

APÉNDICE II

DE LA SESIÓN 16 DEL 16 DE MARZO DE 2023

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencias de paternidad, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Las suscritas y los suscritos, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Durante varios siglos se ha impulsado la lucha por la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral. Dicha lucha ha rendido frutos y, eventualmente, ha generado la conquista de distintos derechos en favor de las mujeres. En la actualidad, diversos instrumentos internacionales han reconocido derechos laborales para las mujeres.^{1, 2}

El derecho a la maternidad, fue reconocido en 1919 por la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio sobre la Protección de la Maternidad. Dicho convenio permitió garantizar que las mujeres trabajadoras no trabajen en un periodo de seis semanas después de dar a luz.³ Dado que este instrumento internacional fue suscrito y ratificado por más de 30 países en 1952, se fomentó de manera considerable el desarrollo de legislación especializada en materia de maternidad en el ámbito laboral.⁴

En el caso en particular de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en la fracción V del artículo 123 incorporó el derecho de las mujeres a no desempeñar trabajos físicos que exigieran una labor considerable durante los tres meses previos al parto así co-

mo a un mes de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro después de dar a luz.⁵ Además, dicho precepto constitucional reconoció el derecho a la lactancia materna y permitió que hubieran dos periodos extraordinarios diarios de descanso de 30 minutos durante la lactancia para amamantar a sus hijos.⁶

En 1974, el Congreso de la Unión modificó el artículo 123 constitucional a fin de ampliar los derechos laborales de las mujeres en materia de maternidad. Con dicha modificación, el periodo de descanso para las madres trabajadoras se amplió a tres meses dividido de la siguiente manera: un mes antes del parto y dos meses después de éste. Asimismo, el salario percibido para las madres continuó siendo íntegro y se conservaron los periodos para la lactancia materna. Por su parte, se incorporaron los derechos a recibir asistencia médica y obstétrica, medicamentos así como guarderías para sus hijas e hijos.⁷

II. Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de septiembre de 2022 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población económicamente activa de nuestro país es de 59.5 millones de personas mayores a 15 años.⁸ Asimismo, dicho órgano autónomo refiere que la Tasa de participación de las mujeres fue de 45.3 por ciento mientras que el de los varones fue del 75.7 por ciento.⁹

Igualmente, el Inegi informó que la población ocupada dentro de la informalidad laboral en septiembre de 2022 fue de casi 32 millones de personas. El número de mujeres dentro de la informalidad laboral fue de 12.9 millones mientras que el número de hombres en el mismo supuesto fue de 18.9 millones.¹⁰

De lo anterior, resulta evidente la trascendencia del rol que las mujeres ocupan dentro de la población económicamente activa de México. Por ello, es imperante garantizar el ejercicio pleno de los derechos laborales a las mujeres que deciden ser madres.

III. Las licencias de maternidad juegan un rol vital en el cuidado de las infancias pues éstas contribuyen en buena medida a su desarrollo durante la edad temprana. De acuerdo con el Centro de Implementación de Políticas Pú-

blicas para la Equidad y el Crecimiento, se ha demostrado que la estimulación de las niñas y niños, durante el primer año de vida, ayuda a generar más conexiones neuronales, a tener un mayor desarrollo de sus funciones básicas, cognitivas y superiores.¹¹

Además, las licencias de maternidad permiten revertir la discriminación por género que aún se visualiza en el mercado laboral, misma que es apreciable al momento en el que una mujer quiere acceder a un puesto de trabajo con mayores responsabilidades y con una mejor remuneración. Esta problemática se puede observar en las mujeres que se encuentran en sectores populares, donde muchas de ellas no poseen los medios para contratar servicios de cuidado, lo cual genera que tomen la decisión excluyente de tener un trabajo mejor remunerado o la afectación en la calidad del cuidado de su hija o hijo.¹²

En este sentido, las licencias de maternidad fueron pensadas considerando las repercusiones físicas del embarazo y alumbramiento a las que se ve sometida la mujer durante el embarazo, parto y post parto, además de considerar los cuidados especiales que las y los hijos recién nacidos requieren.

No obstante, la vida reproductiva y la productiva requieren una mejor articulación, pues aún cuando hemos tenido grandes avances en materia de género, la realidad es que las mujeres siguen cargando con las tareas del cuidado y la crianza de las hijas e hijos, pues todavía no se logra una correcta corresponsabilidad en este tipo de tareas al interior de los hogares.¹³

Además, dichas licencias permiten generar condiciones laborales más justas para las mujeres, quienes frecuentemente se enfrentan a no ser contratadas, a no recibir ascensos o no gozar del mismo sueldo de los hombres derivado del temor a que se ausenten por decidir ejercer su derecho a la maternidad.¹⁴

IV. En cuanto al marco jurídico, cabe apuntar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano, reconoce en su artículo 25 el derecho de la maternidad y la infancia a recibir cuidados y asistencia especiales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y

el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.¹⁵

Por su parte, el artículo 133 constitucional refiere que los tratados internacionales que sean firmados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, junto con la Constitución y las leyes, serán la ley suprema de toda la Unión. Por ello, los tratados internacionales signados y ratificados en los términos establecidos son vinculantes y obligatorios. A la letra el artículo 133 de la Carta Magna refiere lo siguiente:

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

V. Debido a la importancia del sector femenino en el ámbito laboral, diversas naciones han optado por otorgar licencias a las mujeres durante el embarazo cada vez más amplias. Por ejemplo, entre los países que cuentan con las licencias de maternidad más prolongadas se encuentran República Checa (28 semanas), Hungría (24 semanas), Italia (5 meses), Canadá (17 semanas), y España y Rumania (16 semanas). En México, la ley otorga a las mujeres una licencia por un plazo de 3 meses por concepto de maternidad.¹⁶

Actualmente, la maternidad es un derecho laboral que se ha estipulado en diferentes Tratados Internacionales de los cuales México es parte. En los últimos años hemos visto cómo se les reconocen derechos a las mujeres y a pesar de que hemos avanzado en este ámbito, nos hace falta mucho que hacer, por ello debemos seguir robusteciendo nuestras diferentes legislaciones mexicanas para garantizar el dere-

cho a una maternidad y paternidad segura, pues las políticas de primera infancia son una de las mejores inversiones que podemos hacer para contribuir a una mejor sociedad.

Proteger el derecho humano a la maternidad, es un elemento fundamental para la creación de políticas integrales en materia laboral y familiar.

VI. De manera histórica, el cuidado de las hijas e hijos se ha asignado a las mujeres, lo cual ha generado que sean ellas quienes cargan dicha responsabilidad, vulnerando sus derechos fundamentales, imponiendo cargas de trabajo no remunerado, así como frenos a su desarrollo profesional y económico, algo que puede dar lugar a otras vulneraciones de sus derechos.

En este sentido, las licencias de maternidad fueron pensadas considerando las repercusiones físicas del embarazo y alumbramiento a las que se ve sometida la mujer durante el embarazo, parto y post parto, además de considerar los cuidados especiales que las y los hijos recién nacidos requieren. Considerando dichas situaciones, la ley otorga a las mujeres una licencia por un plazo de 3 meses por maternidad. Por el contrario, conforme a la Ley Federal del Trabajo a los hombres sólo les corresponde un permiso por 5 días hábiles en caso de ser padres.

La diferencia que existente entre las licencias de maternidad y los permisos de paternidad no sólo se manifiesta en la extensión de los mismos, sino en las implicaciones económicas para las empresas que los otorgan puesto que, mientras las licencias de maternidad quedan cubiertas por los servicios de seguridad social, el costo de los permisos de paternidad corren a cargo de los patrones.

En cambio, si los permisos de paternidad por licencias fueran obligatorios, intransferibles y financiadas a través del IMSS o el ISSSTE, se requeriría una inversión aproximada de 1.3 miles de millones de pesos al año para otorgar la licencia a los padres por una semana, lo que equivale a 1 por ciento de los recursos presupuestados en 2021 para la igualdad entre mujeres y hombres especificados en el Anexo 13.¹⁷

Por otra parte, el hecho de que los permisos de paternidad sólo sean controlados por los patrones, impide que se cuente con estadísticas reales sobre la cantidad de padres que hay en el país, así como cuántos de ellos ejercen su derecho al permiso por paternidad.

La imposición de roles de género ha repercutido incluso en que no se tengan cifras exactas sobre la cantidad de hombres que son padres. El último dato con el que se cuenta es el del Consejo Nacional de Población, que estima que en 2015 había 20.5 millones de padres, sin embargo, no existe información actualizada al respecto.¹⁸ No obstante, con base en el Censo de Vivienda y Población, el Inegi estima que en 2020 había 21.2 millones de padres conforme a la cantidad de hombres que se identificaron como padres de al menos un residente en su vivienda, sin embargo este dato es estimado derivado del cruce de información de las preguntas realizadas, pues contrario al caso de las mujeres a quienes sí se les pregunta si tienen o no hijos, a los hombres no.¹⁹

VII. Las licencias de paternidad contribuyen de diversas formas para erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres, pues permiten eliminar los roles de género atribuidos a las mujeres como únicas cuidadoras, contribuyen a generar condiciones laborales más justas para las mujeres, quienes frecuentemente no son contratadas, no reciben ascensos o no gozan del mismo sueldo de los hombres por el temor a que se ausenten por la maternidad.²⁰

Además de esto, las licencias de paternidad permiten a los hombres vivir su paternidad de forma más activa, generando vínculos con su hijas e hijos que frecuentemente se ven limitados debido al poco tiempo con que cuentan por su permiso de paternidad.

Asimismo, el involucramiento de los hombres en el cuidado de sus hijas e hijos ha sido menor que el de las mujeres. Conforme datos de la encuesta realizada por el periódico Reforma con Imco, durante la pandemia, 27 por ciento de los hombres consideró que las tareas de cuidado de sus hijos aumentó. De quienes no trabajan, sólo 2 por ciento de ellos dijo que la razón es porque están al cuidado del hogar o de los hijos. Este dato contrasta con las mujeres no empleadas, ya que el 51% de ellas lo atribuye a esta misma razón.²¹

Por otro lado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha documentado que el involucramiento de los padres en los primeros meses de vida de sus hijas e hijos contribuye a establecer vínculos con ellos, ayuda prevenir la depresión materna y contribuye al adecuado desarrollo social y cognitivo de las y los niños, además de tener efectos positivos en la participación de sus parejas en el mercado laboral al generar una carga más equitativa del trabajo no remunerado.²²

VIII. Si bien México ha establecido los permisos de paternidad, las condiciones de éste se encuentran por debajo incluso de otros países de Latinoamérica, como por ejemplo Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Paraguay y Venezuela, países en los cuales se ofrecen de 8 a 14 días de licencia de paternidad. Cabe señalar que incluso dichos plazos de permisos resultan ser insuficientes para combatir de forma efectiva las causas que originan desigualdad entre hombres y mujeres.

Congruentes con dicha situación, el 19 de febrero de 2019 la senadora de Movimiento Ciudadano, Patricia Mercado, presentó una iniciativa de ley para reformar la Ley Federal del Trabajo a efecto de que el permiso de paternidad consista en 2 semanas prenatales y 6 post natales, dando un total de 8 semanas de permiso con goce de sueldo.²³

Por otro lado, en octubre de 2021 el Poder Judicial de la Federación emitió el “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones en relación con las licencias de paternidad”. Entre sus considerandos, el acuerdo señala:

- La equiparación del tiempo de las licencias de paternidad contribuyen a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en dos dimensiones: (i) como política para conciliar la vida personal, familiar y laboral, que cuestiona la distinción “biologicista” por excelencia y que ha reservado a las mujeres la totalidad o primacía en los roles de cuidado familiar, asignando un nuevo significado social y cultural al papel de los padres dentro de los hogares como personas con el derecho y la obligación de asumir responsabilidades familiares, conscientes de la necesidad de involucrarse en la crianza de sus hijas e hijos, lo que contribuye a eliminar los estereotipos de género en torno a las labores de cuidado infantil; y, (ii) como medida que promueve la igualdad de oportunidades laborales o profesionales para las mujeres, al reducir la discriminación en su contra en el lugar de trabajo, específicamente en la contratación y en la generación de oportunidades de crecimiento, al equiparar la posibilidad de que tanto hombres como mujeres disfruten de 12 semanas para el cuidado de la infancia.²⁴

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en sus Recomendaciones 165, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares y 191 (que acompaña al Convenio Número 183) sobre la protección de la maternidad, señala que los Estados deberán adoptar medidas para prevenir la discriminación directa o indirecta en el

recinto laboral basada en las responsabilidades familiares, entre las que destaca que las licencias de paternidad, además de favorecer la participación de los hombres en la crianza de sus hijas e hijos, desincentiva que a quien emplea anteponga la contratación de hombres ante la onerosa carga que implica la licencia de maternidad por las 12 semanas, cuando exclusivamente se otorga un permiso de tal naturaleza a las mujeres.²⁵

- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe “Building an inclusive Mexico, Policies and Good Governance for Gender Equality México” recomendó al Estado mexicano ampliar los periodos de licencia de paternidad, empleando fondos públicos para ello, considerando que la temporalidad de las licencias de paternidad que se otorgan en México conforme a su normativa se encuentra muy por debajo del promedio de los países que pertenecen a la OCDE.²⁶

Las licencias de paternidad constituyen acciones afirmativas que contribuyen a eliminar la discriminación por razones de género y refuerzan la protección de los derechos fundamentales de la familia, conforme al artículo 4 constitucional, además de proteger los derechos laborales de las mujeres.

Por lo expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

Primero. Se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 y reforman el párrafo primero de la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII. ...;

XXVII Bis. Se otorgará licencia de paternidad de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el nacimiento de sus hijos, y de dieciocho semanas después del mismo. En el caso de la adopción de un infante, se otorgarán 24 semanas después de la fecha oficial en que se dio la adopción; y

...

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de **seis** semanas anteriores y **dieciocho semanas** posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos **o hijas** hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de **veinte** semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

...

II. Bis a VII. ...

Segundo. Se reforma el artículo 28 y se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de **seis semanas** de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de **dieciocho semanas** después del mismo. **En caso de que los hijos o hijas hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de veinte semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.** Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Artículo 28 Bis. Se otorgará **licencia** de paternidad de **seis semanas** de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el nacimiento de sus hijos, y de **dieciocho semanas** después del mismo. **En caso de que los hijos o hijas hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de veinte semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las modificaciones motivo de este Decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo celebrados con antelación a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre y cuando éstas resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

Tercero. Las y los empleadores, así como el Estado, según corresponda, deberán garantizar el pago íntegro del sueldo de las y los trabajadores durante el tiempo que dure la licencia de maternidad o paternidad.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Quinto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las dependencias e instituciones que se mencionan en el artículo 1o de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, contarán con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

Notas

1 “La maternidad en el derecho de familia y de la seguridad social” Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2010-Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2288/8.pdf>

2 Organización internacional del Trabajo. (1919). C003-Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de:

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312148

3 Organización Internacional del Trabajo. (1919). C003-Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312148

Artículo 3.

4 ídem.

5 Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857. Cámara de Diputados. Recuperado de:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>

6 Ídem.

7 Ídem.

8 Inegi. (2022). Indicadores de ocupación y empleo septiembre 2022. INEGI. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoen/enoen2022_10.pdf

9 ídem. página 3.

10 ídem. páginas 9-11.

11 “Tres motivos para ampliar el régimen de licencias”, Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, 2022. Recuperado de:

<https://www.cippecc.org/publicacion/tres-motivos-para-ampliar-el-regimen-de-licencias/>

12 Ídem.

13 Ídem.

14 Zaldivar, Arturo. Políticas que cambian vidas: licencias de paternidad, Milenio, 23 de noviembre de 2021, recuperado el 10 de diciembre de 2021 de

<https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/politicas-que-cambian-vidas-licencias-de-paternidad>

15 Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

16 “Más de 120 países conceden licencias de maternidad pagadas a las trabajadoras”, Organización Internacional del Trabajo.

17 Imco Staff, Licencias de paternidad para celebrar el día del padre, IMCO Centro de Investigación en Política Pública, 20 de junio de 2021, recuperado el 10 de diciembre de 2021 de

<https://imco.org.mx/licencias-de-paternidad-para-celebrar-el-dia-del-padre/>

18 Ídem.

19 Masse, Fátima, Ser papá no importa, IMCO, 21 de junio de 2021, recuperado el 10 de diciembre de 2021 de

<https://imco.org.mx/ser-papa-no-importa/>

20 Zaldivar, Arturo. Políticas que cambian vidas: licencias de paternidad, Milenio, 23 de noviembre de 2021, recuperado el 10 de diciembre de 2021 de

<https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/politicas-que-cambian-vidas-licencias-de-paternidad>

21 Imco Staff, Licencias de paternidad para celebrar el día del padre, IMCO Centro de Investigación en Política Pública, 20 de junio de 2021, recuperado el 10 de diciembre de 2021 de

<https://imco.org.mx/licencias-de-paternidad-para-celebrar-el-dia-del-padre/>

22 Ídem.

23 Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Federal, presentada por la senadora Patricia Mercado Castro, INTEGRANTE DEL Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; recuperada el 10 de diciembre de 2021 de

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/02/asun_3814799_20190219_1550156369.pdf

24 Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones en relación con las licencias de paternidad, recuperado el 12 de diciembre de 2021 de

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Acuerdos++publicados+el+viernes+01+de+octubre+de+2021.+Todo&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleAcuerdosBL&Tablero=&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=-100&Index=1&SemanaId=202139&ID=5615&Hit=1&IDs=5615%2C5614

25 Ídem.

26 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.—
Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección a hijas e hijos víctimas de feminicidio y feminicidas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Los feminicidios en México son un problema grave que ha alcanzado niveles altos en los últimos años. El feminicidio es definido como el asesinato de una mujer por razones de género y se considera la forma más extrema de violencia contra las mujeres.

La ola de violencia en contra de las mujeres va cada vez va más a la alza, trayendo como consecuencia más feminicidios, pues se está privando de la vida a mujeres por simples razones de género.

Cuando una mujer es víctima de feminicidio se dice que ella es la única víctima ya que es es privada de la vida, sin embargo, nadie habla de las hijas e hijos que llegan a dejar huérfanos estas mujeres, pareciendo que son invisibles para las autoridades. Cabe precisar que este hecho no conoce límites y afecta a la niñez de todas las edades y de todas las clases sociales.

Acorde con el censo realizado por el gobierno de México, tan sólo de 2018 a 2021 se registró que 4 mil 966 menores de edad se quedaron sin su mamá a causa de un feminicidio.¹

Además, en las instalaciones del DIF se atiende a 105 niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidios ocurridos entre 2015 y abril de 2022.²

Las hijas e hijos de víctimas de feminicidio enfrentan diversos problemas y es que además de quedarse sin padres, continúan su vida sin atención psicológica, jurídica y sin apoyos en su educación.

Esto pese a que el 4 de agosto de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide el “Protocolo Nacional de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio”. Dicho protocolo tiene el objetivo de orientar y facilitar la actuación del personal encargado de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, así como la garantía de restitución mediante la prestación de servicios legales, médicos y de asistencia social.³

Cabe destacar que aunque se conoce el objetivo de este los propios estados del país no han fijado programas y estrategias para su implementación, así como la creación de un padrón nacional sobre las víctimas.

En diciembre del 2022 el Observatorio nacional del femicidio⁴ consideró en su informe de “Impacto del Femicidio en México y las respuestas del Estado” que 75 por ciento de los casos de femicidio deja al menos a un hijo en orfandad.

Pese a la entrada en vigor del “Protocolo nacional de Atención integral a niñas y niños y adolescentes en condición de orfandad por femicidio” no se puede afirmar que hoy en día las y los niños víctimas de los asesinatos de sus madres cuenten con una protección integral o un plan nacional que vele por sus derechos tal y como lo establece el protocolo, esto debido a que no se establecen medidas de apoyo económico, psicológico o social para mitigar la situación.

Asimismo, la Unidad General de Asuntos de la Secretaría de Gobernación ha declarado que no se tiene registro de programas para la atención de niñas, niños y adolescentes en orfandad por femicidio.

II. En diversos estados de la República mexicana ya se ha demostrado que es efectivo emplear este tipo de programas para brindar atención integral a las víctimas de femicidio, demostrando que es sustancial atender esta temática porque se trata de una población vulnerable como lo son las infancias.

A continuación se describen los diferentes estados con sus respectivos programas:

- Jalisco: El Instituto Jalisciense de las mujeres cuenta con el programa “Programa de apoyo económico para las hijas e hijos de víctimas de femicidio o parricidio”, se inició en 2019, donde se le permite a las y los menores acceder a un apoyo económico por 3 mil 800 pesos bimestrales, este programa cuenta con 2 modalidades de apoyo que se puede dar en apoyo económico o en especie.

La finalidad de programa es contribuir a la reparación integral del daño de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por los delitos de femicidio, tentativa de femicidio e inducción o ayuda al suicidio feminicida, así como de las víctimas directas del delito de femicidio en grado de tentativa (que, derivado del suceso violento tengan secuelas discapacitantes que afecten su autonomía y desarrollo), para contribuir en la restitución de sus derechos humanos a través de la entrega de un apoyo económico bimestral y la gestión y vinculación interinstitucional para el otorgamiento de servicios complementarios a ésta⁵.

- Estado de México: La Fiscalía General del Estado de México cuenta con una Unidad Especializada en la Investigación y Protección a Víctimas de Delitos de Género⁶, que brinda atención integral a las víctimas de femicidio y sus familiares, incluyendo a los hijos y afectados. Esta unidad brinda protección, atención psicológica, asesoría jurídica y social.

- Ciudad de México: La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México⁷ cuenta con la Unidad de Atención a Víctimas de delitos de Género, que brinda atención y protección a las víctimas indirectas de delitos en materia de género, incluyendo el femicidio. Se ofrecen servicios de atención psicológica, asesoría jurídica y social.

- Oaxaca: La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca cuenta con el Programa de Atención y Protección para familiares víctimas de femicidio⁸. Ofrece servicios de atención psicológica, asesoría jurídica y social.

Lo anterior, solo son algunos ejemplos de programas y acciones que existen en estados de la República Mexicana que ponen en evidencia la necesidad de proteger a las hijas e hijos víctimas de femicidio, además es necesario implementar acciones que velen por los intereses y garanticen el bienestar de las infancias para así mitigar las repercusiones que este suceso pueda tener en su calidad de vida. Asimismo, expone que en México no existe una ley o normatividad a nivel nacional que defienda y proteja a la niñez en condición de orfandad a causa de femicidio.

En México es de vital importancia emplear un programa de este carácter porque estas niñas y niños son una población vulnerable. Al haber perdido a su madre, pueden estar expuestos a situaciones de violencia, abuso, explotación, deficiencia educativa y falta de otros derechos que son fundamentales para la niñez, por lo tanto es necesario brindarles la atención y el cuidado que necesitan para el cuidado y la protección especial para garantizar su protección y desarrollo integral.

Asimismo a las infancias que se ven afectadas por esta problemática, no se les reconoce como víctimas en diferentes procedimientos judiciales y en las pocas ocasiones que son considerados como víctimas no se habla de su reparación íntegra para continuar con su vida, pues muchas veces únicamente se prevé reparar los daños psicológicos.

Es necesario que el gobierno y la sociedad trabajen en conjunto para garantizar que la niñez en condición de orfandad por feminicidio reciba el apoyo necesario para superar su situación y logre un desarrollo pleno.

Una vez más queda claro que no sirve tener leyes, protocolos, acuerdos o tratados si no obligamos a los gobiernos, federal, local y municipal a trabajar de acuerdo a lo que estipulan los mecanismos jurídicos, además de asegurarnos que asuman un compromiso con la creación de políticas públicas que permitan la ejecución de los mismos, siempre buscando preservar y garantizar los derechos de los menores víctimas.

III. La violencia de género contra las mujeres, adolescentes y la niñez resulta una de las más graves violaciones sistemáticas en el ámbito nacional e internacional. Es importante el cumplimiento de los tratados internacionales, las recomendaciones derivadas de ellos, las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), lo que obliga al Estado mexicano a propiciar condiciones para reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas directas e indirectas de feminicidio.

México es signatario de varios tratados internacionales que establecen y velan por la protección de los derechos de la niñez como un tema fundamental; ejemplos como la Convención sobre los Derechos del niño de las Naciones Unidas ratificada por México en el año 1990, establece que los niños y las niñas son titulares de derechos y garantías que deben de ser protegidos y promovidos por el Estado y la sociedad en general.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño⁹, menciona los derechos y obligaciones fundamentales para el bienestar de la niñez a nivel mundial. Dentro de este tratado internacional encontramos:

Artículo 2.

Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; nivel minimalismo y ha sido ratificada por varios países incluyendo a México.

En México nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ menciona que:

Artículo 4o.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Aunado a lo anterior, también existe la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas y los niños y adolescentes¹¹, la cual establece mecanismos para garantizar los derechos de la niñez en el ámbito estatal y establece la creación de un sistema de protección integral de los derechos de la niñez y esta ley menciona:

Artículo 5.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Por lo tanto, con la normatividad expuesta anteriormente, es importante que el Estado garantice que esto sea cumplido de la mano de la creación de políticas y programas que protejan a la niñez en orfandad para apoyar a las niñas y niños en su camino hacia la resiliencia y recuperación.

IV. La protección de las hijas e hijos de feminicidio es de suma importancia ya que son víctimas indirectas de violencia de género que sufren sus madres. Estas niñas y niños pueden sufrir grandes consecuencias emocionales psicológicas y sociales como resultado del feminicidio de su madre donde posteriormente los menores tienen una incertidumbre del desarrollo pleno de su vida.

Los hijos víctimas indirectas de feminicidio pueden experimentar trastornos como ansiedad, depresión, estrés post-traumático, baja autoestima y problemas en su desarrollo social, además de tener dificultades para confiar en las de-

más personas y para formar relaciones sociales. Por lo tanto es importante garantizar que estas infancias reciban atención y cuidado especializado y garantizar que tengan acceso a servicios y recursos que les permitan recuperarse del trauma para tener un mejor futuro.

En la bancada naranja reconocemos que la niñez no debe ser una víctima invisible para las autoridades, por ello se busca garantizar el pleno uso y goce de sus derechos para que puedan continuar con su vida a pesar de la adversidad.

Por ello el objetivo de la presente iniciativa es brindar protección a las hijas e hijos de víctimas de feminicidio así como el reconocimiento jurídico como víctimas de feminicidio, garantizándoles así sus derechos y las condiciones óptimas para que continúen con su vida.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforman: el primer párrafo y la fracción V del artículo 8, la fracción I del artículo 26, el primer párrafo del artículo 27, el segundo párrafo del artículo 28, el segundo párrafo del artículo 33, el segundo párrafo del artículo 34 Bis, las fracciones I, II, IV, VIII, X y XX y el último párrafo del artículo 34 Ter, las fracciones VII, VIII y XIII del artículo 34 Quáter, el artículo 34 Sexies, el segundo párrafo del artículo 34 Septies y el artículo 34 undecies; **se adiciona:** un artículo 26 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar **a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima**, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a IV. ...

V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima y **en su caso a sus hijas e hijos en**

situación de violencia o personas que dependan de la víctima, y

VI. ...

Artículo 26. Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en la Ley General de Víctimas y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida, sancionar a las personas responsables y reparar el daño **a las víctimas y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado;**

II. a III. ...

Artículo 26 Bis. Para efectos de la presente ley serán derechos de las víctimas y en su caso a sus hijas e hijos en **situación de violencia o personas que dependan de la víctimas y en su caso del imputado:**

I. **A ser informado oportunamente de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución o leyes y conforme a los protocolos que así determine la autoridad facultada;**

II. **A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano Jurisdiccional presenten los servicios necesarios y la protección necesaria cuando se ponga en peligro la integridad física o mental de la o las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia señalada en la presente ley;**

III. **A solicitar y cambiar oportunamente de autoridades cuando exista causa probable de impedimento para hacer valer sus derechos y acceso a la justicia;**

IV. **Al medio reparatorio de integración a sus derechos y la atención que la o las víctimas soliciten a las autoridades;**

V. **A contar con la atención de personal capacitado para la atención de víctimas con respeto y dignidad, así como la asistencia jurídica gratuita, de salud y**

psicológica y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima;

VI. Acceso a la comunicación con sus familiares o personas que sean de su plena confianza;

VII. A la transparencia de todas las etapas de su proceso jurisdiccional, y en su caso contar con un intérprete cuando la víctima pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español y sea solicitado por la víctima;

VIII. A recibir trato sin discriminación, a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, con el estricto apego a los derechos humanos y los estándares internacionales;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, debiendo informar oportunamente a la víctima donde recurrir o presentar una queja por el desempeño de las autoridades jurisdiccionales en caso de no cumplir con sus derechos;

X. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios que protejan plenamente sus derechos;

XI. A solicitar medidas de protección o de refugio en el tiempo que así lo requiera la víctima;

XII. A solicitar ayuda de traslado cuando la víctima no cuente con los recursos necesarios a efecto de proteger sus derechos e integridad;

XIII. A la protección de sus datos e identidad cuando sean menores de edad o cuando así lo solicite la o las víctimas y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima, y

XIV. Las demás que establecidas en el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales o las leyes que conforme a la materia de la presente ley.

Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su

caso del imputado, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

...

Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. y II. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado.

...

Artículo 33. Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I. a V. ...

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado.

Artículo 34 Bis. Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y lo-

cales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, las niñas, y **en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado**, conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

...

Artículo 34 Ter. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas y **en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado**, a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas y **en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado**, que estará a cargo de los cuerpos policíacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

III. ...

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal y **en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado**, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. a VII. ...

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o **personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado**, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior,

siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. ...

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o **personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado**, al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

...

...

XI. a XIX. ...

XX. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia y **en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado**.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima y **en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado**.

Artículo 34 Quáter. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. a VI. ...

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia y **en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado** una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata de **la mujer en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado**.

IX. a XII. ...

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado.

Artículo 34 Sexies. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado o de las víctimas indirectas.

Artículo 34 Septies. Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

Artículo 34 Undecies. A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos locales de las entidades federativas contarán con un plazo no mayor de hasta 180 días na-

turales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus leyes y normatividad en la materia con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto.

Tercero. Una vez aprobado el presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer un partida presupuestaria dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación del presente decreto.

Cuarto. La Comisión Nacional de Derechos Humanos deberá realizar un diagnóstico de evaluación anual de todos los Refugios dedicados a la protección de menores de edad víctimas de orfandad a causa de feminicidio a nivel nacional, y realizar observaciones para la mejora constante de los mismos, tanto en infraestructura, presupuestales, necesidades básicas, áreas de oportunidad y desagregando el incumplimiento de protocolos o derechos de las víctimas por entidad federativa y municipio.

Notas

1 En sólo cuatro años 5,000 niños quedaron huérfanos por feminicidios en México: autoridades presentaron protocolo. Infobae. Recuperado de:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/05/en-solo-cuatro-anos-5000-ninos-quedaron-huerfanos-por-feminicidios-en-mexico-autoridades-presentaron-protocolo/>

2 Los huérfanos por feminicidios en la 4T. Buzos. Recuperado de:

<https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/13024>

3 Fortalece Gobierno de México atención a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio. Gobierno de México. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/fortalece-gobierno-de-mexico-atencion-a-ninas-ninos-y-adolescentes-en-condicion-de-orfandad-por-feminicidio-279162>

4 Hijos de víctimas de feminicidio, sin protección integral pese a protocolo. Recuperado de:

<https://www.jornada.com.mx/2023/01/30/politica/007n1pol>

5 Apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio. Recuperado de:

<https://misprogramas.jalisco.gob.mx/programas/panel/programa/757>

6 Fiscal General del Estado de México. Recuperado de:

<https://fgjem.edomex.gob.mx/alerta-genero>

7 Procuraduría General de la Ciudad de México. Recuperado de:

<https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/centros-de-justicia-para-las-mujeres>

8 Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Recuperado de:

<https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/cejum>

9 Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/725568/LGDNN_A_nva_reforma_230322.pdf

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

11 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de:

https://www.ipn.mx/assets/files/defensoria/docs/Normatividad%20nacional/21_Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-yAdolescentes.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.—
Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 53 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Marco Antonio Mendoza Bustamante, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatu-

ra del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante la última década, la violencia se ha recrudecido de forma alarmante en todo el territorio nacional, las y los mexicanos perciben un ambiente de inseguridad que nunca se había visto en nuestro país, pues todos los días el índice delictivo aumenta, especialmente en las grandes ciudades.

Resulta preocupante que la sociedad y los medios de comunicación están normalizando el clima de violencia en nuestro país, ya no es raro abrir algún medio de información periodístico (cualquiera que sea el formato) para encontrarse con alguna nota informativa que exponga la grave crisis en la que está inmersa la sociedad mexicana, la brutalidad de algunos delitos son los que sobresalen del resto de la información.

El número de ataques contra los grupos de atención prioritaria se han convertido cada vez más recurrentes. Las mujeres, las niñas, los niños y los jóvenes, así como las personas mayores, se han convertido lamentablemente en presas fáciles para las fauces de la violencia.

Esta propuesta versa principalmente sobre la violencia que sufren las personas mayores en todo el país, pues desde sus hogares hasta las calles, diariamente se encuentran a la merced de conductas que pueden llegar a vulnerar su integridad física y mental, así como ocasionar graves afectaciones a su patrimonio.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que en 2021 aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años en el mundo, sufrió algún tipo de maltrato en su entorno, y este dato puede ser aún mayor debido a las condiciones generadas por la pandemia de Covid-19.¹

La ONU también indica que el maltrato a las personas de edad se ha convertido en un problema importante de salud pública, pues de acuerdo con una revisión de 52 estudios realizados en 28 países de diversas regiones, realizada en 2017 y que abarcó un año, indica que una de cada seis personas de 60 años o más sufrieron alguna forma de maltrato.

En México, la situación no es diferente, pues los casos de abusos contra las personas mayores son más comunes de lo que la gente piensa, pues a pesar de que no hay datos concretos sobre los delitos que ocurren en contra de este grupo poblacional, los medios de comunicación y las redes sociales poco a poco muestran la crueldad con la que son tratados.

Para tener un panorama con mayor amplitud, hay que señalar la situación en la que se encuentran las personas mayores en nuestro país, y para ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía nos indica que para el segundo trimestre de 2022 se tenía un registro de 17,958,707 personas de 60 años y más.²

Asimismo, el Inegi estima que 33 de cada 100 personas de 60 años y más son población económicamente activa (PEA) y 67 de cada 100 son población no económicamente activa (PNEA). Pero a pesar de que las personas mayores tengan un empleo, lamentablemente se tienen que enfrentar a empleos mal remunerados, a vivir del apoyo de la familia o a que sus ingresos se limiten solamente a las pensiones.

Información del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), nos señala que aproximadamente 16% de los adultos mayores han sido sometidos a alguna forma de abuso, aunque también indican que existe un subregistro porque no todos los afectados denuncian.³

Para hablar de violencia basta señalar los últimos casos que han salido a la luz pública y que se caracterizaron por la crueldad con los que fueron realizados, entre los que destacan el ocurrido el 30 de enero de 2023 en Ecatepec, estado de México, en donde un joven de 18 años de edad golpeo en la cabeza a una mujer de 65 años de edad con un tubo de metal.⁴

Otro caso, fue el ocurrido el 23 de enero de 2023, en la Ciudad de México, donde, a través de las redes sociales circuló un video donde se aprecia al conductor de un vehículo quien descendió en el Periférico Norte para discutir con un adulto mayor que viajaba en una motocicleta, para después golpearlo y dejarlo tirado en el suelo.⁵

A finales de 2022, también se difundió un video donde se aprecia a un adolescente golpeando en repetidas ocasiones a un adulto mayor en el municipio de Huejutla, Hidalgo, mientras otra persona lo videograba y se reía de la agresión que documentaba.⁶

No se puede olvidar tampoco el caso ocurrido en febrero de 2021 en la Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, donde vecinos grabaron como una mujer de 95 años era golpeada por un sujeto que se presume era su hijo. Sin embargo, la denuncia social no fue suficiente para que la familia presentara una denuncia formal ante las autoridades competentes.⁷

Los casos antes señalados solo ejemplifican el gran desamparo que tienen los adultos mayores en la sociedad, por lo que resulta totalmente necesario endurecer las penas en contra de todas aquellas personas que quieran causar un daño a este grupo poblacional, que día a día sufren de la indiferencia y el abandono.

La propuesta de reforma que vengo a plantear tiene por objeto adicionar un artículo 53 Bis al Código Penal Federal para endurecer los delitos dolosos en contra de los adultos mayores, aumentado la pena en una tercera parte, con el objeto de generar un marco normativo que continúe con la salvaguarda de sus derechos que la propia Constitución Política le reconoce a este grupo poblacional.

La adición de esta agravante es un paso más en la lucha por los derechos que tienen los adultos mayores y que necesitan ser reconocidos y respetados, es totalmente lamentable enterarnos de casos en los que se vean involucradas este grupo de personas y queden impunes.

La lucha por sus derechos sigue más vigente que nunca, pues el 13 de diciembre de 2022 el Senado de la República aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores la cual reconoce que “que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades”.⁸

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en su artículo 5 que el Estado deberá garantizar a las personas adultas mayores una vida sin violencia, el respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual, de igual forma a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.⁹

En este sentido, la propuesta de la Iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

Ley vigente	Propuesta de reforma
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 53 Bis. - Todos los delitos en contra de cualquier persona adulta mayor y su patrimonio, aumentará la pena en una tercera parte.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona un artículo 53 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53 Bis. Todos los delitos en contra de cualquier persona adulta mayor y su patrimonio, aumentará la pena en una tercera parte.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ONU, Maltrato de las personas mayores. Consultado a través de:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

2 Inegi, *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*. Consultado a través de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

3 Nación 321, Violencia adultos mayores: casos, cómo denunciarla e identificarla. Consultado a través de:

<https://www.nacion321.com/ciudadanos/violencia-adultos-mayores-casos-como-denunciarla-e-identificarla>

4 Ídem

5 Ídem

6 Ídem

7 Ídem

8 OAS, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Consultado a través de:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

9 Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Consultado a través de:

<https://www.gob.mx/inapam/documentos/ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 8 de marzo de 2023.— Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de justicia e igualdad de género, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. **(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)**

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, para dictamen.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA
COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

«Iniciativa que adiciona el artículo 10 Bis a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, José Mauro Garza Marín, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la asamblea esta Iniciativa por la que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) son de gran importancia en el ámbito nacional y regional, tanto en los países industrializados como en los de menor grado de desarrollo.¹ De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) las microempresas se caracterizan por tener menos de 10 personas y ventas anuales de menos de 4 millones de pesos; mientras que las pequeñas emplean en promedio 11 y 13 trabajadores y ventas por debajo de 100 millones de pesos.²

Para la conformación de una empresa se requiere recorrer un largo camino que implica la concepción de una idea original, el lanzamiento de la empresa y su desarrollo inicial. Es en estos primeros pasos, el emprendedor se enfrenta a la realidad y descubre que tendrá que dedicar una parte de su tiempo a conseguir recursos para que su negocio siga existiendo.³

Tanto micro como pequeñas empresas pueden ser formales o informales. Ahora bien, por su importancia en la economía, con datos del Censo Económico de 2019, el conjunto de las micro y pequeñas empresas empleaban a 52 por ciento del personal ocupado mientras que las grandes empresas representan tan sólo 32 por ciento del total. Por clasificación económica, las pequeñas y medianas empresas representan 4.9 por ciento de las unidades económicas, mientras que los micronegocios configuran 94.9 por ciento de las unidades económicas. Las empresas grandes representan 0.2 por ciento del total de los establecimientos.⁴ Estas cifras nos hablan de la importancia que tienen el desarrollo del país, por ello se debe fomentar la creación de nuevas unidades económicas, así como el crecimiento y fortalecimiento de estas.

En 2013 por decreto presidencial, se creó el Instituto Nacional del Emprendedor (Inadem)⁵ que se integraría a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y cuyo objetivo es instru-

mentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados: nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

El Inadem permitió realizar acciones con el fin de asegurar la cohesión, coherencia e integralidad de todos los esfuerzos que, en materia de apoyo a emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas se desarrollan en el país para alcanzar la más alta calidad, eficiencia y eficacia de las políticas públicas en la materia.⁶ Durante su operación este instituto promovió y facilitó el desarrollo del ecosistema empresarial, a través de fondos, programas, eventos y alianzas con distintas organizaciones. Se registraron cerca de 240 incubadoras de negocios, 36 aceleradoras y 26 talleres de experimentación y prototipado.⁷

El Fondo Nacional Emprendedor fue el instrumento financiero, que dio operatividad a los programas del Inadem, este pasó de ejercer 3 mil 289 millones de pesos⁸ a 201 millones de pesos en 2019⁹, en este mismo año el gobierno federal anunció que desaparecería este instituto. Esta decisión dejó a los emprendedores sin un organismo que los apoyará y acompañará para potenciar su desarrollo.

México declaró emergencia sanitaria por el Covid-19 el 30 de marzo de 2020, y ordenó la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el mes de abril. La medida fue extendida hasta el mayo de ese año y a partir de junio se inició la reanudación de actividades a través de un sistema de semáforo. Para atender los estragos económicos en las empresas. Se implementaron dos programas: Tandas del Bienestar que buscaba apoyar con créditos de 6 mil a 20 mil pesos con tasa de cero de interés, a microempresarios sin acceso a servicios financieros tradicionales. Sin embargo, el apoyo gubernamental a estos dos programas se fue diluyendo. En 2020 recibieron 2 mil 500 millones, en 2021, solo se le asignó recursos por mil 500 millones de pesos.¹⁰ Para 2022 y 2023 no se le asignaron recursos.

Es el mismo caso del programa de Créditos a la Palabra, este significó una de las pocas opciones de acceso de crédito para los micronegocios durante la crisis económica por el coronavirus. Este programa prestaba 25 mil pesos a tasas preferenciales. Durante el primer año de operación otorgó más de 32 mil millones, no obstante, 12 meses más tarde el presupuesto se redujo drásticamente a mil 500 millones de pesos.¹¹

Ambos programas tuvieron un enfoque político clientelar, nunca tuvieron la expectativa de inclusión de sus beneficiarios al sistema financiero, tanto por el monto como por la población a la que fue enfocada, sus montos fueron tan mínimos que no incidieron en la economía.¹² Es decir, los dos programas que implementó el gobierno tuvieron resultados limitados debido a su falta de diseño.

De acuerdo con el Reporte Global de Emprendimiento AGER 2020, informe que evalúa las condiciones para emprender, destaca que 9 de cada 10 mexicanos mostraron interés por iniciar su propio negocio durante la pandemia. Según el informe los encuestados mexicanos mostraron un mayor interés y contar con las habilidades para iniciar su propio negocio durante la pandemia.¹³

Aunque sólo 37 por ciento de los mexicanos reconocieron no contar con los recursos necesarios para iniciar su propia empresa, condición que enfrenta constantemente el ecosistema emprendedor y la relevancia de impulsar alternativas de capital. Resulta indispensable invertir en empresas desde etapas tempranas que a su vez impacten de manera positiva en la economía mexicana.¹⁴

La falta de una política en materia de emprendimiento y los efectos de la pandemia por Covid-19, resultaron desastrosas para los micronegocios, de las 4 mil 555 registradas solo sobrevivieron 3 mil de ellas.¹⁵ La falta de estímulos y apoyos gubernamentales influyeron a que estas microempresas no lograran mantenerse y finalmente cerraran sus operaciones.

Por lo que se propone esta Iniciativa que tiene por establecer el Fondo de Impulso Emprendedor e Innovación para fomentar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el fomento a la productividad e innovación en las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en sectores estratégicos, que impulsen el emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Texto vigente	Propuesta de reforma
Sin correlativo	<p>Artículo 10 Bis. El Fondo de Impulso Emprendedor e Innovación, permitirá canalizar recursos públicos a proyectos estratégicos, de carácter regional o sectorial a las empresas comprendidas en el artículo 3, fracción III de esta Ley, cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que se generen beneficios específicos para las micro, pequeñas y medianas empresas o los emprendedores del país; b) Que se generen empleos de calidad en un número congruente con la naturaleza del proyecto, preferentemente en las micro, pequeñas y medianas empresas, y c) Que el proyecto ayude a elevar la productividad del sector o región.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona el artículo 10 Bis a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para establecer un fondo de impulso emprendedor e innovación

Artículo Único. Se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. El Fondo de Impulso Emprendedor e Innovación, permitirá canalizar recursos públicos a proyectos estratégicos, de carácter regional o sectorial a las empresas comprendidas en el artículo 3, fracción III de esta Ley, cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que se generen beneficios específicos para las micro, pequeñas y medianas empresas o los emprendedores del país;
- b) Que se generen empleos de calidad en un número congruente con la naturaleza del proyecto, preferentemente en las micro, pequeñas y medianas empresas, y

c) Que el proyecto ayude a elevar la productividad del sector o región.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi (2020). Micro, pequeña, mediana y gran empresa. Estratificación de los establecimientos. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825198657>

2 México Evalúa (2022). Índice de burocracia en América Latina. Disponible en:

<https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/12/iblat-22-es-final.pdf>

3 Emprendedores (2022). Impulso al emprendimiento en México. Disponible en:

http://emprendedores.unam.mx/articulo.php?id_articulo=216#:~:text=El%20emprendimiento%20en%20varios%20pa%C3%ADses,un%20gran%20n%C3%BAmero%20de%20familias.

4 FIU (2022). Índice de Burocracia en América Latina, 2022. Disponible en:

<https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/12/iblat-22-es-final.pdf>

5 DOF (2013). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284609&fecha=14/01/2013#gsc.tab=0

6 Íbid.

7 Ibero (2022). La desaparición del Inadem y el futuro del emprendimiento en México. Disponible en:

<https://ongoing.ibero.mx/el-futuro-del-emprendimiento/>

8 Cuenta Pública (2018). Disponible en:

<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/II/Print.I50.03.GFEAEPECFP.pdf>

9 Cuenta Pública (2019). Disponible en:

<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/II/Print.I50.03.GFEAEPECFP.pdf>

10 El País (2022). López Obrador deja sin recursos a dos de sus proyectos emblema: Las Tandas para el Bienestar y los Créditos a la Palabra. Disponible en:

<https://elpais.com/mexico/2022-01-10/lopez-obrador-deja-sin-recursos-a-dos-de-sus-proyectos-emblema-las-tandas-para-el-bienestar-y-los-creditos-a-la-palabra.html>

11 Íbid.

12 Íbid.

13 Wortex Capital (2022). “Escenario económico e impulso al ecosistema emprendedor en 2022”. Disponible en:

<https://wortex.capital/venture-capital/ecosistema-emprendedor-y-economico-en-2022/>

14 Íbid.

15 FIU (2022). Índice de Burocracia en América Latina, 2022. Disponible en:

<https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/12/iblat-22-es-final.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.—
Diputado José Mauro Garza Marín (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

«Iniciativa que reforma los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, **Araceli Celestino Rosas**, diputada federal en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, fracciones I, inciso b), y II, y 34 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa que someto al conocimiento del honorable pleno de la Cámara de Diputados tiene la intención de ajustar disposiciones normativas de la vigente Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a los cambios legislativos que se han producido en otras normas jurídicas.

Por ello, someto a su consideración e ajuste normativo al artículo 17, fracción I, inciso b), en la parte que se refiere a la Secretaría de Desarrollo Social, para sustituirla por **Secretaría de Bienestar** y estar acorde al cambio de denominación que en dicha Secretaría se dio, según el decreto

de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 30 de noviembre de 2018 que, entre otros artículos, reformó el 26 y el 32 con la nueva denominación de **Secretaría de Bienestar**.

Para el caso de denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, propongo hacer el ajuste normativo de Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, según se desprende del cambio de denominación a dicha dependencia que fue modificado según el decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.

Que reformó los artículos 26 y 36 con la nueva denominación que es la que propongo: Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes.

Para el caso de la reforma propuesta al artículo 17, fracción II, propongo modificar la frase. “Jefe de Gobierno del Distrito Federal” por la de: “**Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**”, que es la que corresponde para estar acordes al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

En dicho decreto la reforma al artículo 122, apartado A, fracción III, estableció: “El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México...”, en tal virtud y acatando el mandato constitucional contenido en el artículo 122 ya citado, propongo el cambio de denominación al artículo 17, fracción II, y que quede como: “**Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**”.

Para el caso del artículo 34, propongo el ajuste de: “**Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**” y eliminar la de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las consideraciones contenidas para fundamentar la reforma propuesta al artículo 17, fracción II, y que son plenamente aplicables a la reforma propuesta para el artículo 34 de la Ley en comento.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 17, fracciones I, inciso b), y II, y 34 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos

Artículo Único. Se reforman los artículos 17, fracciones I, inciso b), y II, y 34 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; para quedar como sigue:

Artículo 17. El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designados de la siguiente forma:

I. ...

a) ...

b) Los titulares de las Secretarías de **Bienestar**; de Turismo; de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

...

...

II. Cinco consejeros de serie “B” de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados y Municipios.

III. ...

...

...

Artículo 34. La Sociedad contará con un Consejo Consultivo Nacional que estará integrado por los 31 gobernadores de los Estados de la República Mexicana y por el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** que tendrá por objeto proponer al Consejo Directivo, a través del Director General de la Sociedad proyectos de financiamiento y planes de desarrollo regionales y estatales, así como conocer los resultados y cumplimiento del programa financiero que llevó a cabo la Sociedad en el ejercicio inmediato anterior. Para tales efectos el Director General de la Sociedad presentará

al Consejo Consultivo Nacional, en sesión, la información de referencia, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre de cada ejercicio.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.— Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL
DE COMERCIO EXTERIOR

«Iniciativa que reforma los artículos 16 y 18 Bis de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, **Araceli Celestino Rosas**, diputada federal en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, fracción I, inciso c), y 18 Bis, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco del Comercio Exterior**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Banco del Comercio Exterior que hoy someto al conocimiento de esta honorable asamblea, propongo el ajuste normativo a la

dependencia que se mencionan en el inciso c) y que es Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por el de **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, tal y como se estableció en el decreto de Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 en el que, entre otros se reformaron los artículos 26 y 34 de la citada Ley para efectuar el cambio de denominación de la dependencia del Ejecutivo federal ya citada y que a partir del primero de diciembre de 2018 es **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

Para el caso del artículo 18 Bis, párrafo segundo, propongo la sustitución de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas que es la que se encuentra en el texto vigente de la Ley por el de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sobre este particular, debemos tomar en consideración el contenido del decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

En el artículo 73, fracción XXIX-V, se facultó a las Cámaras del Congreso de la Unión para: “expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órganos de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos...”.

En ejercicio de esta facultad constitucional el Poder Legislativo federal aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que fue publicada en el órgano oficial de difusión del Estado mexicano el 18 de julio de 2016.

En el artículo transitorio Tercero, párrafo séptimo, se estableció que, a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedarán abrogadas, entre otras, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En razón de lo expuesto en los párrafos precedentes es oportuno efectuar el ajuste normativo propuesto a este artículo 18 Bis, párrafo segundo, para hacer la adecuación a la norma legal que ahí se invoca y que quede la vigente que es. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 16, fracción I, inciso c), y 18 Bis, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior

Artículo Único. Se reforman los artículos 16, fracción I, inciso c), y 18 Bis, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Los titulares de las Secretarías de Agricultura y **Desarrollo Rural**; Relaciones Exteriores; Energía; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos; el Subsecretario de Comercio Exterior y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

...

II. a III. ...

...

...

Artículo 18 Bis. ...

I. a IV. ...

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie “A” y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.— Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, **Araceli Celestino Rosas**, diputada federal en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, segundo párrafo; 5, fracción VII; 14, segundo párrafo, y 28, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría en Defensa del Contribuyente**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene el propósito de armonizar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría en Defensa del Contribuyente a los cambios legislativos que se han producido al inicio de su vigencia.

Tal es el caso de los artículos 4, segundo párrafo, y 5, fracción VII, de la Ley en comento donde se hace mención a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, siendo que a la fecha dicha Ley se encuentra abrogada.

Es necesario sustituir la denominación antes citada por la de Ley General de Transparencia y Acceso a la Informa-

ción Pública, misma que está en vigor desde el 5 de mayo del año 2015. En esta Ley se prevén las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados y además la obligación para toda autoridad de salvaguardar debidamente los datos de los particulares que tengan en su poder. Por lo que la modificación legal planteada es atendible.

En el caso del artículo 14, segundo párrafo, se hace mención de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual ya no está en vigor, ya que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

En dicha reforma en el artículo 73, fracción XXIX-V, se facultó a las Cámaras del Congreso de la Unión: “Para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación”.

En ejercicio de esta facultad constitucional las Cámaras del Congreso de la Unión aprobaron la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2016 y que se encuentra en vigor desde el 19 de julio de 2017.

En el artículo transitorio Tercero, párrafo siete, se establece que: “Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogas, entre otras, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ...”.

Como se aprecia la Ley mencionada en el artículo 14, segundo párrafo, ya no existe por lo que es procedente hacer el ajuste legal correspondiente para que se incluya a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para el caso de las reformas al artículo 28, fracciones I y II, propongo se sustituya, para efectos de las multas, salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, por **Unidad de Medida y Actualización** que es la que legalmente corresponde, tomando en consideración el contenido del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Mate-

ria de Desindexación del Salario Mínimo, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y que inicio su vigencia al día siguiente de su publicación.

Y en el artículo transitorio Tercero se estableció: “A la fecha de entrada en vigor del presente decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuesto previstos en las Leyes Federales, Estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

También es oportuno mencionar que el artículo transitorio Cuarto obligó a las Cámaras del Congreso de la Unión y a los Órganos Legislativos de las entidades federativas a hacer los cambios correspondientes en un plazo no mayor de un año, contado a partir del inicio de vigencia de esta reforma constitucional.

Es importante mencionar que conforme a lo previsto en el artículo 26 constitucional, apartado B, párrafo séptimo, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía presentar el valor de la Unidad de Medida y Actualización los primeros diez días del mes de enero de cada año. Por lo que resulta adecuada la reforma propuesta.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 4, segundo párrafo; 5, fracción VII; 14, segundo párrafo, y 28, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría en Defensa del Contribuyente

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, segundo párrafo; 5, fracción VII; 14, segundo párrafo, y 28, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría en Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos federales, estatales y municipales que estén relacionados o que posean información o documentos vinculados con el

asunto del que conoce la Procuraduría, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la información que les requiera la Procuraduría y la que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Asimismo, las autoridades fiscales federales estarán obligadas a:

I. a II. ...

...

...

...

Artículo 5. Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I. a VI. ...

VII. Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema “Internet”, las principales acciones que haya realizado tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta Ley le concede. Asimismo y con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría proporcionará los datos estadísticos más relevantes para que el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique al menos semestralmente en el Diario Oficial de la Federación, la información sobre sus principales actividades administrativas.

VIII. a XVII. ...

...

...

...

Artículo 14. ...

El Órgano Interno de Control, su Titular y los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades desarrollarán sus funciones conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y otros ordenamientos jurídicos aplicables de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 28. Los servidores públicos de las autoridades fiscales federales serán sancionados:

I. Con entre cinco y diez **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, elevados al mes cuando:

1. y 2. ...

II. Con entre veinte y treinta **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, elevados al mes cuando no asistan a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XIV del artículo 5;

III. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.— Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, **Araceli Celestino Rosas**, diputada federal en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Tra-

bajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o., primer y tercer párrafo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene el propósito de armonizar algunas disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Nacional Financiera al mandato de Decreto de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Entre otros artículos se reformaron el 43, para incluir a la Ciudad de México entre las partes integrantes de la Federación, el 44, para establecer con claridad el carácter de Entidad Federativa de la Ciudad de México y, además, otorgarle el rango de Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

También fue modificado el artículo 122, donde se estableció la forma de organización de los Poderes: Legislativos, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, así como sus órganos autónomos y demarcaciones territoriales.

Esta reforma a diversos artículos constitucionales, nos obligan a los legisladores a efectuar los ajustes normativos en las distintas leyes federales en donde se prevé todavía la voz Distrito Federal, para que sea sustituida por la de: “**Ciudad de México**” que es la que legalmente le corresponde.

Bajo estas consideraciones someto a la consideración de esta honorable asamblea las reformas al artículo 7 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para sustituir la palabra “Distrito Federal” por el de **Ciudad de México**”.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 7o., primer y tercer párrafo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera

Artículo Único. Se reforma el artículo 7o., primer y tercer párrafo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La Sociedad podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas, o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas **de la Ciudad de México**, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas **de la Ciudad de México**.

...

También podrán realizar en la Sociedad, los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo y, en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las disposiciones de las leyes federales, y en su caso, **de la Ciudad de México** o por órdenes o contratos de autoridades de la Federación, y en su caso, **de la Ciudad de México**.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.— Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS Y PERIODISTAS

«Iniciativa que reforma los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, **Araceli Celestino Rosas**, diputada federal en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa que someto a la consideración de este honorable pleno de la Cámara de Diputados tiene el propósito de armonizar la vigente Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a los cambios legislativos que se han producido con posterioridad al inicio de su vigencia.

Por ejemplo, para el caso del artículo 65, propongo que en la parte donde se menciona la “legislación aplicable” sea sustituido por Ley General de Responsabilidades Administrativas que es la Ley vigente.

Es oportuno mencionar que, mediante el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en la reforma al artículo 73, fracción XXIX-V, se facultó a las Cámaras del Congreso de la Unión para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órganos de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Y en transitorio Segundo de dicho decreto se otorgó a las Cámaras del Congreso de la Unión un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, para expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dicha Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y es la que regula las obligaciones de conducta de los servidores públicos, así como las sanciones administrativas que se les pueden imponer por no cumplir con sus responsabilidades de servidores públicos.

Por tanto, propongo que se incluya la frase: **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Para el caso de los artículos 66, segundo párrafo y 67, propongo que se sustituya la frase: “días multa” por: “**Unidad de Medida y Actualización**”.

Al respecto debemos tomar en cuenta la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

En dicho decreto en la reforma al artículo 26, apartado B, párrafos seis y siete; se establece como obligación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la de establecer anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Adicionalmente, el artículo transitorio Tercero, se estableció: “A la fecha de entrada en vigor del presente decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuesto previstos en las Leyes Federales, Estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

También es oportuno mencionar que el artículo transitorio Cuarto obligó a las Cámaras del Congreso de la Unión y a los órganos legislativos de las entidades federativas a hacer los cambios correspondientes en un plazo no mayor de un año, contado a partir del inicio de vigencia de esta reforma constitucional.

Por lo que como integrantes de este Poder Legislativo tenemos la responsabilidad de hacer las reformas legales pertinentes a la Legislación secundaria dando cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo Único. Se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 66. ...

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo 67. Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.— Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y General de Salud, en materia de instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo, entidades y dependencias, a cargo del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) asegura que la leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales

de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.¹ Por ello, promueve activamente la lactancia materna como la mejor fuente de alimentación para lactantes menores y mayores, y está procurando aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses hasta al menos 50 por ciento de aquí al año 2025.²

La alimentación adecuada de niños y niñas pequeños puede aumentar sus posibilidades de supervivencia; también puede promover el crecimiento y el desarrollo óptimos, especialmente en la ventana crítica comprendida desde el nacimiento hasta los dos años de edad. La lactancia materna durante los primeros años de vida protege a los niños y niñas de las infecciones, les proporciona una fuente ideal de nutrientes y es económica y segura. Sin embargo, muchas madres no empiezan a amamantar tempranamente, no amamantan de manera exclusiva durante los seis meses recomendados o dejan de amamantar antes de tiempo. Muchas veces existen presiones para cambiar la lactancia por la leche de fórmula para lactantes, lo que puede contribuir a un retraso en el crecimiento y a la falta de micronutrientes, además, puede ser insegura si no se prepara en condiciones de higiene adecuadas y con agua potable segura.³

La OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) recomiendan que los niños inicien la lactancia materna en la primera hora del nacimiento y sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, lo cual significa que no se les proporcionan otros alimentos ni líquidos, ni siquiera agua. La lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé sólo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.⁴

No obstante, según la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, en México, aproximadamente 31 por ciento de los niños/as menores de seis meses recibió lactancia exclusiva y 39 por ciento recibió lactancia predominante.⁵

La lactancia materna también deriva en beneficios para la sociedad, pues contribuye a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otros. En nuestro país, se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de 745.6 millones de pesos a 2 mil 416.5 millones de pesos anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa de 11 a 38 por ciento.⁶

Además, la lactancia materna ayuda en el cuidado del medio ambiente pues no produce desechos ya que evita el uso de materiales contaminantes para publicidad, envasado y transporte.⁷

En México la lactancia se encuentra contemplada como un derecho en la legislación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“**Artículo 4o.** ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Artículo 123. ...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles”.

En esta línea de ideas la Ley Federal del Trabajo establece los derechos de las madres trabajadoras en el artículo 170, entre los que se encuentra el relacionado al periodo de lactancia:

“**Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

...

IV. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado”.

Por su parte la Ley General de Salud fija en el artículo 64, fracción II, que:

“**Artículo 64.** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

...”.

Nuestra legislación también prevé la coordinación de las distintas autoridades para promover la lactancia materna, tal como lo señala la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. ...

...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

...

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. ...

...

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

...”.

Por su parte, las Leyes del Seguro Social (artículo 94) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (artículo 39), establecen:

“**Artículo 94.** En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I. ...

...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

...

Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

I. ...

...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

...”.

En el mismo sentido, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, establece en el artículo 28, que:

“**Artículo 28.** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante

la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad”.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fija como una forma de violencia laboral, el impedimento a realizar la lactancia materna:

“**Artículo 11.** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género”.

Si bien es cierto que nuestra legislación ha tenido grandes avances en la materia, como lo podemos apreciar en las disposiciones contenidas en las diversas leyes aquí expuestas, ésta todavía no es suficiente. Las empresas que integran el sector privado y los centros de trabajo del sector público, en su mayoría, no cuentan con espacios definidos y con las condiciones necesarias para que las mujeres trabajadoras que se encuentren en periodo de lactancia puedan ejercer de manera oportuna y eficiente, si así lo deciden, el derecho para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe el centro de trabajo o, en su caso, la institución o dependencia donde labore.

La participación de las mujeres en el ámbito laboral ha ido en aumento durante el transcurso de los años en nuestro país. No obstante, aún existen disparidades en el porcentaje de hombres y mujeres económicamente activos; de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo durante el cuarto trimestre de 2020 los hombres se ubicaron en 11.9 millones (25.8 por ciento), 1.6 millones más respecto al mismo periodo del año pasado y

las mujeres en 29.4 millones (57.6 por ciento), 1.9 millones más que en igual periodo de 2019.⁸

En el caso de las madres que trabajan fuera de su hogar éstas deben regresar a sus puestos de trabajo antes de que sus hijos cumplan los tres meses de vida. Dicha reinserción laboral es una de las principales causas por la que suspenden la lactancia antes de los seis meses de edad del bebé. Además, otro número importante de mujeres se han visto obligadas a dejar sus trabajos remunerados para no descuidar la responsabilidad que involucra la decisión de ser madres y alimentar con leche materna a sus hijas e hijos.⁹

La participación de la mujer en la actividad económica es fundamental para el crecimiento de la economía de cualquier país. Generar las oportunidades y garantizar la inclusión de las mexicanas en el mercado laboral con empleos bien remunerados y de calidad es crítico para el desarrollo del país, sobre todo en un contexto en el que muchas se han visto afectadas por el impacto de la pandemia y no sólo han perdido su trabajo, sino que también han tenido que dedicarse aún más al cuidado de los hijos o de la familia.¹⁰

Toda acción que se realice en pro de las mujeres y de la lactancia materna permite que las madres puedan reincorporarse a sus actividades laborales, para continuar con su desarrollo profesional y obtener los ingresos necesarios para su economía familiar. La instalación de salas de lactancia en los centros laborales deviene en una de las acciones que resultan en factor determinante para esta reincorporación laboral. Por ello, esta iniciativa propone hacer obligatorias las salas de lactancia en los centros de trabajo públicos y privados, en beneficio de las madres trabajadoras.

Una sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.¹¹

De acuerdo con la Unicef,¹² la instalación de una sala de lactancia tiene grandes beneficios económicos y humanos:

- Permite una combinación más equilibrada entre la lactancia y el trabajo.
- Mejora el estado emocional de la mujer lactante trabajadora durante la jornada laboral y en su vida en general.

- Aumenta el sentido de pertenencia y compromiso de la mujer lactante a la empresa.
- Mejora sustancialmente la salud de la madre y su hijo, ya que reduce hasta 35 por ciento las enfermedades de ambos durante los primeros doce meses.
- Mejora la imagen corporativa de las empresas, pues da cuenta de que se ocupan del bienestar y la salud de las mujeres trabajadoras y sus familias.
- Reduce la cantidad de permisos para asistir a consultas médicas, tanto para la madre como para el niño, y de licencias para cuidados por enfermedad.
- Reduce el ausentismo de la madre, lo que puede traducirse entre 30 a 70 por ciento menos de faltas.
- Aumenta la retención de las trabajadoras al sentirse más apoyadas por la empresa. En el caso de Estados Unidos de América (EUA), “las empresas que poseen programas de apoyo a la lactancia logran 94.2 por ciento de retención de su personal, contra 59 por ciento de promedio nacional”.
- Disminuye la rotación del personal calificado. Este punto se traduce en ahorro por parte de la empresa a la hora de seleccionar y capacitar nuevos trabajadores.
- Incrementa el rendimiento de la trabajadora durante la jornada laboral al sentirse más motivada y contenida para realizar sus actividades.
- Favorece la reincorporación al trabajo luego de la licencia maternal y reduce las licencias extraordinarias destinadas al cuidado del bebé.
- Logra mayor satisfacción de las trabajadoras al poder combinar el trabajo con la maternidad, en este caso expresado por la continuación de la lactancia materna.
- El personal se siente reconocido, respetado y apoyado como madres y padres.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) junto con la Secretaría de Salud y la Unicef han expresado las características que deben tener las salas de lactancia en donde las madres trabajadoras, si así lo desean, puedan amamantar o extraer y conservar su propia leche; el lugar debe ser higiénico, privado, confortable, tranquilo y accesible.¹³

De acuerdo al Gobierno federal, se han realizado diversos esfuerzos para promover, proteger y apoyar la lactancia materna entre los que se encuentra la Estrategia Nacional de Lactancia Materna, la firma del Pronunciamiento de los Sectores Obrero y Patronal para el Fomento de la Protección de la Maternidad y la Promoción de la Lactancia Materna en los Centros de Trabajo, y la presentación de la Guía Práctica Lactancia Materna en el Lugar de Trabajo.¹⁴

En dicho pronunciamiento realizado en 2016, los sectores obrero y empresarial del país se comprometieron a fomentar la instalación de lactarios en los centros de trabajo, a fin de mejorar el bienestar de las madres trabajadoras. En un pronunciamiento conjunto, los sectores productivos determinaron que esos espacios se establecerán en centros laborales con más de 50 trabajadores, en lugares adecuados e higiénicos, para que las madres puedan extraer su leche o alimentar a sus hijas o hijos recién nacidos, con privacidad y comodidad.¹⁵

No es sólo el interés particular de quien suscribe la presente iniciativa el regular y garantizar a las mujeres trabajadoras el derecho a poder realizar la lactancia materna en espacios que reúnan las condiciones apropiadas, sino que como se expresa a continuación, distintas legisladoras y legisladores han mostrado también su interés en la materia, ya sea para que se respete el derecho a la lactancia materna a nivel constitucional, para que esta pueda ser realizada por las madres en cualquier lugar público durante los primeros seis meses, para aumentar el número de reposos, o para que, como en el caso de este proyecto, se integre la obligación para los centros de trabajo de instalar salas de lactancia.

Durante la LXIV y LXV Legislatura, se han presentado 15 iniciativas en la materia, las cuales proponen reformar y/o adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Salud, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional:

- Que reforma los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna. Presentada por las diputadas Lourdes Erika Sánchez Martínez y Soraya Pérez Munguía, PRI.¹⁶

- Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lactancia materna. Presentada por los diputados Nayeli Arlen Fernández Cruz, Morena y Arturo Escobar y Vega, PVEM.¹⁷
- Que reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud, en materia de lactancia materna. Presentada por las diputadas Nayeli Arlen Fernández Cruz y Ana Patricia Peralta de la Peña, Morena, y Leticia Mariana Gómez Ordaz, PVEM.¹⁸
- Que adiciona el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de lactancia materna. Presentada por la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.¹⁹
- Que reforma la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de lactancia materna. Presentada por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez.²⁰
- Que adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna. Presentada por la diputada Hildelisa González Morales, PT.²¹
- Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la lactancia materna es un derecho de todas las niñas y niños. Presentada por la diputada Mirna Zabeida Maldonado Tapia, Morena.²²
- Que reforma el artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para establecer que las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar con un espacio acondicionado higiénico, equipado y digno que sea utilizado como lactario o sala de lactancia. Presentada por el diputado Arturo Escobar y Vega, PVEM, y las diputadas Ana Patricia Peralta de la Peña y Nayeli Arlen Fernández Cruz, Morena; e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.²³
- Que reforma la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de lactancia materna. Presentada por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, PAN.²⁴
- Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por maternidad, y lactancia materna. Presentada por el diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, Morena.²⁵
- Que adiciona un artículo 43 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna. Presentada por la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, Morena.²⁶
- Que reforma el artículo 33 de la Ley de Aviación Civil, a fin de facilitar la lactancia materna. Presentada por los diputados Arturo Escobar y Vega, PVEM, y Ana Patricia Peralta de la Peña, Morena, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.²⁷
- Que reforma y adiciona los artículos 170 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de impulsar una cultura de promoción y respeto a la lactancia materna en los centros de trabajo. Presentada por la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, Movimiento Ciudadano.²⁸
- Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lactancia materna. Presentada por el diputado Marco Antonio Reyes Colín, Morena.²⁹
- Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de lactancia materna. Presentada por el diputado Marco Antonio Reyes Colín, Morena.³⁰
- Que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de conceder la opción para las madres trabajadoras de continuar en casa haciendo teletrabajo, después del periodo que por ley se les concede como licencia de maternidad, con la finalidad de seguir con la lactancia materna. Presentada por la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, PAN.³¹
- Que adiciona el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la lactancia de menores nacidos en centros penitenciarios, cuya madre se encuentre recluida. Presentada por el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, Movimiento Ciudadano.³²

- Que reforma el artículo 170 de Ley Federal del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a las madres trabajadoras de ejercer la lactancia materna, generando las condiciones necesarias para que puedan hacerlo en un lugar digno, y por un período de cuatro reposos extraordinarios, que es el lapso que un recién nacido necesita. Presentada por el diputado Omar Enrique Castañeda González, Morena.³³

Estas iniciativas señalaron de manera general en sus exposiciones el interés por la protección de la lactancia materna, como la mejor manera de garantizar la salud y la adecuada nutrición del recién nacido y apoyar a las madres trabajadoras en esta loable e importantísima tarea.

Como se ha expuesto, la lactancia materna es un derecho que provee a las niñas y niños recién nacidos, así como a sus madres, de múltiples efectos positivos en su desarrollo, tanto físico como emocional.

Es de suma importancia que el tema de la lactancia materna no se considere de manera exclusiva como una responsabilidad de la madre, sino que ésta sea una asignatura en donde confluyan los esfuerzos de todos los sectores, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades y posibilidades; los padres del menor, el gobierno, las empresas, y en su caso, la academia y las organizaciones no gubernamentales.

El apoyo de los empleadores es un factor determinante en la decisión de la mujer de continuar lactando, mediante la creación de entornos que permitan combinar la lactancia y el trabajo de una forma práctica y satisfactoria.³⁴

La falta de un espacio destinado de manera específica a la lactancia materna afecta gravemente la presencia de las mujeres en la actividad económica y afecta los derechos de las niñas y niños a una nutrición adecuada, por ello, debemos realizar las acciones necesarias para hacer compatibles la maternidad y el trabajo y generar las condiciones para que las mujeres trabajadoras que son madres tengan la posibilidad de combinar la lactancia con su trabajo de manera satisfactorio en un lugar apropiado.

En el ámbito internacional, es de la mayor importancia, hacer referencia al párrafo 4 de la observación general número 14, que a la letra establece: “Al elaborar el artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que

figura en el preámbulo de la Constitución de la OMS, que concibe la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades”. Sin embargo, la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al “más alto nivel posible de salud física y mental” no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, ...”³⁵

En relación con lo anterior, los estados parte tienen la obligación de garantizar a todas las personas el más alto nivel posible de salud física y mental, siendo en el caso que nos atiende, el derecho a la nutrición, pues como se ha expuesto anteriormente, la lactancia materna es fundamental para el desarrollo de las niñas y niños; siendo así que los estados deben implementar las acciones necesarias para evitar a toda costa, la regresividad en este derecho humano.

Por su parte, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de Niño obliga a los estados parte a adoptar “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.³⁶

Asimismo, en la observación general número 7 denominada *Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, sostiene que “los niños pequeños son beneficiarios de todos los derechos consagrados en la Convención. Tienen derecho a medidas especiales de protección y, de conformidad de sus capacidades en evolución, al ejercicio progresivo de sus derechos”.³⁷

En dicha observación, se expresa que “al Comité le preocupa que, en la aplicación de sus obligaciones en virtud de la Convención, los estados parte no hayan prestado atención suficiente a los niños pequeños en su condición de portadores de derechos, ni a las leyes, políticas y programas necesarios para hacer realidad sus derechos durante esa fase bien diferenciada de su infancia”.

De igual forma, la observación general número 3 adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominada *La índole de las obligaciones de los estados parte*, fija que “El párrafo 1 del artículo 2 obliga a cada estado parte a tomar las medidas necesarias **hasta el máximo de los recursos de que disponga**. Para que cada estado parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas”.³⁸

Sostiene también, con referencia a estas limitaciones que “El Comité desea poner de relieve, empero, que, aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación de que el estado parte se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes dadas las circunstancias reinantes. Más aún, de ninguna manera se eliminan, como resultado de las limitaciones de recursos, las obligaciones de vigilar la medida de la realización, o más especialmente de la no realización, de los derechos económicos, sociales y culturales y de elaborar estrategias y programas para su promoción”.³⁹

En este sentido, el interés superior del menor y los derechos humanos de las niñas y niños deben estar por encima de cualquier política pública de austeridad, pues aún con las limitaciones de recursos del estado, este debe adoptar las medidas necesarias para su protección.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Salud

Artículo Primero. Se reforman y adicionan el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus **hijas e hijos o extraer y conservar su propia leche, en el lugar que designe la empresa como sala de lactancia**, o bien, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;

La sala de lactancia deberá reunir las características de higiénica, privada, confortable, tranquila y accesible.

V. a VII. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus **hijas e hijos o para realizar la extracción manual y conservación de su propia leche, en la sala de lactancia higiénica, privada, confortable, tranquila y accesible** designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán instalar en cada edificio público una sala de lactancia que reúna las características descritas en el presente artículo.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I. a II. ...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos e hijas o para efectuar la extracción manual y **conservación de su propia leche, en la sala de lactancia higiénica, privada, confortable, tranquila y accesible** que designe la institución o dependencia, y

IV. ...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

I. a II. ...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus **hijas e hijos** o para realizar la extracción manual y **conservación de su propia leche, en la sala de lactancia higiénica, privada, confortable, tranquila y accesible** que designe la institución o dependencia, y

IV. ...

Artículo Quinto. Se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipa-

les y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VI. ...

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años e **instalar las salas de lactancia respectivos**, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos.

Para los efectos de esta fracción, en cada edificio público deberá instalarse una sala de lactancia que reúna las características de higiénica, privada, confortable, tranquila y accesible;

VIII. a XVIII. ...

...

...

...

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar y **asesorar a las empresas, instituciones y dependencias para la instalación de salas de lactancia** en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos del presente decreto, las autoridades federales contarán con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar la instalación de las salas de lactancia, mediante la adecuación de la infraestructura ya existente y del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio fiscal de 2023.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. Los patrones contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias en los centros de trabajo para la instalación de las salas de lactancia.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. Lactancia materna. Disponible en:

https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1

2 Organización Mundial de la Salud. Lactancia materna. Disponible en:

https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_3

3 Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. pág. 38. Disponible en:

https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/eventos/docs/encuesta_270617.pdf

4 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). Lactancia materna. Disponible en:

<https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

5 Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. pág. xlv. Disponible en:

https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/eventos/docs/encuesta_270617.pdf

6 Ibidem 4.

7 Ibidem 4.

8 Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOE). Cifras durante el cuarto trimestre de 2020. pág. 6. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_02.pdf

9 Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Gobierno de México, Guía. Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo: Instalación y funcionamiento de salas de lactancia. pág. 6. Disponible en:

<https://www.unicef.org/mexico/media/1911/file/Guia%20de%20Lactancia%202018.pdf>

10 Banco Mundial. La participación laboral de la mujer en México. Disponible en:

<https://www.bancomundial.org/es/region/lac/publication/la-participacion-de-la-mujer-en-el-mercado-laboral-en-mexico>

11 Ibidem 9. pág. 11.

12 Unicef. Beneficio de la lactancia materna. Disponible en:

https://bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=191

13 Ibidem 9, pág. 10

14 Ibidem 9, pág. 6

15 Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 2016. Disponible en:

<https://www.gob.mx/stps/prensa/promueven-sectores-obrero-y-empresarial-lactarios-en-centros-de-trabajo#:~:text=En%20un%20pronunciamiento%20conjunto%2C%20los,nacidos%2C%20con%20privacidad%20y%20comodidad.>

16 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181004-I.html#Iniciativa13>

17 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180927-II.html#Iniciativa25>

18 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/dic/20181206-II.html#Iniciativa13>

19 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/mar/20190307-II.html#Iniciativa26>

20 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/nov/20201125-X.html#Iniciativa9>

21 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/feb/20200205-III.html#Iniciativa4>

22 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/feb/20200218-V.html#Iniciativa25>

23 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/feb/20200218-IV.html#Iniciativa7>

24 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/jun/INIS-03-JUN/Ini-0603-24.pdf>

25 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/ago/INIS-12-AGO/Ini-0812-47.pdf>

26 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/ago/INIS-12-AGO/Ini-0812-48.pdf>

27 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201022-III.html#Iniciativa11>

28 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/nov/20201125-X.html#Iniciativa9>

29 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/dic/20201208-XII.html#Iniciativa26>

30 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/dic/20201208-XII.html#Iniciativa27>

31 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/feb/20210209-VIII.html#Iniciativa15>

32 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/mar/20210308-IV.html#Iniciativa15>

33 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/nov/20211123-V.pdf#page=47>

34 Ibidem 9, pág. 3

35 ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Observación general N° 14 (2000) : El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 11 agosto 2000, E/C.12/2000/4, disponible en esta dirección:

<https://www.refworld.org/es/docid/47ebcc492.html>

36 Castañeda, Mayra. Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Convención sobre los Derechos de Niño. Unicef. p. 553 junio de 2006. Disponible en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

37 40° período de sesiones (2006) Observación general N° 7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia. p. 650. Disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>

38 Castañeda, Mayra. Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Quinto período de sesiones (1990) Observación general N° 3 La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto). p. 30. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Convención sobre los Derechos de Niño. Unicef. Junio de 2006. Disponible en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

39 Ibidem 38.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2023.— Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 223 y 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de fomento al deporte, a cargo del diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Andrés Pintos Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX, se adiciona una fracción X al artículo 223 y se reforma el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México como en el mundo, los medios de comunicación han sido una herramienta vital para el desarrollo de la sociedad en general, convirtiéndose en actores relevantes para el conocimiento de los acontecimientos de la vida diaria, es por esto que han ido evolucionando conforme a su mayor demanda y gracias a la tecnología hoy llegan a más rincones en el mundo de manera inmediata.

Tan sólo en nuestro país, actualmente se tiene una alta penetración de los mismos pues la encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares 2021, dio a conocer que:

- 33.4 millones de hogares que cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 91.2 por ciento del total de hogares tiene uno en casa.
- 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 75.6 por ciento de la población de seis años o más.
- 91.7 millones de personas usuarias de telefonía celular. La cifra equivale a 78.3 por ciento de la población del estudio.
- Por último, se estima que en México existen 40.3 millones de personas de seis años o más usuarias de radio, equivalente a 34.4 por ciento de la población.¹

Lo que pone en evidencia que cada vez somos más dependientes de ellos, derivado de esto es que deben ser utilizados de la mejor manera posible para educar, enseñar, entretener, transmitir opiniones, generar sentido de pertenencia y quizás el más importante de todos, erradicar la desinformación por el gran alcance que se tiene en estos momentos.

Por lo anterior, es que el Estado debe de utilizar su alcance como instrumento que ayude para solucionar los males y problemas que atraviesa la Sociedad mexicana como es el de la obesidad y el sobrepeso, situación que aqueja a millones de connacionales y la cual se agravó con la pandemia generada por el coronavirus en los años recientes, al reducir aún más la actividad física de las personas por la necesidad de la cuarentena para evitar la propagación del virus afectando a todos sin importar la edad, sexo, ideología o condición económica.

Esta afección que debemos considerar también como pandemia, se puede definir de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una condición donde existe una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.²

Hoy debemos reconocer por ejemplo que los malos hábitos alimenticios y la falta de actividades deportivas, colocan a México en uno de los primeros lugares con mayor tasa de obesidad infantil, pero el problema también es visible en la edad adulta ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, 75.2 por ciento la padece, confirmando los dichos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), donde nos encontramos en el segundo lugar de las naciones con mayor índice de obesidad y “la tendencia comienza a una edad temprana, y los niños mexicanos son los más propensos a desarrollarla, sobre aquellos infantes promedio que viven en el conjunto de países integrantes de ese organismo.”³

Situación terrible que debemos buscar revertir a como dé lugar, porque si no comenzamos a trabajar en acciones que prevengan esta clase de padecimientos a futuro, nuestro sistema de salud colapsará por otro tipo de enfermedades derivadas como lo es la diabetes, la hipertensión, el hígado graso, algunos tipos de cáncer, entre otras.

Si bien es cierto que se deben reconocer acciones afirmativas emprendidas por otros legisladores, como el etiquetado frontal en alimentos, aprobado por esta soberanía la pasada LXIV Legislatura, también necesitamos estar conscientes que esto no ha sido suficiente y se requiere volver a activar a la sociedad mexicana en general, ahora que la aplicación de vacunas contra el Covid-19 se encuentra tan avanzada y esto se logrará a través del fomento y el estímulo al deporte en todas sus disciplinas y niveles, no solamente el de alto rendimiento, sino también el que se practica en los deportivos o canchas de las de todas las poblaciones, de esta manera lograremos combatir este problema de salud pública que se puede convertir en un desastre en un futuro no muy lejano.

Ya que de acuerdo con el comunicado de prensa número 31/22 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) publicado el pasado 26 de enero de 2022, en 2021, solamente 39.6 por ciento de la población de 18 y más años de edad en México dijo ser activa físicamente,⁴ es decir, más de la mitad de la población no realiza ninguna clase de actividad física, cuando el practicar cualquier deporte es fundamental para el cuidado personal, causando a quienes no lo hacen afectaciones en su salud.

Es en este sentido que la actividad física, el deporte, los espacios recreativos, el tiempo de activación y la motivación para el desarrollo dinámico es fundamental para la vida plena de niñas, niños, jóvenes y adolescentes. Asimismo, tenemos que considerar que los menores que se activan desde una edad temprana tienen mayor probabilidad de que en la vida adulta mantengan actividad física y mejoren sus hábitos en todos los aspectos de la vida cotidiana.

Hoy tenemos conocimiento de que la recomendación de la OMS para niños y adultos es de 60 minutos diarios y 150 minutos semanales respectivamente,⁵ por lo anterior es imperativo buscar a través de los medios de comunicación y su gran alcance despertar el interés en la sociedad por hacer actividades físicas de manera individual o grupal que ayuden a crear una sociedad más saludable.

Es de vital importancia resaltar que el acceso al deporte es un derecho universal expresado en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en su punto 1.1 que dice:

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté ésta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.⁶

Asimismo, es reconocido por el artículo 4o. de nuestra Constitución política el cual establece que:

“Artículo 4. ...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

No podemos dejar de mencionar que el fomento a las actividades deportivas, no sólo benefician asuntos relacionados con el combate a la obesidad y el sobrepeso, debemos señalar que se ha comprobado que es una herramienta muy útil que ayuda a reconstruir el tejido social como lo menciona la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

“Se resalta la creciente contribución del deporte como herramienta para la paz y para fomentar la tolerancia y el res-

peto, además de ofrecer una oportunidad a los grupos juveniles en riesgo de desarrollar habilidades para la vida que les permitan enfrentarse de manera efectiva a los desafíos en su vida diaria y alejarse de su implicación con actos violentos, criminales o de abuso de drogas”.⁷

Y en este momento nuestro país requiere de todos los instrumentos posibles para reconstruir el tejido social, que se ha venido deteriorando por la desigualdad social, la inseguridad, la violencia en las calles, la cultura del miedo y la constante polarización que se ha venido agudizando en nuestra sociedad. Tenemos la oportunidad de contrarrestar esto mediante el fomento y la difusión del deporte en los medios de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente

Propuesta

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Capítulo II De los Contenidos	
Sección I Disposiciones Comunes	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:	Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

I. al VII...	I. al VII...
VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y	VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico. y
IX. El uso correcto del lenguaje.	IX. El uso correcto del lenguaje, y
Sin correlativo	X. La práctica deportiva en cualquiera de sus disciplinas y niveles.
...	...
Capítulo III De los Tiempos Gratuitos para el Estado	
Sección I Tiempo del Estado	
Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oírán previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.	Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir y fomentar temas educativos, deportivos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oírán previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.
...	...
...	...

Decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX, se adiciona una fracción X al artículo 223 y se reforma el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se reforman las fracciones VIII y IX, se adiciona una fracción X al artículo 223 y se reforma el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

I. al VII. ...

VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y

IX. El uso correcto del lenguaje, y

X. La práctica deportiva en cualquiera de sus disciplinas y niveles.

...

Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir y **fomentar** temas educativos, **deportivos**, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oírán previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1 IFT, encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares 2021, disponible en:

<https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih>

2 Organización mundial de la Salud, Obesidad, disponible en:

https://www.who.int/es/health-topics/obesity#tab=tab_1

3 Universidad Nacional Autónoma de México, Obesidad, epidemia agudizada en México, disponible en:

<https://www.gaceta.unam.mx/obesidad-epidemia-agudizada-en-mexico/>

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de Prensa Núm. 31/22, disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/mopradef/mopradef2021.pdf>

5 UNAM, Por una mejor vida: hacer ejercicio, disponible en:

<https://ciencia.unam.mx/leer/746/por-una-mejor-vida-hacer-ejercicio#:~:text=%C2%B7Los%20adultos%20de%2018%20a,de%20actividades%20moderadas%20y%20vigorosas.>

6 Unesco, Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, disponible en:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

7 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Prevención del crimen a través del deporte, disponible en:

<https://www.unodc.org/dohadecaration/es/topics/crime-prevention-through-sports.html#:~:text=Particularmente%2C%20el%20deporte%20ofrece%20una,de%20abuso%20de%20drogas.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2023.— Diputado Andrés Pintos Caballero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción XIII, 6, 8, 19, 26 y 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presentación de esta iniciativa tiene la intención de realizar las adecuaciones legales correspondientes a la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, a los cambios legislativos que se han aprobado con posterioridad al inicio de vigencia de esta ley.

Las adecuaciones normativas que propongo tienen su fundamento en las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Para el caso de la reforma a los artículos 2, fracción XIII, 6, 8 y 19 de la ley en comento, se debe hacer el cambio de denominación de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por la de **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, en virtud de que en el decreto de reformas a la Ley orgánica de la Administración Pública Federal se modificaron, entre otros, los Artículos 26 y 35 cambiando la denominación a **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

Para el caso del artículo 26, propongo la sustitución de multas en salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por el de **unidad de medida y actualización**, considerando el mandato del decreto de reformas a los Artículos 26, Apartado B, Párrafos seis y siete, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

En dicho decreto en el artículo 26 se le dio la facultad al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar anualmente el valor de la unidad de medida y actualización que es el instrumento legal para cubrir multas u obligaciones.

A mayor abundamiento, en el artículo transitorio tercero, se estableció: “A la fecha de entrada en vigor del presente decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuesto previstos en las Leyes Federales, Estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización”.

También es oportuno mencionar que el artículo transitorio cuarto, obligó a las Cámaras del Congreso de la Unión y a los órganos legislativos de las entidades federativas a hacer los cambios correspondientes en un plazo no mayor de un año, contado a partir del inicio de vigencia de esta reforma constitucional.

En el caso de la reforma que propongo al artículo 27 hay que cambiar la denominación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por el de **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que entró en vigor al año siguiente de su publicación, esto es el 19 de julio 2017.

En el artículo transitorio tercero, párrafo siete, se estableció que al entrar en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas queda abrogada la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que necesario efectuar la adecuación legal correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el Artículo 6 numeral 1, Fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción XIII, 6, 8, 19, 26 y 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción XIII, 6, 8, 19, 26 y 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XII. ...

XIII. Sader: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XIV. a XV. ...

Artículo 6. La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8. Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la **Sader**, Sener, Semarnat, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. a XIII. ...

Artículo 19. La **Sader** y la Sener apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:

I. a V. ...

Artículo 26. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1000 a 100 mil veces el **valor de la unidad de medida y actualización** vigente, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;

II. y III. ...

Artículo 27. Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 de marzo de 2023.— Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de otorgarle personalidad jurídica a los manglares en México, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración la siguiente iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, los manglares están definidos como:

“Una formación vegetal leñosa, densa, arbórea o arbustiva de 1 a 30 metros de altura, compuesta de una o varias especies de mangle y con poca presencia de especies herbáceas y enredaderas.”¹

Los manglares se ubican en la línea que delimita el mar de la tierra, los cuales cuentan con adaptaciones morfológicas que le permiten tener raíces que les ayuda a anclarse de manera eficiente en el lodo y poder sobrevivir en un ambiente anóxico en los suelos pantanosos, además de que dichas características, les permiten deshacerse de sales y sobrevivir en agua de mar.²

El tamaño y concentración puede tener una variación muy amplia ya que, se pueden encontrar desde unos cuantos parches aislados de manglares enanos, hasta bosque enteros con ejemplares de más de 40 metros de altura.³

Los ecosistemas donde se desarrollan los manglares, debido a la interacción de las aguas marinas, lacustres, o subterráneas, hace que tengan una gran cantidad de nutrientes y sedimentos, propiciando así que sean ecosistemas con una gran riqueza biológica y económica.⁴

Además de esta riqueza, los manglares son uno de los principales sumideros de carbono, pues estos ecosistemas llegan a capturar hasta 5 veces más dióxido de carbono que otros bosques tropicales. También, actúan como una barrera natural en las zonas costeras ya que, sirven como defensa contra Tsunamis, marejadas, el aumento en el nivel del mar y la erosión.

Por otro lado, existe una desproporcionalidad entre los servicios o funciones que estos ecosistemas proporcionan con el área que cubren. A nivel mundial los humedales solamente ocupan alrededor de 3 por ciento de la superficie terrestre y, sin embargo, contribuyen hasta con el 40 por ciento de los servicios ambientales renovables globales.⁵

II. México se encuentra dentro de los 5 países con mayor extensión de bosques de mangle en el mundo, ocupando el cuarto lugar al tener el 6 por ciento del total mundial. Tan solo hasta 2020, la evaluación más reciente arrojó que nuestro país tiene una superficie de 905,086 hectáreas de manglares.⁶

Los bosques de mangle están presentes en 17 estados de la república que tienen litoral, donde el estado de Quintana Roo cuenta con la mayor superficie del país y Baja California con la menor.⁷

En México predominan cuatro especies de mangle: el mangle rojo (*Rhizophora mangle*); el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*); el mangle negro (*Avicennia germinans*); y el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). A pesar de lo

que se pudiese pensar los manglares representan un gran beneficio económico, estos ecosistemas generan beneficios para la producción pesquera de 37 mil dólares por hectárea al año, porque en las zonas de manglar se refugia 90 por ciento de las larvas y estados juveniles de peces de importancia comercial.⁸

A pesar de la gran importancia que tienen estos ecosistemas, el desarrollo de actividades humanas como la urbanización, la agricultura, la acuicultura y el desarrollo costero, han ocasionado la degradación o pérdida de miles de hectáreas de bosques en los últimos años. México se ubica dentro de los países con mayores problemas de deforestación al contar con una tasa promedio anual de 10 mil hectáreas.⁹

III. Como parte de la protección de nuestros recursos naturales, México ha suscrito diversos acuerdos y convenios internacionales. Por ejemplo, hemos sido parte de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, donde se establece entre otras cosas, que los Estados tienen la “responsabilidad de velar [SIC] porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente”,¹⁰ de igual manera, que el derecho al desarrollo debe responder de forma equitativa “a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.”¹¹

Por su parte, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, buscar promover la conservación de la biodiversidad y reconoce el valor de las Áreas Naturales Protegidas. Derivado de dicho instrumento, se creó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020,¹² que contiene 20 objetivos conocidos como Metas de Aichi, entre los que destaca la Meta 11 que tiene como fin la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas a través de sistemas de áreas protegidas.

Sin embargo, resulta inconcebible que México presente uno de los mayores índices de degradación ambiental del mundo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021, los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental (CTADA) ascendieron a 1 177 969 millones de pesos corrientes, monto que equivale a 4.6 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional a precios de mercado; mientras que las emisiones al aire representaron el mayor costo ambiental (2.6 por ciento); siguieron los costos por degradación del suelo (0.7 por ciento) y los costos por residuos sólidos urbanos (0.4 por ciento).¹³

Por su parte, en 2021, el gasto en protección ambiental del sector público ascendió a 109 115.4 millones de pesos, lo cual equivale al 0.45 por ciento del PIB nacional a precios básicos; mientras que, en 2020, este mismo gasto alcanzó un monto equivalente a 0.46 por ciento del PIB.¹⁴

Dentro de los principales gastos en protección ambiental se destinaron a la protección del aire-ambiente y clima (37.2 por ciento), la gestión de aguas residuales (18.6 por ciento) y la gestión de residuos (12.9 por ciento).¹⁵

Lo anterior contrasta con el presupuesto destinado para el cuidado del medio ambiente, pues además de ser insuficiente, no se está gastando en acciones que permitan disminuir los efectos generados por la contaminación ambiental, la degradación y la pérdida de nuestros recursos naturales. La realidad es que estos están siendo utilizados para obras o para fines distintos a la protección ambiental.

Tan solo de enero a mayo de 2021, el gasto destinado a la protección ambiental es el menor desde 2009 ya que de los, 4 mil 190.1 millones de pesos, que según la dependencia se usaron a dicho fin, reflejan una caída anual de 20.8 por ciento.¹⁶

IV. A pesar de los avances en el marco jurídico para prevenir la explotación y deterioro de los manglares, ha continuado su degradación, por lo cual se requiere nuevas figuras jurídicas que ayuden a la conservación y el uso racional de un bien público en riesgo, como lo son manglares.

Por ello, se propone otorgar a los mangles personalidad jurídica “a fin de garantizar su sobrevivencia, seguridad, sustentabilidad y resurgimiento”.¹⁷ Se trata, pues, como ha mencionado el ministro José Ramón Cossío Díaz, de emplear una ficción jurídica para que los derechos de los manglares sean “equivalentes a los de los seres humanos y repararse de igual manera”.¹⁸

Respecto de las ficciones jurídicas “conviene entender que su función jurídica radica en la posibilidad de lograr soluciones a problemas nuevos mediante la utilización de construcciones creadas para enfrentar situaciones distintas. Dos recientes ejemplos nos muestran la capacidad de las ficciones jurídicas para contener con fenómenos que, con franqueza, siguen sin encontrar una adecuada solución: el cuidado del medioambiente y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas”.¹⁹

En ese sentido, se propone modificar el artículo 25 del Código Civil Federal, con la finalidad de reconocer como persona moral a los manglares, y consecuentemente, estos tengan derechos y obligaciones de ellos y para con ellos. Para ello se propone una Defensoría de los Manglares de México, a fin de que en su representación los ejerza y las cumpla.

Asimismo, se propone adicionar al artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre los derechos de los manglares, consistentes en los siguientes: a la vida; a la diversidad de la vida; al agua; al aire limpio; al equilibrio; a la restauración; y a vivir libre de contaminación. La Defensoría de los Manglares de México, integrada por defensores ambientales y expertos en la materia, que velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de los manglares.

De igual manera, se modifica el artículo 5 de la Ley de Aguas Nacionales, para adecuar la definición de los humedales de acuerdo con la Convención de Ramsar (de la cual México es uno de los países integrantes), con la finalidad de ampliarla, y consecuentemente, abarcar “todos los lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos, y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, reservorios y salinas”.

Por tanto, se trata de una propuesta que pretende, como apunta el ministro Cossío Díaz, “echar mano de las ficciones jurídicas para tratar de visibilizar y personificar lo mucho que está en juego”,²⁰ toda vez que “la función del derecho es contender con los fenómenos que van apareciendo o se ven venir, para tratar de ordenar la vida de los individuos y los grupos en sociedad”,²¹ que en el caso concreto, consiste en la situación de riesgo en que se encuentran los manglares en nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de otorgarle personalidad jurídica a los manglares de México

Artículo Primero. - Se adiciona una fracción VIII al artículo 25; y, se reforman las fracciones VI y VII del artículo

25; y, se reforma el artículo 28, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Son personas morales:

I. a V. ...

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736; y,

VIII. Los recursos naturales que cuenten con tal carácter, reconocido por la ley.

Artículo 28.- Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva, por sus estatutos, **o en el caso, por disposición de la ley que le otorga tal carácter.**

Artículo Segundo. - Se reforma el artículo 60 Ter, de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Ter. [...].

[...].

Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, los ríos y manglares adoptan el carácter de personas morales, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal.

Todas las personas mexicanas, ejercen los derechos establecidos en el presente artículo, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos.

Los ríos y manglares tienen los siguientes derechos:

1. A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración;

2. A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen los manglares, sin ser alterados

genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro;

3. Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de los ríos y manglares, así como todos sus componentes;

4. Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de los manglares y todos sus componentes;

5. Al equilibrio: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de los ríos y manglares, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales;

6. A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente;

7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de los ríos y manglares de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

Los ríos y manglares contarán con una Defensoría de los Ríos y Manglares de México, integrada por personas defensoras ambientales y expertas en la materia, que velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de los ríos y manglares.

Artículo Tercero. - Se reforma la fracción XXX del artículo 3 y el artículo 86 Bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a XXIX....

XXX. Humedales: Las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros;

XXI. a XVI. ...

[...].

Artículo 86 Bis 1. Para la preservación de los humedales que se vean afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales, “la Comisión” actuará **en conjunto con la Defensoría de los Ríos y Manglares Mexicanos, ya sea** por medio de los Organismos de Cuenca, o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que quedan reservados para la actuación directa de “la Comisión”.

[...]:

I. a V. ...

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Tercero. A la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá crear la Defensoría de los Ríos y Manglares Mexicanos, donde se establecerá su estructura, funcionamiento y atribuciones, conforme a lo establecido en esta reforma.

Notas

1 “Manglares”, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2021. Recuperado de:

<https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/manglares>

2 “Reservorios de carbono azul: Los manglares”, La Jornada, 2022. Recuperado de:

<https://www.jornada.com.mx/2022/05/29/ecologica253.pdf>

3 *Ibidem.*

4 “5 datos que demuestran la importancia de los manglares”, National Geographic: Latinoamérica, 2019. Recuperado de:

<https://www.ngenespanol.com/naturaleza/5-datos-importancia-manglares/>

5 Landgrave, Rosario Landgrave, Patricia Moreno-Casasola, Evaluación cuantitativa de la pérdida de humedales en México, Investigación Ambiental, 2012.

6 “Manglares de México: soluciones naturales al cambio climático”, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2020, Recuperado de:

[https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/manglares-de-mexico-soluciones-naturales-al-cambio-climatico?idiom=es#:~:text=En%20los%20%C3%BAltimos%20a%C3%B1os,ha%20\(CO-NANP%2C%202015\).](https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/manglares-de-mexico-soluciones-naturales-al-cambio-climatico?idiom=es#:~:text=En%20los%20%C3%BAltimos%20a%C3%B1os,ha%20(CO-NANP%2C%202015).)

7 *Ibidem.*

8 *Ibidem.*

9 *Ibidem.*

10 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, junio de 1992, disponible en

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>, consultado el 14 de noviembre de 2016.

11 *Ídem.*

12 Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi, Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, disponible en

<https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/2011-2020/Aichi-Targets-ES.pdf>, consultado el 14 de noviembre de 2016.

13 “Cuentas económicas y ecológicas de México 2021”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021. Recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CEEM/CEEM2021.pdf>

14 *Ibidem.*

15 *Ibidem.*

16 “Gasto federal para medio ambiente, el más bajo en 13 años”, La Jornada, 2021. Recuperado de:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/07/12/economia/gasto-federal-para-medio-ambiente-el-mas-bajo-en-13-anos/>

17 Cossío Díaz, José Ramón, Ficciones jurídicas, El País, disponible en:

http://internacional.elpais.com/internacional/2017/04/19/mexico/1492556241_097048.html

18 *Íbid.*

19 *Íbid.*

20 *Íbid.*

21 *Ibid.*

Cámara de Diputados, Legislatura LXV, a 14 de marzo de 2023.— Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para opinión.

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción

II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 53, 69, 73, 78, 91-B, 108 y 131 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa que someto al conocimiento del Pleno de las y los Diputados tiene el propósito de reformar diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles a los cambios legislativos que se han producido en otras Leyes, por ejemplo: La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el caso de los artículos 53, 69, 78 y 91-B se hace mención de la hoy extinta Secretaría de la Reforma Agraria. Sin embargo, dicha denominación ya no es vigente en virtud de que la Secretaría de Reforma Agraria fue sustituida en su denominación por la “Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del año 2013 que, entre otros artículos, reformó el 26 y el 41 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con la nueva denominación de la Dependencia y que es la que propongo para incluirla en los artículos ya citados.

En el caso de los artículos 73, 91-B y 108, propongo el cambio de denominación de Secretaría de Desarrollo Social por el de **Secretaría de Bienestar**, tomando en cuenta el Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, que, entre otros, reformó los artículos 26 y 32 con la nueva denominación de la dependencia que es **Secretaría de Bienestar**.

Para el caso del artículo 91-B, propongo el cambio de denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por su nueva denominación que es: **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, según se desprende del ya citado decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, que entre otros reformó los artículos 26 y 35 para el cambio de denominación de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

Para el caso de la reforma propuesta al artículo 131 de la Ley en comento, debemos tomar en consideración el Decreto de reformas a distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 y en el que se hizo la sustitución de “Distrito Federal” por el que está vigente que es “**Ciudad de México**”, tal y como lo encontramos en los Artículos 43, 44 y 122 Constitucionales, por lo que el ajuste normativo propuesto también es procedente.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 53, 69, 73, 78, 91-B, 108 y 131 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman los artículos 53, 69, 73, 78, 91-B, 108 y 131 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 53. El premio se conferirá anualmente y se tramitará ante la Secretaría de Gobernación, por conducto del correspondiente Consejo de Premiación, que será integrado por el Titular de la citada Secretaría como presidente y por sendos representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, y de la **de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**.

Artículo 69. El premio se tramitará en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Consejo de Premiación, que será integrado por el titular de la citada Secretaría como presidente y por sendos representantes de las Secretarías de Gobernación, de la **de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, del Centro Nacional de la Productividad y representantes de centrales obreras y campesinas nacionales a las que se invite.

Artículo 73. Este premio se tramitará en la Secretaría de **Bienestar**, por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de dicho ramo y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública, el director del Ins-

tituto Mexicano de la Juventud, más un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 78. Este premio se tramitará en la Secretaría de Salud, cuyo titular presidirá el correspondiente Consejo de Premiación. Éste se integrará, además con representantes de las Secretarías de Educación Pública, de la **de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, de la Defensa Nacional, de Marina, y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 91-B. Este premio se tramitará en la Comisión Nacional Forestal, por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de la Defensa Nacional; de Hacienda y Crédito Público; de **Bienestar**; de Economía; de **Agricultura y Desarrollo Rural**; de la **de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; de Turismo, de la Comisión Nacional Forestal, de la Comisión Nacional del Agua, así como un representante por cada una de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión.

...

Artículo 108. Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la **Secretaría de Bienestar**, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

Artículo 131. Las recompensas señaladas en efectivo por la presente ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en **la Ciudad de México**.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.— Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 30 y 63 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72, inciso h), y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 63 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es parte de dos importantes tratados internacionales:

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la
- Federación Mundial de Sordos (Femesor).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte desde 2007, en su artículo 24, hace hincapié de que todas las personas con discapacidad tienen el derecho a aprender lenguaje de señas, tener un trabajo digno y tener el mismo acceso a todos los ámbitos de la sociedad, al igual que una persona sin discapacidad, pero en México, esto sólo es una utopía, pues muchas personas sordas no tienen estos derechos desde que nacieron. (CNDH, 2018)

La Federación Mundial de Sordos es una organización no gubernamental internacional, ubicada en Helsinki, Finlandia, de los cuales 133 países forman parte, incluyendo a México y esta se centra en la lucha de los derechos humanos de las personas sordas en todo el mundo y la protección del lenguaje de señas con políticas y lineamientos específicos.

De acuerdo con la Federación Mundial de Sordos, existen aproximadamente 70 millones de personas sordas en todo el mundo y más del 80 por ciento vive en países en desarrollo. (Naciones Unidas, 2015).

La Federación Mexicana de Sordos (Femesor) es una organización no gubernamental y es el representante oficial de la comunidad sorda mexicana ante la Federación Mundial de Sordos, se encuentra extendida por todas las ciudades del territorio nacional y cumple un papel central en la política del Estado para con todos los sordos mexicanos.

El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (Indiscapacidad) establece que la principal problemática de las personas sordas es la comunicacional y la falta de reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana (LSM), el acceso a la interpretación de calidad, la asignación de presupuesto para la interpretación del lenguaje, así como la armonización normativa y de investigación en la materia. (COPRED, 2020)

Existen 300 diferentes lenguajes de señas en el mundo, cada una con su propia sintaxis, gramática y léxico, pero en casi todos los países, aún no es obligatorio para toda su población aprender lenguaje de señas.

Pero, en Buenos Aires, Argentina, la Cámara de Diputados aprobó un programa en el que solicita la total incorporación al Lenguaje de señas argentinas y esta iniciativa busca que todas las personas sordas puedan integrarse sin problema alguno a los planes de estudio estatales. Por lo tanto, México debe seguir su ejemplo y hacer que este lenguaje sea obligatorio para todas y todos.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED) establece que todas las instituciones públicas y privadas están obligadas a destinar presupuesto a servicios de interpretación en lenguaje de señas de calidad y tiene que garantizar el acceso a derechos de las personas sordas para promover la inclusión e igualdad. (COPRED, 2020)

El periodista Ángel Cedeño, define la inclusión como una “actitud que engloba el escuchar, dialogar, participar, cooperar, preguntar, confiar, aceptar y acoger las necesidades de la diversidad. Concretamente, tiene que ver con las personas, en este caso, las personas con discapacidad, pero se refiere a las personas en toda su diversidad.” (Ramírez Valbuena, 2017)

De acuerdo con Susan Bray Stainback, escritora e investigadora, emplea la expresión inclusión plena para referirse a “la educación de todos los alumnos en clases y escuelas próximas a su domicilio y definen la educación inclusiva como el proceso por el que todos los niños sin distinción

tienen la oportunidad de ser miembros de las clases ordinarias para aprender con los compañeros y enfatizan la inclusión como proceso de construcción de comunidad.” (Revista Española de Orientación y Psicopedagogía, 2010)

Según la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, o sea, el 4.9 por ciento de la población total del país en donde 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres. (INEGI, 2020)

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 se registraron más de dos millones de personas sordas, lo que es un gran reto para estas personas, pues no todas tienen el acceso a la educación en lenguaje de señas o de incluirse con las herramientas suficientes para que la sociedad sea incluyente con ellas. (INEGI, 2020)

En toda la república existen Centros de Atención Múltiple (CAM), que sirven para los servicios de educación especial, que tienen la responsabilidad de escolarizar a los alumnos y alumnas con alguna discapacidad o con discapacidad múltiple que requieren de adecuaciones curriculares y de apoyos generalizados o permanentes. Pero estos centros no llegan a estar al alcance de todas las personas con discapacidad, ya sea por cuestiones de dinero, tiempo, ubicación o incluso por desconocimiento. El 10 por ciento de bebés, niños, niñas y adolescentes sordos nunca se integran a una comunidad de sordos, así como las personas que quedan sordas siendo mayores de edad. Los sordos semilingües son personas que a partir de algún momento en su infancia o su adolescencia no han tenido acceso pleno a lengua alguna, ni oral ni de señas. Son personas que su desarrollo lingüístico, social y humano queda truncado en mayor o menor grado. También, según el INEGI, por cada 127 mil 616 personas sordas, solamente se cuenta con un intérprete certificado, lo que significa que más del 90 por ciento de la población mexicana no sabe lenguaje de señas, por lo que la comunidad de sordos no puede comunicarse al 100 por ciento con la mayoría de las personas a su alrededor. (Gobierno de México, 2021)

El artículo 5 de la Ley General de Educación señala que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesio-

nal; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

En su artículo 7 fracción II, se refiere a la educación inclusiva y señala que:

- Se atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos
- Se eliminarán las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos,
- Se proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos
- Se establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas

El artículo 61 determina el concepto de la educación inclusiva como acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

En el capítulo décimo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se habla sobre el derecho a la inclusión de las personas con discapacidad y su artículo 53 dice que todas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad protege a esta comunidad en su artículo 5 y se indican los principios que se deberán tomar en cuenta para su inclusión en las políticas públicas:

Equidad, justicia social, igualdad de oportunidades, respetando a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad, con respecto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas. También su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, respetando la diferencia y aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas. Su accesibilidad, la no discriminación, procurando la igualdad entre

mujeres y hombres con discapacidad, su transversalidad y los demás que resulten aplicables.

Aunque el derecho al aprendizaje de lenguaje de señas y los derechos humanos de esta comunidad ya se encuentran en la ley, es necesario que las leyes que los protegen se cumplan, pues estos grupos siguen siendo segregados por la sociedad; es necesario crear programas de estudio del lenguaje que no sólo estén en Centros de Atención Múltiple, sino que sea incluido en todas y cada una de las escuelas del país, ya sea pública o privada. El lenguaje de señas tiene que ser tan necesario como una lengua extranjera para todos los mexicanos, pues es sólo así que la comunidad de sordos pueda ser incluida en todos los ámbitos de la sociedad. También esto traerá como consecuencia que estas personas puedan tener acceso a más aspectos sociales, además de su inclusión.

Las personas sordas, en la vida cotidiana, no tienen los mismos derechos que una persona sin una discapacidad, pues son más vulnerables a que se violen sus derechos a la educación, información, salud, trabajo, libre expresión, derechos procesales y acceso a la justicia, lo que va en contra de los Derechos Humanos, por lo tanto, hay discriminación, según el artículo 149 Ter del Código Penal Federal. Estas prácticas discriminatorias han vulnerado el derecho de las comunidades de sordos a ejercer su libertad de expresión y organización, impidiendo incluso la participación de los sordos en los procesos de debate y decisión que afectan sus derechos.

Por otra parte es necesaria la difusión y el aprendizaje del lenguaje de señas en la sociedad mexicana, con el fin de no excluir a nadie de la comunidad sorda y también para el pleno ejercicio de sus derechos plenamente sin que estos sean vulnerados. Es por eso que esta iniciativa busca promover que la Secretaría de Educación Pública haga como materia obligatoria u optativa el lenguaje de señas en todas las escuelas del país, como a continuación lo indica esta tabla comparativa:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de

<p>estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a XII. ...</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas.</p>	<p>estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a XII. ...</p> <p>XIII. El aprendizaje del Lenguaje de Señas Mexicanas para todas y todos los mexicanos y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas.</p>
<p>Capítulo VIII. De la educación inclusiva</p> <p>Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p>	<p>Capítulo VIII. De la educación inclusiva</p> <p>Artículo 63. El Estado proporcionará a todas las personas la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan a las personas con discapacidad su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p>

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 63 de la Ley General de Educación

Único.- Se reforman los artículos 30 y 63 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Capítulo V. De los planes y programas de estudio

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XII. ...

XIII. El aprendizaje del Lenguaje de Señas Mexicanas para todas y todos los mexicanos y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas.

Capítulo VIII. De la educación inclusiva

Artículo 63. El Estado proporcionará a **todas las personas** la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan **a las personas con discapa-**

cidad su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Bibliografía

CNDH. (2018). CNDH México. Recuperado el 12 de abril de 2022, de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

COPRED. (2020). Encuentro de personas sordas. Recuperado el 2022, de

<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-encuentro-de-personas-sordas-resumen-ejecutivo.pdf>

Gobierno de México. (2021). Educación Especial. Obtenido de

https://www.aefcm.gob.mx/que_hacemos/especial.html

INEGI. (2020). Información de México para niños. Obtenido de

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres.>

Naciones Unidas. (23 de septiembre de 2015). Naciones Unidas. Recuperado el 13 de abril de 2022, de Día Internacional de las Lenguas de Señas:

<https://www.un.org/es/observances/sign-languages-day>

Ramírez Valbuena, W. Á. (2017). Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Obtenido de La inclusión: una historia de exclusión en el proceso de enseñanza-aprendizaje:

https://revistas.uptc.edu.co/index.php/linguistica_hispanica/articulo/view/6195/6312#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20inclusi%C3%B3n%20lo%20resalta,las%20necesidades%20de%20la%20diversidad.

Revista Española de Orientación y Psicopedagogía. (2010). Asociación Española de Orientación y Psicopedagogía. Obtenido de Educación Inclusiva:

<https://www.redalyc.org/pdf/3382/338230785016.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.— Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA NUCLEAR

«Iniciativa que reforma los artículos 8o. y 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en Materia Nuclear, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. y 52, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa de reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, tiene el propósito de ajustar disposiciones contenidas en los artículos 8o. y 52 a los cambios legislativos que se han producido, sea en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las Leyes Secundarias que correspondan.

En el primer caso, para la reforma al Artículo 8, propongo la sustitución del concepto de multa hasta por cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por el de **multa hasta por cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Lo anterior tomando en cuenta el mandato derivado del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación de salario mínimo, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

En dicho decreto se reformaron los artículos 26, Apartado B, párrafo seis y siete, 41 y 123, para crear la unidad de medida y actualización como unidad de cuenta, correspondiendo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinar anualmente el valor de dicha Unidad de Medida y Actualización.

En los artículos transitorios tercero y cuarto, se estableció: “A la fecha de entrada en vigor del presente decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuesto previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

También es oportuno mencionar que el artículo transitorio cuarto, obligó a las Cámaras del Congreso de la Unión y a los órganos legislativos de las entidades federativas a hacer los cambios correspondientes en un plazo no mayor de un año, contado a partir del inicio de vigencia de esta reforma constitucional.

Es evidente que conforme al mandato del transitorio cuarto el Poder Ejecutivo federal ha incurrido en una omisión legislativa por no haber hecho las adecuaciones legales correspondientes a la legislación secundaria para acatar el mandato constitucional.

Para el caso de la reforma propuesta al artículo 52, segundo párrafo; se propone sustituir la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por el de “**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**” que es el que corresponde de conformidad con el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 que, entre otros reformó los Artículos 26 y 35 para establecer la nueva denominación de la Secretaría y que es **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**

Asimismo, para el caso del segundo párrafo de artículo 52, propongo el cambio de Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el de **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** de conformidad con la reforma a los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.

La reforma propuesta también es procedente conforme a lo ya argumentado.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 80. y 52, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

Artículo Único. Se reforman los artículos 80. y 52, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; para quedar como sigue:

Artículo 80. Los titulares de las concesiones o asignaciones de exploración, explotación y beneficio que, en contravención a la disposición anterior, hubieren explotado o beneficiado el mineral radiactivo descubierto se harán acreedores a la cancelación de las concesiones o asignaciones y a una multa hasta por cinco mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente. Quienes hubieren omitido dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a una multa hasta por cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 52. ...

El Consejo Consultivo será presidido por el titular de la Secretaría de Energía o por el servidor público que para ese efecto designe, y se integrará con un representante de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, **Agricultura y Desarrollo Rural, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud, y Trabajo y Previsión Social.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.— Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 13 y 18 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72, inciso h), y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V) al artículo 13 y modifica y adiciona la fracción XI) del artículo 18 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Referirnos a cualquier iniciativa en materia de educación, nos obliga a tomar como punto de partida el artículo 3o. de nuestra Constitución Política, que consagra que:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.¹ Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

La garantía de la educación en nuestro país contempla su obligatoriedad, así como su universalidad, su carácter público, gratuito y laico que deberá ser inclusivo.

Es cierto que referirse al principio de inclusión, es entender, en el caso de la “educación inclusiva” un esfuerzo por identificar y eliminar todas las barreras que impiden acceder a la educación y trabaja en todos los ámbitos, desde el plan de estudio hasta la pedagogía y la enseñanza.²

Francisco Rubio Jurado señala tres conceptos en evolución, se refiere a la normalización como un término propuesto en la década de los cincuenta, formulado como, la posibilidad para que los deficientes mentales lleven una existencia lo más próxima a lo normal como sea posible y será hasta la década de los setenta cuando se redefina este principio quedando como, la utilización de medios culturalmente normativos para permitir que las condiciones de vida de una persona sean al menos tan buenas como las de un ciudadano medio y mejorar o apoyar, en la medida de lo posible su conducta, trátase de habilidades y competencias, apariencia, experiencias estatus y reputación.³

Al paso de los años, este principio evoluciona y se pasa a una fórmula distinta para hablar de integración, con lo que comienza a plantearse la intervención más clara a favor de la discapacidad y la integración en el ámbito escolar, en un documento denominado Informe Warnock y en el que se establece que “todos los niños tiene derecho a asistir a la escuela ordinaria de su localidad, sin posible exclusión” por otra parte este principio, comenzará a rebasar el ámbito escolar y se hablará de “integración social o laboral”.⁴

Afortunadamente se seguido avanzando y evolucionando en la búsqueda de los objetivos de igualdad y respeto entre los individuos, por lo que, hablar de inclusión hoy, es hablar de una “sociedad inclusiva, de una sociedad que valora la diversidad humana” donde cada uno es responsable por la calidad de vida del otro, aun cuando pueda ser muy diferente de nosotros,⁵ lo que resulta mucho más fácil identificar si nos referimos a las personas con alguna discapacidad, esto significa las personas “que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, puedan obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.”⁶

En este sentido, es importante señalar que existen otras enfermedades que ocasionan limitantes al desarrollo de los individuos, aunque no son evidentes o no pueden identi-

ficarse a simple vista como es el caso del Trastorno del Espectro Autista, por lo que la Organización Mundial de la Salud en su Clasificación Internacional de Enfermedades engloba en esta categoría al Síndrome de Asperger, al trastorno Desintegrativo Infantil y otros trastornos generalizados del desarrollo, no especificados.⁷

Por lo que, retomando el espíritu de las directrices de la nueva escuela mexicana, que señalan que la educación destinada a niñas, niños y jóvenes debe garantizar un desarrollo humano integral, es ineludible incorporar a estos principios, los criterios de inclusión en la impartición de la educación en nuestro país, esto significa por un lado, sumar a los esfuerzos por erradicar toda forma de discriminación, conforme al artículo segundo de la propia Declaración de los Derechos Humanos que establece “ Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.⁸

Así como otras formas de discriminación latentes y resonantes en los centros educativos, como lo es la discriminación por razones de cultura, por la apariencia física, por condiciones de vida, por características físicas de estatura, por sobrepeso, por habilidades o destrezas, por hábitos alimenticios, sexualidad, preferencia u orientación sexual, filiaciones, feminismo, por xenofobia o activismos,⁹ entre otros.

Lo que hace fundamental incluir en la Ley General de Educación, en su Capítulo I “De la función de la nueva escuela mexicana” en su artículo 11, establece que:

El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

De manera que no se puede hablar de una nueva escuela mexicana, si no contempla acciones concretas de inclusión, entendidas -no como un esfuerzo u oportunidad generosa- para los diferentes grupos con distintas capacidades de

cualquier índole, sean o no evidentes para que se integren al devenir cotidiano de la sociedad, ni se puede hablar de una acción pública que busca el máximo logro de aprendizaje para incidir en la cultura educativa y el desarrollo humano integral, si no se atienden precisamente –en los procesos de enseñanza- la formación de los educandos, para que puedan incorporar, a los conocimientos adquiridos, la conciencia de lo que implican las diferentes realidades que puede vivir una persona con alguna discapacidad o simplemente formas de pensar o sentir diferentes, sólo a partir de ello, será posible pensar en un proceso de transformación que nos permita hablar de inclusión y convivencia.

Por lo que se estima necesario y pertinente adicionar una fracción V, al artículo 13 de la Ley General de Educación, para fomentar en las personas una educación basada en el respeto a la dignidad de su condición humana, así como en la adecuada formación y conocimiento sobre las distintas capacidades, incluyendo a las personas con espectro autista y en cualquier situación de vulnerabilidad o diversidad para fortalecer con conocimiento de causa la aceptación de las diferencias individuales.

Así como en el Capítulo IV que se refiere a la orientación integral de la nueva escuela mexicana, en el artículo 18 se disponen las consideraciones que deberán atenderse dentro del Sistema Educativo Nacional en su fracción XI, que se refiere a los valores para la responsabilidad ciudadana y social que es finalmente donde se aspiran a alcanzar los ideales de la democracia a la luz del respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación con base a una educación cívica, se propone incluir la formación sobre un conocimiento amplio de las condiciones que presentan las personas con distintas capacidades, así como la condición de las personas con espectro autista y en cualquier situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me sirvo someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona una fracción V) al artículo 13 y modifica y adiciona la fracción XI) del artículo 18 de la Ley General de Educación

Primero. Se reforma y adiciona el Artículo 13 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 13.

Se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- IV. [...]

V. El respeto irrestricto a la dignidad de toda persona, a través del conocimiento, la aceptación y la formación respecto de las distintas capacidades, así como a la condición de las personas con espectro autista y en cualquier situación de vulnerabilidad o diversidad, en un esfuerzo sustentado en el principio de la solidaridad que permita la consolidación de una cultura de inclusión y convivencia, para fortalecer la aceptación de las diferencias individuales.

Segundo. Se reforma y adiciona el Artículo 18, fracción XI) de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a X. [...]

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, **que deberá incluir un conocimiento amplio sobre las condiciones que presentan las personas con distintas capacidades, así como la condición de las personas con espectro autista y en cualquier situación de vulnerabilidad y diversidad.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016, 15-05-2019.

2 UNESCO (2022). La inclusión en la educación. 17/04/2022, de UNESCO. Sitio web:

<https://www.unesco.org/es/education/inclusion#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20inclusiva%20se%20esfuerza,la%20pedagog%C3%ADa%20y%20la%20ense%C3%B1anza>.

3 Rubio, F. (2009, junio). Principios de normalización, integración e inclusión. C/Recogidas, número 45 – 60. A, 1-9.

4 *Ibidem*

5 *Ibid*

6 Organización Panamericana de la Salud. (2022). Discapacidad. 15/04/2022, de OPS y OMS Sitio web:

<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s>.

7 Confederación Autismo España. (2018, junio 19). La OMS actualiza los criterios de diagnóstico del TEA. 16/04/2022, de Confederación Autismo España. Sitio web:

<http://www.autismo.org.es/actualidad/articulo/la-oms-actualiza-los-criterios-de-diagnostico-del-tea>

8 Noticias ONU. (2018). Artículo 2: Ser libre de discriminación. 14/04/2022, de ONU. Sitio web:

<https://news.un.org/es/story/2018/11/1445541#:~:text=Art%C3%ADculo%202%3A%20Toda%20persona%20tiene,nacimiento%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>.

9 Oviedo, D. (2017, diciembre 26). 33 tipos de discriminación escolar. Analizando la violencia simbólica infantil desde la Investigación para la Paz. Revista Científico-Pedagógica Kuaapy Ayvu, Año 8, número 8, 2017, 75.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.— Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA
COSTERA MEXICANA

Iniciativa que expide la Ley de la Guardia Costera Mexicana, a cargo del diputado Pedro Armentía López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Marina, y de Pesca, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL
EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA

«Iniciativa que reforma los artículos 17, 26 y 46 Bis de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, 26 y 46 Bis, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma que someto a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, tiene el propósito de adecuar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a los cambios legislativos que se ha producido con posterioridad al inicio de su vigencia.

Propongo la reforma al artículo 17 para eliminar la mención que se hace a la Secretaría de Programación y Presupuesto, en virtud de que dicha dependencia fue eliminada del artículo 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1992.

En el caso del artículo 26, propongo eliminar las palabras Distrito Federal por las de **Ciudad de México**, para estar en concordancia con lo mandado por el decreto de reformas a distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 y que entre otros reformó los artículos 43, 44 y 122 para establecer la denominación precisa de la **Ciudad de México**.

De igual manera se propone la reforma al artículo 46 Bis, segundo párrafo, para sustituir Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por el de **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que entró en vigor al año siguiente de su publicación, esto es el 19 de julio 2017.

En el artículo transitorio tercero, párrafo siete de dicha ley, se estableció que al entrar en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas queda abrogada la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que necesario efectuar la adecuación legal correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 17, 26 y 46 Bis, último párrafo, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada

Artículo Único. Se reforman los artículos 17, 26 y 46 Bis, último párrafo de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; para quedar como sigue:

Artículo 17. Las aportaciones del gobierno federal destinadas a los fondos de ahorro y de trabajo, se ministrarán a

la Sociedad en los términos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 26. Las casas adquiridas o construidas por los militares para su habitación familiar, con fondos suministrados por el Banco quedarán exentas, a partir de la fecha de su adquisición o construcción, de todos los impuestos federales y los **de la Ciudad de México**, durante el término que el crédito permanezca insoluto. Gozarán también de exención los contratos en que se hagan constar dichas adquisiciones o créditos. Este beneficio cesará cuando los inmuebles fueran enajenados o destinados a otro fin.

Artículo 46 Bis. Son causas de remoción de los consejeros de la serie “B” y de los consejeros independientes:

I. a IV. ...

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie “A” y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 14 de marzo de 2023.— Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Pablo Gil Ventura, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputado Pablo Gil Delgado Ventura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del hono-

nable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 65 de la Ley General de Educación, en materia de derechos de las infancias sordas, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

“Las lenguas de señas –como cualquier otro lenguaje– permiten la libertad de expresión y el intercambio de ideas. Fomentan el aprendizaje, la enseñanza, el trabajo y la participación en la vida pública y privada. El uso de la lengua de señas es también un derecho cultural de las personas sordas y constituye un factor esencial para preservar y promover su sentido de identidad y de comunidad.”¹

Michelle Bachelet.

De acuerdo con el Conadis, la Lengua de Señas Mexicana (LSM) “es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones, faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.”²

Para las personas sordas, el acceso a las lenguas de señas en la educación, la salud y los servicios públicos resulta determinante para el adecuado ejercicio de sus derechos pues las barreras de comunicación les excluyen de poder participar en sociedad como el resto de las personas.

La organización Humans Rights Watch³ ha documentado diversos tipos de barreras que enfrentan las personas sordas, entre otras:

- Infancias sordas que son excluidas de los servicios educativos.
- Pacientes que sufren discriminación y negligencia al intentar acceder a servicios públicos de salud en los que no se les brindan indicaciones ni orientación adecuados como consecuencia de la barrera de lenguaje

- Mujeres sordas que enfrentan un mayor riesgo de violencia sexual.

- Personas sordas desplazadas y refugiadas que enfrentan un mayor aislamiento y dificultad para acceder a la ayuda humanitaria.

Hasta hace pocos años las discapacidades eran entendidas como limitaciones inherentes a las personas, postura que ha ido siendo reemplazada para entender que se trata de barreras en el entorno físico y social⁴ que pueden ser atendidas mediante ajustes razonables cuya implementación depende tanto de políticas públicas como del compromiso social por implementar, desarrollar y respetar los entornos que permiten la inclusión de todas las personas.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Rehabilitación,⁵ en nuestro país viven aproximadamente 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva, de las cuales casi la mitad se concentra entre personas adultas mayores por causas relacionadas con su edad, sin embargo, la otra mitad se compone por personas con discapacidad auditiva de nacimiento, por enfermedad u otras causas.

Lamentablemente, de acuerdo con el INEGI,⁶ de entre la población con discapacidad auditiva en edad escolar (3 a 29 años), solo 47 de cada 100 personas asisten a la escuela, con la mayor asistencia en el grupo de 6 a 11 años (84 por ciento) misma que presenta una disminución importante a partir del grupo de 15 a 18 años (50 por ciento), que corresponde a la conclusión del nivel secundaria y el inicio de la Educación Media Superior.

Durante la conferencia “Educación para la comunidad sorda”,⁷ impartida en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2021, César Ernesto Escobedo Delgado, quien es investigador y docente en educación para personas sordas señaló la distinción entre la educación inclusiva, es decir, la que se imparte en lengua oral e incorpora la interpretación, cuya calidad depende del nivel de interpretación, frente a la educación bilingüe que se imparte totalmente en lengua de señas pero depende de la disponibilidad de docentes fluidos en LSM.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017⁸ revela que las personas con discapacidad son el grupo que reporta un mayor porcentaje de discriminación con 25 por ciento, mientras que el 31 por ciento de dicho grupo declaró ha-

ber sido víctima de negación de derechos. Entre las principales problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad se mencionan las calles, instalaciones y transportes inadecuados, así como la falta de oportunidades laborales. Además 86 por ciento de las personas con discapacidad dijo haberse enfrentado con alguna barrera de accesibilidad buscando información sobre trámites y servicios públicos.

Dichos datos revelan que adicionalmente a las barreras que encuentran en su entorno, las personas con discapacidad deben también enfrentarse a prejuicios y discriminación en todos los ámbitos de su vida, que les excluyen y aíslan injustamente de participar en equidad de condiciones al resto de la población, por lo que resulta indispensable también generar visibilidad y combatir los prejuicios en los ámbitos educativos y laborales.

Desde los sectores de la pedagogía y el activismo se han planteado diversos enfoques para lograr una efectiva inclusión de las personas con discapacidad auditiva, entre las que se mencionan las siguientes a manera de ejemplo:

- En 2011 la organización Libre Acceso en colaboración con el Conapred, publicaron “Manos con voz. Diccionario de Lengua de Señas Mexicana”,⁹ que busca facilitar la interacción de las personas sordas en el entorno social y depende para ello de la solidaridad de las personas oyentes para comprometerse a difundir y conocer la LSM.
- En 2021 se publicó una investigación¹⁰ que implementó el diseño y uso de herramientas tecnológicas para la inclusión de estudiantes sordos en el ámbito escolar, encontrando que no solo dichas herramientas favorecieron el aprendizaje de los estudiantes sordos, sino que los estudiantes oyentes se familiarizaron lo suficiente con la LSM para sostener interacciones utilizando señas, concluyendo entre otras cosas que “los estudiantes sordos [...] prefieran reunirse con sus pares sordos debido a la mejor comunicación que pueden establecer con ellos [...]. Por ello, si se logra **establecer un ambiente escolar de mayor naturalidad para ellos**, existirán mejores posibilidades para que la inclusión sea exitosa.”
- En otra investigación¹¹ publicada en 2009, se plantea que no existe un enfoque educativo que aplique por igual a todas las personas con discapacidad auditiva, por

lo que desarrolla una serie de indicadores de inclusión para alumnos sordos, entre los que destaca la incorporación de un área curricular de la lengua de señas, que permita a los estudiantes sordos consolidar sus competencias en LSM, logrando así una comunicación más completa y eficaz con su entorno. Para ello se considera que la formación del profesorado es uno de los cambios necesarios para lograr escuelas inclusivas.

En el ámbito jurídico, nuestro país ha suscrito e incorporado diversas disposiciones encaminadas a la inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, entre otros, en los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Educación.

Si bien dichas disposiciones representan un importante avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, queda aún un largo camino por recorrer para generar las condiciones en que puedan ejercer plenamente los derechos reconocidos y por ello resulta necesario trazar rutas de acciones afirmativas y ajustes razonables que permitan ir materializando lo dispuesto por las normas en estrecha coordinación con las poblaciones afectadas.

Al respecto, en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la invalidez de los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación, relativos a la educación inclusiva, como consecuencia de la omisión legislativa de realizar la consulta previa a las personas con discapacidad y ordena al Congreso de la Unión a legislar nuevamente dicha materia, previa realización de la consulta correspondiente, fase en la que

actualmente nos encontramos y para la que resulta pertinente la presente propuesta en el ánimo de enriquecer la discusión en torno a la inclusión educativa y contribuir a lograr una legislación más adecuada y eficaz en la consecución de sus objetivos.

En consideración a lo anterior, la presente iniciativa plantea tres principales propuestas con objetivo de eliminar las barreras educativas derivadas del lenguaje para las personas con discapacidad auditiva:

1. La integración en el Sistema Educativo Nacional de la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas para todos los educandos de la Educación Inicial y Básica, como mecanismo para que el lenguaje deje de representar una barrera en el acceso a la educación, así como para incentivar una mayor inclusión y visibilidad social de las personas sordas.

2. La incorporación de la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas, así como de principios de inclusión educativa en los programas de formación y actualización docente, como mecanismo para dotar al personal docente de las herramientas para atender adecuadamente a los educandos sordos, de conformidad con recomendaciones formuladas por la UNESCO.¹²

3. La presencia de la figura de maestro sombra en aulas para lograr un sistema auténticamente bilingüe que provea a educandos sordos de las mejores herramientas para su desarrollo educativo, tanto en Español como en Lengua de Señas.

Resulta innegable que existen obstáculos financieros y materiales que hacen imposible implementar cambios de esta envergadura en forma inmediata, por lo que la propuesta busca generar un cambio generacional hacia comunidades educativas en las que las personas con discapacidad auditiva puedan comunicarse sin obstáculos tanto con sus docentes como con sus compañeros de clase.

La enseñanza generalizada de lenguas de señas en los ámbitos escolares tendría diversos beneficios para los educandos sordos, entre los que destaca una educación formal de la LSM que no suelen obtener a partir del aprendizaje empírico, así como también tendría beneficios para las personas oyentes, entre otros:

- Incrementar la visibilidad y convivencia con la cultura y comunidad sordas.

- Desarrollar habilidades para acceder a oportunidades laborales.

- Mejorar la relación entre padres e hijos, tanto sordos como oyentes, pues durante la primera infancia es posible comunicarse efectivamente mediante lenguas de señas, mucho antes que mediante lenguas orales.

- Incentivar al desarrollo del razonamiento espacial.

- Generar beneficios cognitivos a largo plazo en la creatividad, capacidad lectora, vocabulario y habilidades de razonamiento.

- Adquirir a priori las habilidades para comunicarse en el supuesto de personas adultas mayores que desarrollan discapacidad auditiva, así como de padres con hijos sordos.

- Contar con herramientas que permitan a todas las personas comunicarse en contextos de emergencia en los que no es posible o conveniente utilizar la lengua oral.

Para ilustrar mejor la propuesta, se incluye a continuación cuadro comparativo de las modificaciones propuestas:

Ley General de Educación

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p>	<p>Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Integrar al Sistema Educativo Nacional la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas en los planes y programas de estudio de la Educación Inicial y Básica, así como de la formación y actualización docente y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Garantizar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos apropiados a las necesidades de cada persona, con la presencia de maestros sombra y en entornos de inclusión que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico,</p>

IV. y V. [...]	<p>productivo y social, a través de la enseñanza de la Lengua de Señas y principios de inclusión educativa en los programas de formación y actualización docente.</p> <p>IV. y V. [...]</p>
----------------	---

El conocimiento generalizado de la Lengua de Señas en nuestra sociedad podría ser el vehículo para acabar con las barreras de comunicación que las personas sordas enfrentan en todos los ámbitos de su vida y las ponen en desventaja para el pleno desarrollo de sus habilidades.

Está en nuestras manos disponer las circunstancias necesarias para lograr dicho objetivo y con ello saldar la deuda histórica que tenemos con las infancias sordas en materia de inclusión educativa y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Por el que se reforma el artículo 65, fracciones II y III de la Ley General de Educación

Único. Se **reforma** el artículo 65, fracciones II y III de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 65.- [...]

I. [...]

II. Integrar al Sistema Educativo Nacional la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas **en los planes y programas de estudio de la Educación Inicial y Básica, así como de la formación y actualización de docentes** y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Garantizar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona, **con la presencia de maestros sombra** y en entornos **de inclusión** que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social, **a través de la enseñanza de la Lengua de Señas y principios de inclusión educativa en los programas de formación y actualización docente.**

IV. y V. [...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría contará con un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar e implementar la estrategia de integración gradual de la Lengua de Señas Mexicana en el Sistema Educativo Nacional.

Tercero. En la asignación de maestros sombra en planteles, la Secretaría dará prioridad a los ubicados en las cabeceras de municipios con mayor índice de educandos sordos y de acuerdo con la disponibilidad de personal.

Notas

1 Bachelet, Michelle. Mensaje en video con motivo del 18º Congreso Mundial de la Federación Mundial de Sordos. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/2019/07/xviiiith-world-congress-world-federation-deaf>

2 Conadis. Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM). Disponible en:

<https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm?idiom=es>

3 Human Rights Watch. El lenguaje de señas, un componente clave para los derechos de las personas sordas. Disponible en:

<https://www.hrw.org/es/news/2018/09/23/el-lenguaje-de-senas-un-componente-clave-para-los-derechos-de-las-personas-sordas>

4 CDC. Obstáculos a la participación. Disponible en:

<https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-barriers.html>

5 Secretaría de Salud. Comunicado 530. Disponible en:

<https://www.gob.mx/salud/prensa/530-con-discapacidad-auditiva-2-3-millones-de-personas-instituto-nacional-de-rehabilitacion?idiom=es>

6 INEGI. Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf

7 UDG. Educación para la comunidad sorda. Disponible en:

<https://www.udg.mx/es/noticia/padece-comunidad-sorda-en-mexico-rezago-educativo>

8 INEGI. Enadis 2017. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

9 Conapred. Manos con voz. Diccionario de Lengua de Señas Mexicana. Disponible en:

http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/DiccioSenas_Manos-Voz.pdf

10 RIDE. La inclusión de niños sordos en educación básica en una escuela de México mediante el diseño de recursos digitales. Disponible en:

<https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/758/2836>

11 Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva. Educación para la inclusión de alumnos sordos. Disponible en:

https://sid-inico.usal.es/idos/F8/ART11921/educacion_para_la_inclusion_de_alum_sordos.pdf

12 UNESCO. Enseñanza inclusiva: Preparar a todos los docentes para enseñar a todos los alumnos. Disponible en:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374447_spa

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 14 de marzo de 2023.— Diputado Pablo Gil Delgado Ventura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

«Iniciativa que reforma los artículos 12 y 18 de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12, fracción V, y 18 de la Ley de Seguridad Nacional, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa que someto a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, tiene la intención de que esta Soberanía apruebe las adecuaciones necesarias a la vigente Ley de Seguridad Nacional.

Debemos tener en consideración que el 30 de noviembre de 2018, se publica en el Diario Oficial de la federación el decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre ellos, los artículos 26, 27 y 30 Bis.

En el caso de los artículos 26 y 30 Bis, se modifica la denominación de la entonces Secretaría de Seguridad Pública por el de “**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**”.

Para el caso de la reforma al artículo 27, varias de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación se trasladan a la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, entre ellas las que tienen que ver en el tema de inteligencia.

Afirmo que la reforma propuesta es acorde el cambio de denominación de la dependencia, pero además propongo la reforma del artículo 18, en la parte donde se establece el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen) por el de **Centro Nacional de Inteligencia**, tal y como se estableció en la fracción XII del artículo 30 Bis reformado en noviembre de 2018.

Más aún en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que fue publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2019, se establece al: “Centro Nacional de Inteligencia” como órgano administrativo desconcentrado de la secretaría, ello en el artículo 3 Apartado C, fracción VI.

En tal virtud esta modificación hay que efectuarla para que las disposiciones que se proponen reformar de la Ley de Seguridad Nacional sean acordes a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ya citado decreto del 30 de noviembre de 2018.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 12, fracción V, y 18 de la Ley de Seguridad Nacional

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, fracción V, y 18 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 12. Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

I. a IV. ...

V. El secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. a XI. ...

...

...

Artículo 18. El Centro Nacional de Inteligencia, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al titular de dicha secretaría.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 14 de marzo de 2023.— Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, Jorge Álvarez Máynez e integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. El trabajo ha sido y es considerado como un bien del ser humano, ya que este es la fuente principal de bienes y servicios que permiten satisfacer las necesidades de cualquier sociedad a través de una ganancia para quienes realizan estas actividades; sin embargo, al mismo tiempo que genera una satisfacción este puede ocasionar sufrimiento y diversas problemáticas a la salud de las personas trabajadoras, pues aun cuando se cuente con las mejores condiciones para que desarrollen sus labores, esto va acompañado, al cabo de cierto tiempo, de fatiga tanto física como mental, por lo cual requiere un descanso.¹

En la actualidad, es común que los trabajadores gocen de este derecho laboral, pero no siempre fue así. A lo largo del Siglo XIX, se logró que se redujeran las horas de trabajo en las fábricas para dar pie a descansos regulares, pues las horas extenuantes sin un cese a sus actividades, literalmente estaban matando a la clase trabajadora.²

Si bien este derecho al descanso se dio mediante modificaciones a la ley, el descanso semanal se dio de otra manera, pues este fue moldeado por una combinación de diversas campañas, como aquellas donde se pretendía que se otorgarían vacaciones de medio día, otros por sindicatos, empresas comerciales de ocio y también por los propios empleadores.³

Además de esto, la mezcla entre las campañas y el significado religioso del domingo, logró que este día se tomará como no laboral, pues este era visto por la tradición judeocristiana como un precepto sacro ya que, la biblia menciona que la Creación del universo se dio a través del trabajo de seis días y se tomó el séptimo como descanso.⁴

II. Hay diversos beneficios al reducir las horas que se laboran que incluso las propias empresas han notado, pues facilitar la conciliación y la flexibilidad horaria permite tener personas trabajadoras más felices.

Este tipo de felicidad garantiza que los trabajadores aumenten su sentimiento de pertenencia al ámbito laboral, lo cual permite que no abandonen o busquen otro empleo; permitiendo así que las y los empleadores retengan el talento de estos sin tener pérdidas por capacitación de nuevas personas trabajadoras.

Además de esto, hay varias personas trabajadoras que en muchas ocasiones tienen la necesidad de faltar para el cuidado de familiares enfermos o dependientes, por lo que incrementar el tiempo que dedican a esto para dicha actividad, juega un rol vital en el bienestar de los empleados.

Asimismo, reducir los días en que se labora contribuye en gran medida a mejorar la seguridad, el bienestar y el clima de tranquilidad en el trabajo. Esto no sólo se da del lado del trabajador, sino también del empleador, pues las personas trabajadoras tienden a organizar mejor sus tiempos y ser más productivos en sus horas laborales; además de que, reduce las cargas de estrés y ansiedad y mejora la salud mental del empleado.

Las empresas tienden a ahorrar hasta 20 por ciento en nómina, pues se evitan otros gastos como el pago de tiempo extra, gastos médicos generados por el estrés laboral, así como ausentismo.⁵

III. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), América Latina es una

de las regiones del mundo donde más horas se trabajan anualmente. La gran mayoría de los países latinoamericanos cuentan con jornadas laborales de más de 48 horas a la semana.⁶

De manera específica, México, Cuba, Bolivia, Colombia, Argentina, Perú, Uruguay y Paraguay son los países que más tiempo dedican al trabajo, pues en promedio se laboran más de 2 mil 300 horas anuales y 48 a la semana. En segundo lugar, se encuentran Ecuador y Chile con 2 mil 160 horas, así como Brasil y El Salvador con 2 mil 112 horas al año.⁷

México ocupa el primer lugar de los miembros de la OCDE en cuanto a horas trabajadas, pues se laboran 2 mil 137 horas al año y con cada hora se aportan 22.2 dólares al producto interno bruto.⁸

A pesar de esta cantidad de horas trabajadas en México, esto no se traduce en un incremento de la productividad, pues existen países que dedican menor cantidad de tiempo a su trabajo a la semana y que contribuyen en mayor porcentaje a su PIB por hora. Ejemplo de esto lo podemos observar con Irlanda donde se laboran mil 772 horas al año y cada hora aporta cerca de 110 dólares al PIB; mientras que Noruega Francia o Estados Unidos aportan 93.2, 77.2 y 77.1 dólares, respectivamente. Para América Latina, Chile aporta 30.2 dólares por cada hora trabajada a su PIB.⁹

IV. Como hemos visto, reducir la jornada laboral trae diversos beneficios, de los cuales podemos destacar el incremento en la felicidad y una mejora en la salud de los trabajadores, así como la disminución de gastos innecesarios por parte de las empresas.

En la bancada naranja hemos trabajado porque los trabajadores cuenten con más derechos laborales, en especial aquellos que les permitan pasar más tiempo de calidad con su familia o para su recreación personal, pues consideramos que esto ayuda de manera sustancial a mejorar su salud y a estrechar lazos más fuertes con sus seres queridos. Por ello, a través de esta iniciativa pretendemos que la jornada laboral pase de 6 días laborables a solo 5 a la semana, esto con la finalidad de que todos los mexicanos gocen de mayor tiempo para sí mismos y sus allegados.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman las fracciones IV del Apartado A y II del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a III. [...]

IV. Por cada **cinco** días de trabajo deberá disfrutar **la persona trabajadora de dos días** de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

V. a XXXI. [...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. [...]

II. Por cada **cinco** días de trabajo, disfrutará **la persona trabajadora de dos días** de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. a XIV. [...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de 60 días naturales, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Tercero. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión contará con un plazo de 60 días na-

turales para realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Federal de Trabajo.

Cuarto. A la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá otorgar un plazo de 365 días naturales para que los patrones lleven a cabo la organización operativa correspondiente, con la finalidad de no afectar la operatividad laboral de los centros de trabajo.

Notas

1 “Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social”. Buen Lozano, Néstor de; y Morgado Valenzuela, 1997. Recuperado de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/28.pdf>

2 La curiosa historia de cómo el sábado y el domingo se convirtieron en “fin de semana”, BBC, 2020, Recuperado de

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-51214608>

3 *Ibidem.*

4 *Ibidem.*

5 “La jornada laboral de 7 horas en México sólo beneficiaría a 4 de 10 trabajadores”, en *Expansión*, 2022. Recuperado de

<https://expansion.mx/carrera/2022/10/05/jornada-laboral-7-horas-mexico#:~:text=La%20jornada%20laboral%20de%207,de%20trabajo%20desde%20la%20ra%C3%ADz>

6 “Colombia, Argentina y México tienen las jornadas laborales más largas de la región”, en *El Economista*, 2022. Recuperado de

<https://www.economista.com.mx/economia/Colombia-Argentina-y-Mexico-tienen-las-jornadas-laborales-mas-largas-de-la-region-20220903-0008.html>

7 *Ibidem.*

8 “Horas trabajadas”, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2019. Recuperado de

<https://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/horas-trabajadas.htm>

9 *Ibidem.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputado Jorge Álvarez Máñez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

«Iniciativa que reforma el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo de la diputada Paloma Sánchez Ramos, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Paloma Sánchez Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones II y IV del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Desde 2020, México se convirtió en el décimo séptimo país en adherirse a la Iniciativa Global contra Redes de Pesca Fantasma,¹ con lo cual adquirió el compromiso de proteger la biodiversidad marina, así como combatir la contaminación que provocan las llamadas *ghost nets*, redes perdidas y/o abandonadas de forma permanente.²

De acuerdo con un estudio, las redes de pesca fantasma representan el 46 por ciento de la gran mancha de basura en el Pacífico,³ que es una serie de residuos plásticos esparcidos por las aguas oceánicas⁴ que ponen en riesgo la vida marina y que, potencialmente, pueden representar un riesgo para el consumo humano, mediante la ingesta de pescado contaminado.⁵

Según un estudio publicado en la revista PLOS One, la contaminación de los océanos ha alcanzado niveles nunca antes vistos, estimados en 170 billones de partículas de plástico flotando en ellos.⁶ Dicha investigación también

arrojó que, de no impulsar cambios para el tratamiento de dichos residuos, el incremento seguirá extendiéndose por varias décadas, en detrimento de la conservación de la biodiversidad marina.

La contaminación marina por plásticos se agrava, porque solo el 9 por ciento de los residuos son reciclados, mientras el 22 por ciento de estos no se manejan adecuadamente.⁷ En el caso de México, se estima que producimos entre 250 mil y un millón de toneladas de contaminación de plásticos cada año y que solo reciclamos el 6 por ciento.⁸

En ese sentido, frente a las condiciones de riesgo tanto para la pesca sustentable, la protección de la biodiversidad y el consumo de pescado que representa el abandono o pérdida de las *ghost nets* como una de las cuasas principales de contaminación de plásticos en los océanos, el compromiso de nuestro país por combatir las resulta necesario.

De ahí que, derivado del trabajo de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, el 14 de marzo de 2023 se haya aprobado un dictamen por el cual se introduce el abandono permanente de redes de pesca como una infracción contemplada por la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables.⁹

Sin embargo, frente al avance de dicha disposición que compromete al Estado mexicano a actuar decididamente para evitar el abandono permanente de redes, resulta esencial dimensionar las sanciones para quienes transgredan este precepto; si bien la incorporación de la infracción es axial, la claridad en torno a la multa para castigarla también debe serlo. De acuerdo con las últimas reformas a la ley, se expresa entre 100 y 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Resulta importante, en ese sentido, que, considerando las graves afectaciones que provocaba el abandono permanente de redes, sea considerado que la sanción a esta infracción se expresa en una multa que oscile entre las 10,001 y las 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

La utilización de multas como mecanismos de combate a la contaminación han sido considerados como altamente efectivos y se promueven como instrumentos de protección ambiental, a la par de una mayor conciencia sobre las implicaciones de las actividades y descuidos humanos.¹⁰ De esta manera, la posibilidad de cometer una infracción que exige el pago de una multa se vuelve un incentivo para que se evite la contaminación en cuestión.

De esta manera, es posible armonizar la ley para los efectos apropiados y conducir el combate de contaminación por abandono permanente de redes de pesca a través de una multa que sea proporcional al descuido intencionado y que represente un riesgo enorme tanto para la conservación marina y el aprovechamiento humano de sus recursos.

En virtud de ello, la propuesta busca simplemente ajustar que las fracciones resulten coincidentes derivado de las últimas reformas a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y la reciente adición de la fracción XXXI para incorporar el abandono permanente de redes de pesca como causal de infracción para adecuar la multa correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma las fracciones II y IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Único.- Se reforman las fracciones II y IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Título Décimo Cuarto Infracciones, Sanciones y Responsabilidades

Capítulo II De las Sanciones Administrativas

Artículo 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I...

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXII del artículo 132;

III...

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX y XXXI del artículo 132.

Para la imposición de las multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.

Artículo transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-anuncia-su-adhesion-formal-a-la-iniciativa-global-contra-redes-de-pesca-fantasma?idiom=es>

2 <https://oliveridleyproject.org/what-are-ghost-nets>

3 <https://www.worldwildlife.org/stories/our-oceans-are-haunted-by-ghost-nets-why-that-s-scary-and-what-we-can-do—24>

4 <https://www.worldwildlife.org/stories/our-oceans-are-haunted-by-ghost-nets-why-that-s-scary-and-what-we-can-do—24>

5 <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fenvs.2022.827289/full>

6 <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0281596>

7 <https://www.oecd.org/newsroom/plastic-pollution-is-growing-relentlessly-as-waste-management-and-recycling-fall-short.htm>

8 <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/atarraya/la-contaminacion-plastica-del-oceano-en-mexico-es-monumental>

9 <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230314-VI.pdf>

10 <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fenvs.2022.859591/full>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputada Paloma Sánchez Ramos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier López Casarín, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, diputado Javier López Casarín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

El aumento en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha generado que las personas realicen diversos actos jurídicos utilizando el ciberespacio; en consecuencia, la comisión de **ciberdelitos** se ha incrementado de manera significativa.

El artículo 21 constitucional establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, sin embargo, a lo largo del texto no se hace referencia a la obligación del Estado de garantizar la **ciberseguridad** de las mexicanas y los mexicanos.

Resulta necesario visibilizar que, en la actualidad, debemos hacer frente a los riesgos que se derivan de la interacción que realizan las personas en un ecosistema digital y comenzar a construir, en el sistema jurídico nacional, un marco normativo sólido que genere certeza jurídica con respecto a la obligación de garantizar la tutela de los derechos humanos a cargo del Estado.

El contenido del artículo 21 constitucional tiene un gran impacto en la vida de las mexicanas y los mexicanos, toda vez que el derecho humano a la seguridad pública es un objetivo que se persigue para lograr el desarrollo integral de las personas, por lo que resulta indispensable

extender el ámbito de protección de esta garantía y llevarla al del ciberespacio.

Considero que, al insertar una porción normativa en el texto constitucional que visibilice la presencia de los **ciberdelitos** y la necesidad de que el Estado garantice la **ciberseguridad**, es posible potencializar los esfuerzos que desde la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación se han realizado para que México tenga una Ley Federal en Materia de Ciberseguridad.

A pesar de que los **ciberdelitos** continúan en aumento, tenemos todavía problemas para presentar una denuncia, aportar pruebas idóneas a fin de acreditar la vulneración de un derecho o, incluso, para concretar una reparación del daño que provocó dicha conducta delictiva. Las autoridades, no obstante, continúan trabajando en las medidas necesarias para prevenir los **ciberdelitos**.

Justificación de la iniciativa

En este apartado se expondrán, de manera breve, las consideraciones jurídicas, dentro de un contexto jurídico y convencional, que justifican la incorporación al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la atribución del Ministerio Público y de las policías para realizar la investigación en materia de ciberdelitos, y el establecimiento de que la ciberseguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación.

La propuesta que se realiza a continuación se inserta en el Título Primero, Capítulo I del texto constitucional, denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, toda vez que la obligación del Estado de garantizar la ciberseguridad pública es correlativa al derecho humano a desarrollarse en un ecosistema digital ciberseguro.

La finalidad de esta iniciativa es impulsar la promoción, el respeto, la protección y garantizar el derecho humano a la ciberseguridad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Se desarrollan, pues, líneas argumentativas que motivan la necesidad de adicionar este derecho al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Líneas argumentativas

En este apartado se van a desarrollar los argumentos que sustentan y justifican la presente iniciativa y que demues-

tran que la propuesta de modificación y adición que se realiza se ajusta a los principios en materia de derechos humanos y abona a la cultura de la ciberseguridad, tanto como se ajusta a un eventual control de convencionalidad.

Regulación constitucional de la ciberseguridad

En la década de los noventa surge un sistema de seguridad pública en respuesta al incremento de la delincuencia, destacando que el 31 de diciembre de 1994 se reforma el artículo 21 constitucional para establecer la base de un sistema nacional de seguridad pública.

Es importante establecer que la regulación constitucional de la seguridad pública nacional es vital para el desarrollo integral de las mexicanas y los mexicanos. Al respecto, retomamos el comentario del autor Ricardo J. Sepúlveda, que indica lo siguiente:

“A partir de entonces se acuñó como un tema de competencia constitucional la regulación del sistema nacional de seguridad pública, definiendo como una premisa indispensable el que la facultad sería concurrente entre la federación, estados y municipios. Hay que tener presente que este tipo de facultades son una excepción a nuestro sistema federal y sólo se aplica este régimen para aquellas materias de especial trascendencia en las que se implica una particular necesidad...”¹

Una reforma constitucional supone una herramienta para construir una solución en el sistema jurídico mexicano de aquellos problemas que afecten a las personas y abonen a resolver conflictos públicos. La Carta Magna debe ser un documento que refleje los diversos cambios sociales, económicos, culturales y tecnológicos que sufre nuestra nación para evitar lagunas jurídicas que impacten de forma negativa en la tutela de los derechos humanos.

En la actualidad, tenemos que partir de la idea de que las iniciativas de reforma constitucional de los legisladores se presentan en el contexto del constitucionalismo abierto o flexible, es decir, los contenidos de las constituciones modernas establecen la directriz que permea o influye a todo el sistema jurídico. Sin embargo, también dejan un margen amplio para que las leyes secundarias realicen las precisiones legislativas necesarias para implementar una figura jurídica que se encuentre revestida de constitucionalidad.

Insertar a nivel constitucional la figura de la ciberseguridad como un derecho humano de las personas dará pauta

a un proceso acelerado en los mecanismos a fin de garantizar un ecosistema digital seguro para las personas que realizan actos jurídicos en el ciberespacio. Por otro lado, la reforma constitucional se va a traducir en un efecto regulatorio para que las diversas entidades federativas, la Ciudad de México (y sus alcaldías) y los municipios extiendan su marco normativo en materia de seguridad pública al ámbito digital.

Esta propuesta tendrá como consecuencia que nuestras autoridades competentes en el campo de la seguridad pública aceleren el proceso de capacitación y actualización en la procuración y defensa de los derechos digitales. Dicha modificación impulsa la profesionalización de las fiscalías y de los integrantes del poder judicial, encargados de investigar, perseguir y sancionar los ciberdelitos.

Ciberseguridad

Abordar el tema de la ciberseguridad desde un enfoque legislativo sigue siendo innovador, así mismo, regular jurídicamente un campo de la realidad que continúa en proceso de construcción mundial implica grandes desafíos para la técnica jurídica.

Sin embargo, es necesario regular las relaciones jurídicas digitales en el texto constitucional por las diversas consecuencias jurídicas que se han generado a partir de la correlatividad de derechos y obligaciones, así como por las conductas delictivas que tienen presencia en un ecosistema digital.

Es indudable que, en la actualidad, se han detonado diversos fenómenos delictivos que han encontrado en el ciberespacio un ecosistema para realizar actividades que no han sido contenidas por las autoridades. Incluso, es importante reflexionar sobre los diversos escenarios internacionales que implican a la ciberseguridad.

La presente iniciativa descansa en la premisa de que se aborda la ciberseguridad como un derecho humano, por lo que se tiene que contar con los mecanismos idóneos para garantizarlos a través de las diversas autoridades del Estado mexicano.

Elevar el derecho a la ciberseguridad a rango constitucional como derecho humano implica que las acciones para garantizarlo deben avanzar de acuerdo con el principio de interdependencia de los derechos humanos, es decir, este derecho tiene que acompañarse del derecho a la seguridad

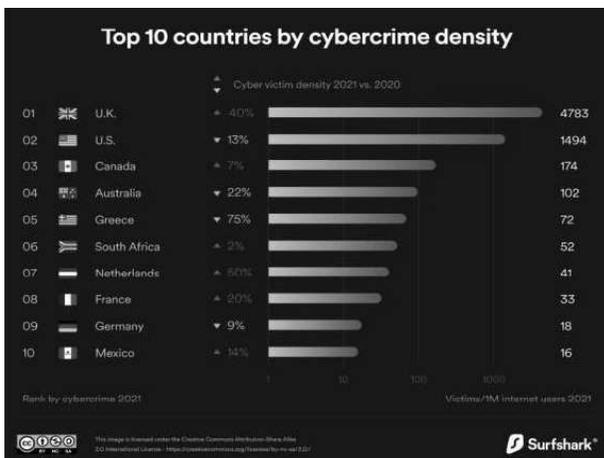
jurídica, privacidad, protección de datos personales, entre otros.

Por otro lado, las instituciones y dependencias del Estado mexicano tienen que fortalecer las políticas públicas en materia de ciberseguridad a fin de garantizar cada vez con mayor eficacia los ciberderechos. Es un trabajo que se tiene que realizar en conjunto con las personas: impulsar la cultura de la autogestión de la ciberseguridad.

Las políticas públicas de ciberseguridad tienen que ser más sólidas; tenemos que incrementar esquemas que combatan con mayor eficacia los ciberdelitos, para lo cual hemos de tener una visión legislativa que permita dotar a las instituciones, particulares e incluso a la comunidad internacional de herramientas jurídicas adecuadas y de vanguardia. Debemos visibilizar, así mismo, que los ciberdelitos han aumentado significativamente, generando -como no puede ser de otro modo- un impacto negativo en el patrimonio, la seguridad, la integridad física y emocional de las personas.

La empresa de ciberseguridad Surfshark realizó un estudio sobre los países con más ciberdelincuencia en 2021. La investigación arrojó que México ocupa en este rubro el **décimo lugar**, con dieciséis víctimas de ciberdelitos por cada millón de usuarios de internet.

En el mismo estudio se precisó que existen 16 víctimas por cada millón de usuarios hasta 2021, lo que muestra un crecimiento del 14 por ciento con respecto a 2020. En este último año, México se encontraba en noveno lugar, con catorce víctimas por cada millón de usuarios. A continuación, se presenta una gráfica que representa los datos aportados en el estudio indicado (Surfshark, 2021):²



Así pues, las personas requieren que la ciberseguridad se eleve a la categoría de un derecho humano para que se promueva un trabajo legislativo que detone la regulación normativa de esquemas de ciberseguridad en el contexto de la celebración de actos jurídicos en el ciberespacio. La ciberseguridad tiene que estar presente en las políticas públicas que impulsen plataformas electrónicas que detecten y, en su caso, reporten las actividades ilícitas que se realizan en el ciberespacio. Los actos de comercio, nacionales e internacionales, requieren de países que enfoquen sus esfuerzos para combatir la ciberdelincuencia, por lo que la regulación eficiente de la ciberseguridad se tendría que considerar estratégica para el desarrollo económico del país.

Para mejor comprensión de lo aquí planteado, se expone un cuadro comparativo con la legislación vigente y la propuesta de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos y ciberdelitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>La seguridad y ciberseguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
	Transitorio
	Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. La investigación de los delitos y **ciberdelitos** corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

La seguridad y **ciberseguridad** pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas

competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ricardo J. Sepúlveda. «Artículo 21. El sistema de seguridad pública y los derechos humanos.» Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2013.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/32.pdf> (último acceso: 31 de enero de 2023).

2 Surfshark. Cybercrime statistics. 2021. [imagen gráfica]

<https://surfshark.com/research/data-breach-impact/statistics> (último acceso: 31 de enero de 2023).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputado Javier López Casarín (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección a menores víctimas indirectas de feminicidio, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada federal María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26, 47, 48 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy en día, debemos reconocer que la violencia que se vive por la amplia gama de delitos que se cometen en todo el país es altamente preocupante.

La percepción de inseguridad con la que día a día viven las familias mexicanas no solo es elevada, sino incluso parece haberse instalado permanentemente en nuestro tejido social.

Lo anterior no conviene ni a los gobiernos de los tres niveles ni tampoco a la sociedad en su conjunto, tanto en el presente como en el futuro.

Ante este panorama, es justo y necesario también reconocer, a la par, que actualmente se han tomado medidas significativas y se han llevado a cabo importantes esfuerzos para contener, sancionar, prevenir la violencia y proteger a la población de este flagelo.

Pero la fuerte inercia y tendencia de su crecimiento y prevalencia, desafortunadamente heredada por los gobiernos anteriores, ha complicado no solo la labor requerida, sino también ha mermado la premura en la entrega de resultados satisfactorios que justificadamente exige la población en su conjunto.

Todo lo anterior nos deja una lección y requerimiento imprescindible para solventar este problema actual.

Impostergablemente, todos desde nuestras facultades estamos obligados a cooperar, proponer y ayudar en el combate, la sanción, la denuncia y la prevención de todo delito en nuestro país. No hay de otra, estamos en el punto de no retorno.

Y en este propósito, quienes integramos la presente soberanía no estamos exentos ni de la obligación ni del compromiso.

Tenemos una corresponsabilidad real y pendiente con todos los gobiernos del país de los tres niveles que hay para coadyuvar en brindar seguridad a la población en general, pero también, y a la par, promover la denuncia, proteger a las víctimas directas o indirectas de los delitos, salvaguardar la reparación del daño y en garantizar la protección, paz y la tranquilidad en todos y cada uno de los rincones del país.

Más aún si nos referimos a un delito grave, condenable y vergonzoso que tanto daño nos ha hecho a todos como sociedad en su conjunto, a las mujeres en general y a las familias en lo particular. Me refiero al feminicidio.

Es decir, cuando se da la muerte violenta de una mujer por razones de género, todo ello bajo las siguientes circunstancias particulares conforme a lo establecido en nuestro marco jurídico, específicamente en el artículo 325 de nuestro Código Penal Federal, que refiere lo siguiente:

1. La violencia presenta signos de violencia sexual.
2. La mujer presenta mutilaciones infamantes o degradantes antes o después de su muerte, o bien, actos de necrofilia.
3. Cuando existen antecedentes de violencia familiar, laboral, escolar o del sujeto activo contra la víctima.
4. Relación sentimental o de confianza entre la víctima y el sujeto activo.
5. Amenazas relacionadas al asesinato, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
6. Cuando la mujer haya sido incomunicada antes de su asesinato.
7. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.¹

Como podemos apreciar con la conceptualización anterior, nos estamos refiriendo a un delito además de hiriente, sumamente grave, que ha sido un reto inconcluso desde hace ya mucho tiempo.

Un pendiente que además hemos permitido que haya crecido como una verdadera bola de nieve; al respecto basta mencionar que, de acuerdo con organismos especializados en la materia, se señala que nuestro país está entre los primeros lugares en América Latina en cuanto a feminicidios se refiere.²

Lo anterior como consecuencia de que el número de feminicidios crece significativa, imparable y alarmantemente año con año; tan solo hay que señalar que, de acuerdo con medios de comunicación, se dio cuenta de que el año 2020 fue el año con más feminicidios desde que existen registros de este delito.³

Para ese año negro y triste, de acuerdo con organizaciones pro-derechos de las mujeres, se contabilizaron en nuestro país cuando menos 969 víctimas de feminicidio.⁴

Pero además del enorme, doloroso e hiriente número de feminicidios que permitimos que se cometan en nuestro país diariamente, hay otros flagelos alrededor de este delito que lo potencializan todavía más.

Por si el número de feminicidios registrados en nuestro país no fuera suficiente, a la par tenemos el registro de que nos fueron arrebatadas también la vida de al menos 2,125 mujeres,⁵ que vergonzosamente su asesinato fue catalogado, investigado y sancionado como homicidio doloso.

Lo anterior por negligencia y una carencia de perspectiva de género en la investigación y proceso judicial, derivando en una pena mucho menor para el asesino y en una condena permanente de injusticia, impotencia y revictimización de la familia de la víctima y de todos como sociedad.

Finalmente, a esta impotencia histórica tenemos que sumarle un hecho igual de escalofriante, reprochable y ofensivo, me refiero a que en nuestro país solo entre el 20 y el 25% de los asesinatos de mujeres son clasificados como feminicidio, pues entre el año 2016 a febrero del año 2021 se daba cuenta de que únicamente el 23.78 por ciento de estos delitos cometidos se asumieron así.⁶

Todo ello reviste no solo más impunidad y molestia social, sino también revictimización cuando agregamos un dato más: el referente a la tasa de impunidad para los casos de feminicidio en nuestro país, que es al menos del 51.4 por ciento; en otras palabras, como se menciona en reportes al respecto, solo 5 de cada 10 feminicidios son esclarecidos.⁷

Con todo lo anterior, queda sustentado que el feminicidio en nuestro país es un delito que se ha expandido preocupantemente, que es un flagelo para toda la sociedad y que su normalización no solo ha resultado peligrosa sino también doblemente hiriente, porque la indiferencia de la sociedad por un lado y de las autoridades también a la par lo amplifican.

Es innegable el desinterés de muchos gobiernos locales frente a este delito, que incluso han tolerado y, en ciertas circunstancias, alentado su presencia en nuestra sociedad por el vacío que genera el no asumirlo con la gravedad, el profesionalismo, seriedad y respeto que se merece tanto su prevención y castigo como su investigación.

Por eso tristemente somos un país en donde, de acuerdo con datos oficiales, impunemente se cometan entre 10.5 y 11 feminicidios diarios.⁸

Cada año se baten récords en materia de feminicidios como lo vimos en el año 2021 cuando, según cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), nos arrebataron la vida de 1,006 mujeres; además de las 2,747 muertes que más que convenientemente fueron catalogadas como “homicidios dolosos”.⁹

Permitimos, toleramos y solapamos que además de matarnos a nosotras las mujeres, también nos secuestren o nos sometan a delitos como la trata o que abusen sexualmente de nosotras.

Se sabe que entre el año 2020 y el año 2021 al menos 416 mujeres fueron víctimas de secuestro, 957 más fueron víctimas del delito de trata y tan solo durante el año 2021 se acumularon 21,188 denuncias por el delito de violación en contra de una mujer, en otras palabras, un delito que creció del 2020 al 2021 en un 28 por ciento.¹⁰

Con todo esto hemos llegado al punto en que casi todo nuestro país, específicamente el 86 por ciento de todo nuestro territorio, está en alerta de violencia feminicida y de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas.¹¹

Deplorablemente, registramos la llamada de una mujer cada hora diariamente pidiendo ayuda o apoyo a los refugios implementados para protección en contra de situaciones de violencia; tenemos más de 3 mil mujeres víctimas del delito de corrupción de menores y 12,918 menores de edad atendidas en diversos hospitales por violencia familiar, de las cuales el 88.3 por ciento fueron niñas y adolescentes.

Finalmente, hemos llegado al punto en que tenemos ocho casos de mujeres atacadas por cada uno en hombres, para un total de 3,140 delitos registrados hacia nosotras las mujeres el pasado año 2021.¹²

Con este breve resumen de la realidad que enfrentamos no solo las mujeres en este país, sino la sociedad en general, podemos entender la urgencia de hacer algo al respecto, pero también de sus aristas, porque la falta de atención de estos pendientes se está convirtiendo en una fría, enorme, incontenible y creciente, estadística de muerte de mujeres.

Estos casos reales y estadísticas de violencia de género en nuestro territorio terminan, lamentablemente, convirtiéndose en feminicidios.

Y en este azote de feminicidios, de tantas vidas arrebatadas de mujeres, hay un tema igualmente preocupante que parece pasar inadvertido, que parece estar condenado a la invisibilidad y el desinterés tanto social como institucional. Me refiero a las víctimas indirectas, pero permanentes de por vida, del feminicidio, las hijas e hijos de las mujeres asesinadas.

El tema no es menor, es otra bola de nieve tan grande y peligrosa que tarde o temprano nos va a avasallar, como actualmente está pasando con el número de feminicidios que se cometen.

Porque se trata de hijas e hijos muchas veces menores de edad que quedan en orfandad y, además, bajo un esquema sistemático de revictimización por la pérdida y el asesinato violento de su madre y además padecen de la indiferencia de las autoridades de este país.

Basta señalar para dimensionar el pendiente que tenemos en este tema que ni siquiera sabemos cuántos menores han quedado en la orfandad a causa del feminicidio de sus madres. Así de grave está la situación.

Si en materia de feminicidio ni siquiera hemos sido capaces de investigarlo y sancionarlo con la severidad, imparcialidad y prontitud que se requiere, mucho menos nos vamos a ocupar de esas hijas e hijos que quedan en el desamparo.

No hemos volteado a ver lo referente a la reparación del daño presente y futuro también de las hijas e hijos de esas mujeres muchas de ellas, madres de familia, asesinadas.

El problema se vuelve todavía peor cuando el feminicida es el esposo, es decir, el padre de esos menores de edad, porque la orfandad es doble, ya que, si el caso de su madre asesinada es de los excepcionales casos en que la justicia si castiga, su padre estará recluido en la prisión.

Pero si el caso es uno más de los muchos revestidos de injusticia e impunidad, aun así, el feminicida, a pesar de gozar de libertad, estará ausente de la atención de las necesidades emocionales, económicas, educativas, entre muchas más, de sus hijas e hijos.

Para muchos de estos menores, víctimas indirectas y de por vida del feminicidio, la única opción es la familia que les queda fuera del núcleo más íntimo, pero tristemente sabemos que nadie podrá sustituir la presencia de la madre que ya no está.

No es posible que el abandono institucional en el que quedan estas menores hijas e hijos víctimas indirectas del feminicidio sea tan grande y evidente que lo podemos resumir e ilustrar con un solo ejemplo, como se dijo anteriormente, no hay registro ni el menor dato del número real de estas hijas e hijos que se encuentran en orfandad, mucho menos se da seguimiento y apoyo a su recuperación al menos psicológica.

Estas víctimas indirectas del feminicidio no solo quedan en orfandad, sino también institucionalmente quedan en el abandono total, a pesar de que estamos conscientes de todo lo que ello representa en su presente y además significará en todo su futuro. Eso es inconcebible.

Por lo anterior, propongo reformar diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para visibilizar a todas esas hijas e hijos que quedan en situación de orfandad por el feminicidio de su madre y, a la vez, involucrar y comprometer a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno en la atención, garantía y satisfacción plena de los derechos alimentarios, de salud física, emocional y en materia educativa de todos esos menores hasta que cumplan la mayoría de edad.

Considero que la atención de lo propuesto resarce un poco la deuda pendiente que tenemos con todas esas mujeres madres de familia que no pudimos proteger y garantizar la salvaguarda de su vida y dejamos indirectamente que se las arrebataran salvajemente.

Como gobierno y sociedad ya les fallamos a ellas, no continuemos fallándole a sus hijas e hijos dejándolos en la orfandad y perpetuándoles el daño por la pérdida irreparable de su madre.

De eso trata la presente iniciativa, de ofrecer un lazo de justicia post mortem a todas esas madres de familia que el feminicidio nos arrebató.

Tenemos esa deuda pendiente no solo con ellas, sino también con sus hijas e hijos y quienes conformamos la presente Soberanía no podemos omitir su atención. Debemos afrontar la realidad y garantizarles institucional y socialmente, al menos, la preservación del pleno disfrute de sus derechos alimentarios, de salud emocional y en materia educativa hasta que cumplan la mayoría de edad.

Por todo ello, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 26, 47, 48 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Primero.- Se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar **o queden en condición de orfandad por el feminicidio de su madre.**

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar **u orfandad por feminicidio de su madre.** En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. a V. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción IX al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VIII. (...)

IX. Condición de orfandad como víctimas indirectas por el feminicidio de su madre.

(...)

(...)

(...)

Artículo Tercero.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Cuando niñas, niños o adolescentes se encuentran en condición de orfandad por el feminicidio de su madre se adoptarán las medidas pertinentes para garantizarles

el disfrute pleno y la satisfacción de sus derechos alimentarios, educativos y en materia de salud física y emocional hasta que cumplan la mayoría de edad.

(...)

Artículo Cuarto.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

En el caso particular de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición de orfandad derivado del feminicidio de su madre se garantizará la atención y satisfacción plena de sus derechos alimentarios, educativos y en materia de salud física y emocional hasta que cumplan la mayoría de edad.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

2 <https://laverdadnoticias.com/mexico/Que-lugar-ocupa-Mexico-en-feminicidios-a-nivel-mundial-20210507-0080.html>

3 <https://aristeguinoticias.com/2501/mexico/2020-fue-el-ano-con-mas-feminicidios-desde-que-existen-registros-de-este-delito-causa-en-comun-documento/>

4 <https://aristeguinoticias.com/2501/mexico/2020-fue-el-ano-con-mas-feminicidios-desde-que-existen-registros-de-este-delito-causa-en-comun-documento/>

5 <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>

6 <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>

7 <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>

8 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

9 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

10 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

11 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

12 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Jorge Álvarez Máynez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las reformas constitucionales más significativas que ha tenido nuestro país en su historia, es la concerniente a los derechos humanos, realizada en 2011. La reforma supuso un cambio total de paradigma: se reconoció a los derechos humanos como los límites que todo poder público debe respetar y garantizar, basados en el respeto a la dignidad de la persona. De hecho, su reconocimiento es el sustento de la legitimación de los Estados modernos.

Pedro Salazar Ugarte considera que las características que debe comprender una democracia constitucional para serlo son: la existencia de una constitución (preferiblemente escrita), su supremacía dentro del ordenamiento jurídico, la rigidez en el proceso de modificación del texto constitucional, la separación de poderes, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la existencia de control de constitucionalidad.¹

Entre los derechos fundamentales, se encuentran los derechos políticos, los cuales reconocen y garantizan a la ciudadanía una efectiva participación en la toma de decisiones públicas. Los derechos políticos “permiten formular y transmitir demandas, así como exigir responsabilidades a los gobernantes”.² La doctrina normalmente clasifica estos derechos en tres formas básicas de actuación: el derecho a votar, el derecho a ser votado y el derecho de asociación política.³

En ese tenor, lo que la presente iniciativa pretende es derogar una hipótesis normativa de suspensión de derechos políticos, contenida en el artículo 38 constitucional, y que resulta anacrónica e incompatible con los valores de un Estado constitucional y democrático de derecho. La fracción IV, indica que los derechos de los ciudadanos se suspenderán “Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes”.

En primer término, las expresiones “vagancia” y “ebriedad consuetudinaria” resultan, por sí mismas, discriminatorias, lo cual contraviene el mandato constitucional contenido en el artículo 1º, que prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapaci-

dades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y que anule o menoscabe los derechos de las personas.

La discriminación se presenta cuando “con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico, se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos”.⁴

El artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que las leyes pueden reglamentar los derechos políticos “exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.” Claramente, ni la vagancia ni la ebriedad consuetudinaria quedan comprendidos dentro de dichos criterios.

La vagancia y la malvivencia han desaparecido como delitos del Código Penal Federal, el cual las tipificaba en los artículos 255 y 256, aludiendo a quienes sin causa justificada carecían de trabajo honesto y tenían malos antecedentes. Dichos tipos penales, más allá de castigar la acción y omisión del individuo, sancionaban su condición. Se castigaba a las personas que padecían los efectos de los problemas sociales que el Estado no resolvía, en lugar de estudiar y combatir las causas de dicha conducta.

La ebriedad consuetudinaria, por otra parte, es un problema de salud pública, y como tal, es responsabilidad del Estado tratarlo, pero no puede ser usado como un argumento para suspender los derechos políticos.

Los artículos 4o. y 123 de la Carta Magna consagran, respectivamente, los derechos sociales a la salud y al trabajo, que conllevan una prestación positiva fáctica del Estado.⁵ Sin embargo, actualmente ha quedado de manifiesto la incapacidad del Estado mexicano para garantizar el pleno empleo y la salud pública, y a pesar de ello, la fracción IV del artículo 38 constitucional, castiga a los menos afortunados, suspendiéndose los derechos que como ciudadanos les corresponden. Esta situación es violatoria de los derechos civiles y políticos de los mexicanos.

Además, la derogación de la fracción IV del artículo 38 abonaría al proceso de depuración que necesita la Consti-

tución Mexicana, la segunda con más palabras en el mundo, sólo por detrás de la de India: posee 66 mil 73 palabras, sin incluir el preámbulo ni los artículos transitorios.⁶

Hay una tendencia a la sobrerregulación en el texto constitucional, saturándolo de disposiciones que lo convierten en un instrumento confuso e inaccesible para el común de la ciudadanía. Uno de los elementos primordiales de un Estado de derecho, es el imperio de la ley, es decir, “el principio de que todos los miembros de la sociedad -tanto ciudadanos como gobernantes- están obligados por una serie de leyes claramente definidas y universalmente aceptadas”.⁷ La ausencia de una cultura constitucional entre los mexicanos, no permite la construcción de un verdadero estado de derecho.

Volviendo con Pedro Salazar, el académico señala, al respecto de la falta de técnica legislativa en nuestra Constitución, que “hoy existen disposiciones duplicadas, inconsistencias terminológicas, desequilibrios regulatorios, desorden y artículos que son prácticamente reglamentarios”.⁸ A esos aspectos negativos, habría que agregar la presencia de los términos “vagancia” y “ebriedad consuetudinaria”, que resultan discriminatorios y anacrónicos.

Por todo lo expuesto se propone derogar la fracción IV del artículo 38 constitucional, pues contraviene el artículo 1o de la Constitución, el cual consagra el derecho a la no discriminación de las personas. Consideramos que para fortalecer la democracia en el país, es necesario que se garanticen los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos.

Por todo lo expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden

I. [...];

II. [...];

III. [...];

IV. Se deroga;

V. [...]; y

VI. [...]

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Salazar Ugarte, Pedro. *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, Fondo de Cultura Económica, 2006.

2 Fix- Fierro, Héctor. *Los derechos políticos de los mexicanos*, acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2195/4.pdf>

3 Raphael, Ricardo; y otros. *Reporte sobre la discriminación en México 2012: Derechos políticos*, Conapred. Disponible en

http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_D-derechos-politicos_INACCSS.pdf

4 http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2_Cartilla_Discriminacion.pdf

5 Arango Rivadeneira, Rodolfo, *Derechos sociales*, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3796/27.pdf>

6 <http://www2.juridicas.unam.mx/constitucion-reordenada-consolidada/estudio-introductorio#n1>

7 *El imperio de la ley es fundamento de la democracia*. Disponible en

<http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/article/2008/08/20080821175837pii0.6827051.html#ixzz4O8ppbdYV>

<http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/article/2008/08/20080821175837pii0.6827051.html#axzz4O8pPMwpt>

8 <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/pedro-salazar-ugarte/nacion/2015/08/13/una-constitucion-reordenada-y>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia vicaria, a cargo de la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México ha avanzado en reconocer la violencia de género, una violencia que ocurre por el solo hecho de ser mujer. Se han tomado medidas para proteger y cambiar el panorama que hoy enfrentan las mujeres en nuestro país y si bien se ha avanzado en tipificar el feminicidio como un delito, en hacer realidad la reforma constitucional en materia de violencia política en razón de género y en incluir la violencia digital y la violencia mediática como una de las modalidades de las agresiones que se ejercen en contra de las mujeres en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los esfuerzos deben ir más allá.

Lamentablemente, las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres continúan y son visibles y uno de

los factores que impiden ponerles un alto es la tolerancia social que existe hacia algunas de éstas: prostitución, trata, acoso, brecha salarial, agresión sexual fuera y dentro de las relaciones de pareja, golpes, daño moral, humillaciones, torturas son prácticas que en muchas ocasiones no se condenan con la fuerza que deberían.

En la actualidad, hay protestas públicas en México y el mundo en contra de un tipo de violencia de la que son víctimas muchas mujeres, conocida como *violencia vicaria*. Esta violencia es señalada como una de las más crueles y despiadadas porque causa un daño irreparable a las víctimas. La violencia vicaria es un término que ha sido utilizado por la autora Sonia Vaccaro, quien señala que el adjetivo vicario responde al sentido en que se toma el lugar de otra persona o cosa, como un sustituto o como castigo vicario, que ha sido sufrido o realizado por una persona en lugar de otra. Este tipo de violencia puede llegar incluso a causar la muerte de los hijos de quien la ejerce con tal de hacer daño a la pareja.¹

Lo anterior se traduce en la instrumentalización de los menores y los adolescentes en los procesos de separación y/o divorcio para hacer daño a un progenitor. Se trata de una violencia que ocurre en la intimidad de una relación, de una casa, de una familia.

Ahora bien, en el fenómeno de la violencia de género prevalece el ejercicio del poder del hombre sobre la mujer y al interior de los hogares, por ello esta violencia se asocia también con relaciones de poder. El sistema patriarcal permite esta violencia, la cual se desplaza hacia lo aquellos por quienes la mujer siente amor, cariño o apego. El hombre expresa su odio dañando lo máspreciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia. Por lo anterior se habla de una violencia de género, de una violencia machista.

Lo anterior nos permite entender que cuando existe una disolución del vínculo, cuando hay una separación, el individuo sabe que ha dejado de tener derecho sobre la mujer, pero sabe que conserva (y conservará hasta la mayoría de edad) poder y derechos sobre las hijas e hijos. Por lo anterior los transforma en objetos, en el instrumento para continuar el maltrato y la violencia que ejercía durante el tiempo que duró la relación o matrimonio. Es decir, el agresor continúa ejerciendo actos de violencia y maltrato contra su víctima, a través de la parte más vulnerable: sus hijas e hijos. En esta lucha por mantener el control durante el proceso y después del divorcio o separación los perpetradores solicitan custodia compartida, un régimen de visitas amplio

o la custodia exclusiva solo por el deseo de continuar con el maltrato, ahora a través de los hijos y las hijas.

Uno de los problemas relacionados con este tipo de violencia es que, al no ser reconocido como tal, no existen cifras oficiales para medir la magnitud del problema. No obstante, se cuenta con cifras e información recabada por la sociedad civil, colectivos de víctimas, así como la recopilación de algunos casos en las notas periodísticas.

Por ejemplo, un medio de comunicación rescató el siguiente testimonio: “Tengo un año y nueve meses sin ver a mis hijos, son tres niños. (Mi exespos) se los llevó a comer y nunca me los regresó. Desde julio de 2020 no tengo ningún tipo de comunicación con ellos y no sé a ciencia cierta dónde están. Estoy amenazada y hasta tengo una demanda”, cuenta Alexandra Volin, quien forma parte de un colectivo de madres que lucha por el reconocimiento de la violencia vicaria.²

En este mismo contexto, otro medio informativo narra varios testimonios de este tipo de violencia: “Durante seis años, Mayte López ha sido violentada a través de la guardia y custodia de sus tres hijos, quienes le fueron arrebatados en 2016 por su exespos, el exlíder del PRI en Chiapas, quien, para retenerlos con él, la acusó de ejercer violencia familiar. A la fecha, la psicóloga de profesión no los ha podido recuperar y, por el contrario, ha tenido que sufrir constantes agresiones institucionales y emocionales. Lo que ella ha vivido tiene nombre y se llama violencia vicaria”.³

Como las anteriores existen otras muestras de que la violencia vicaria es un fenómeno que está afectando a muchas mujeres mexicanas, cuyas parejas, por no perder el control sobre ellas en un proceso de separación, ejercen un daño continuo a través de la violencia sobre sus seres queridos, o bien, al separarlos de ellas.

La información recabada nos da indicios de que la violencia vicaria es una violencia de género, porque en los casos que se han presentado las víctimas son mujeres.

Es precisamente por lo descrito en párrafos anteriores que no cabe duda de que la violencia vicaria debe ser considerada como un tipo de violencia de género, además, esto se refuerza con lo señalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su comunicado DGDDH/074/2022.⁴

“La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y

personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

En la violencia vicaria confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, patrimonial, institucional, y otras, ejercidas no sólo por los agresores, sino directa e indirectamente por las autoridades de procuración y administración de justicia, de protección a la niñez y adolescencia, y jurisdiccionales que conocen de los casos, ya que omiten preservar los derechos de las víctimas y atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, adoptando decisiones que, en muchas ocasiones, derivan en la pérdida”.

Ahora bien, la violencia por parte del progenitor o pareja de la mujer hacia los hijos e hijas es una agresión que puede manifestarse de formas variadas: maltrato físico (golpes, bofetadas, entre muchas otras); psicológico (menosprecio, intimidaciones, humillaciones); falta de atención en sus cuidados (salud, alimentación, vestido, vivienda, educación). Además de las diversas formas con que la violencia se manifiesta, también ocurren en diferentes grados de severidad. Aun aquellas consideradas más sutiles, causan un daño, pudiendo llegar hasta la muerte de los menores.

La violencia aumenta cuando el progenitor decide sustraer al menor de los cuidados de la persona encargada, la madre, para hacerla sufrir. Los menores de edad son utilizados como objetos para causar el daño, lo anterior genera en la niñez y adolescencia depresión, ansiedad, regresiones psicológicas, emocionales y físicas, ideas e intentos suicidas, y para tratar los daños es necesaria una terapia para estrés post traumático.

De una forma u otra, las y los menores se convierten en un instrumento, el agresor trata a los hijos e hijas como un objeto y no como persona, se aprovecha de la fragilidad de los menores vulnerando y menoscabando su integridad física o psicológica con el fin de dañar psicológicamente a su pareja, despertando en ella sufrimiento, dolor y sensación de culpa al no poder defender a las personas más queridas por ella.

Ante esta situación, es fundamental poner los derechos de la infancia y la adolescencia en el centro. La lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos

humanos. Para promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes es esencial asegurar y promover el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica mediante la prevención de toda forma de violencia en su contra. Por este motivo la presente iniciativa aborda una violencia que afecta a la infancia y a la adolescencia con el propósito de prevenirla y erradicarla.

México ha tenido importantes avances en la defensa de los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como en su protección frente a la violencia, a pesar de ello, para evitar que se registren casos como los aquí descritos resulta necesario establecer un marco normativo que garantice una protección integral y responda a los compromisos internacionales asumidos por México en la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Con esta iniciativa se busca garantizar la salvaguarda de los menores de manera efectiva y ágil en los casos en los que se detecten indicadores de violencia vicaria ejercida en contra de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo medidas que protejan a tiempo su integridad emocional, psicológica y física.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia vicaria

Único.- Se adiciona una fracción XXI y se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 4; se adiciona una fracción IX y se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 47; se reforma el artículo 23; se adiciona un artículo 23 Bis; se reforman las fracción XVII y se adiciona una nueva fracción XVIII al artículo 125, recorriéndose la actual en el orden subsecuente, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XXVIII. (...)

XXIX. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXX. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte, y

XXXI. Violencia vicaria: Son las conductas realizadas contra otra persona de manera consciente a través de terceros o por interpósita persona con el propósito de castigar, dañar psicológicamente o causar un sufrimiento a la mujer con la que se mantiene, se ha mantenido o se pretende una relación con la intención de ejercer o continuar ejerciendo manipulación, control, dominación y violencia sobre ella.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VI. (...)

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. El castigo corporal y humillante, y

IX. Violencia vicaria, en los casos en los cuales quien ejerce las funciones de guarda y custodia no desarrolle adecuadamente su rol parental.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdic-

cional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

En los casos en que el padre haya sido denunciado o condenado por violencia familiar, doméstica o vicaria o cualquier delito en razón de género contra las mujeres o sea deudor alimentario, las autoridades jurisdiccionales competentes, procurando el interés superior de la niñez, podrán decretar en todo momento, aún como medida cautelar, la limitación, suspensión o pérdida del derecho de convivencia, custodia provisional o definitiva o cualquier régimen de comunicación o relación cuando exista peligro para las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Artículo 23 Bis. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes cuando se tenga conocimiento de que son víctimas de violencia vicaria; así mismo, deberán garantizar que sean atendidos por personal especializado en casos de violencia para asegurar que se adopten decisiones que respondan al interés superior de la niñez.

Igualmente, se tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar el apoyo para que las niñas, niños y adolescentes, durante su protección, atención especializada y recuperación, permanezcan con la madre, excepto si ello es contrario al interés superior de la niñez.

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimien-

tos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVI. (...)

XVII. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta ley;

XVIII. Diseñar y aplicar protocolos especializados para facilitar la planeación e implementación de medidas de prevención, atención, esquemas de alerta temprana y de seguridad para eliminar la violencia vicaria y garantizar una vida libre de violencia para niñas, niños y adolescentes, y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sistema Nacional de Protección Integral contará con un plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para emitir los protocolos a que se refiere el mismo.

Notas

1 Véase, ¿Qué es la violencia vicaria?, en Sonia Vaccaro blog. Fecha de consulta: 12 de mayo de 2022. Disponible en:

<https://www.soniavaccaro.com/blog>

2 Véase, Melissa Galván, “#10DeMayo: Violencia vicaria en México, un atentado contra la maternidad”, Expansión Política, 10 de mayo de 2022. Disponible en:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/10/violencia-vicaria-mexico-atentado-contra-la-maternidad>

3 Véase, Alicia Pereda, “Violencia vicaria. Abuso, corrupción y machismo, los monstruos que les quitaron a sus hijos”, El Universal. Fecha de consulta: 15 de mayo de 2022. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/interactivos/2022/violencia-vicaria/>

4 Véase, CNDH, “CNDH acompaña y atiende a mujeres víctimas de violencia vicaria”, comunicado DGDDH/074/2022, 13 de marzo de 2022. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM_2022_074.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

SE DECLARA EL 13 DE JULIO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD

«Iniciativa de decreto por el que se declara el 13 de julio “Día Nacional del Déficit de Atención e Hiperactividad”, a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Mónica Herrera Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 13 de julio como Día Nacional del Trastorno del Déficit de Atención e Hiperactividad, de conformidad con lo siguiente

Planteamiento del problema

El trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) es un trastorno del neurodesarrollo vinculado a factores genéticos que afecta el desarrollo emocional, cognitivo, conductual y social de niños y jóvenes hasta la edad adulta.

Este trastorno genera alteraciones en su conducta, caracterizadas por los siguientes aspectos: Hiperactividad, impulsividad, inatención entre otras.

Uno de los rasgos característicos de este trastorno se manifiesta durante la infancia en la etapa escolar, esto debido a las dificultades en el rendimiento educativo que produce, así como la manifestación de disfunciones sociales predominantes como los siguientes: Falta de concentración, actividad inmoderada, constante, desobediencia a reglas e instrucciones y hasta conducta agresiva.

El TDAH al no ser diagnosticado y tratado a tiempo puede ocasionar en las personas que lo padecen: Daños en la personalidad, baja autoestima, dificultades en las relaciones interpersonales, dificultades en la escuela o en el trabajo, entre otras.

El TDAH se considera clínicamente un trastorno del neurodesarrollo y esta condición neurológica es el padecimiento más frecuentemente diagnosticado en la población infantil. Surge como un problema de Salud Pública Mundial en el Siglo XX.¹

De acuerdo con la Secretaría de Salud, un cinco por ciento de la población infantil y adolescente en México, presenta TDAH, y esta se manifiesta entre 4 y 12 años de edad,² pero su detección y diagnóstico tarda de tres a cinco años porque su comportamiento se confunde con el de menores criados de manera inadecuada e hiperactivos.

En 70 por ciento de los casos, este trastorno se asocia con otros trastornos como aprendizaje, del sueño, dislexia, ansiedad y depresión. En el 2017 el entonces jefe del Departamento de Neurología del Hospital Infantil de México Federico Gómez, doctor Eduardo Javier Barragán Pérez, subrayó que infantes y adolescentes con esta condición presentan problemas para socializar, falta de atención, organización y planeación de las actividades, así como de los impulsos y conflictos de memoria.

El TDA es una condición que genera conflictos en casa, porque los infantes se tardan en elaborar una tarea, son distraídos, pierden cosas y tienen malas calificaciones, también se deriva en un bajo rendimiento escolar, problemas de conducta, dispersión o hiperactividad, situación ante la cual los padres y familiares se desesperan y, en consecuencia, les exigen mejoría sin saber que es una cuestión que va más allá de rebeldía.

El TDA es el padecimiento más sobre y sub diagnosticado, porque si los niños tienen mayor actividad en uno o dos días, se cree que son hiperactivos. Por otro lado, muchos piensan que están mal criados y con regularidad culpan a

las madres que trabajan por desatención de los niños, cuando lo que realmente sucede es que los niños están sufriendo un procedimiento biológico poco estudiado, que hasta 80 por ciento de los casos, hace que los niños crean que es su responsabilidad.

Casi 70 por ciento de los niños que fueron diagnosticados con TDAH en la infancia mantienen los síntomas en la adultez, de acuerdo con expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Las personas con TDAH presentan dificultades en las funciones ejecutivas, la regulación emocional, en la concentración, y regularmente su lenguaje corporal denota un marcado desasosiego o leve nerviosismo.

Contrariamente a lo que se pensaba hace unos años, el TDAH no es una condición que se encuentra únicamente en la infancia, sino que también persiste con sintomatología evidente en la adultez, apuntan especialistas de la OMS.

En 2021, la Organización Mundial de la Salud publicó el Plan de Acción para la Salud Mental 2013-2030, el cual señala cuatro principales líneas de acción las cuales son: Liderazgo y Gobernanza efectivos; Servicios integrales basados en las necesidades de la comunidad; Estrategias para la promoción y la prevención de los trastornos mentales y Creación de Sistemas de Información e Investigación de los trastornos mentales. Como parte de esas líneas de acción se acordó la visibilización de los trastornos mentales o de neurodesarrollo, a fin de generar entre la sociedad acciones encaminadas a su prevención, estudio y tratamiento adecuado.

A raíz de estas líneas de acción se designó el 13 de julio para conmemorar el Día Internacional del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad. A nivel internacional, ese día, las familias y personas que viven con TDAH realizan jornadas de difusión y sensibilización para recalcar la necesidad de una detección y diagnóstico temprano para la atención y tratamiento orientado al ámbito social y educativo que permita una mejor calidad de vida.

Por eso cada 13 de julio, cuando se conmemora el Día Internacional del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad o TDAH, los científicos exhortan a subrayar la importancia de concientizar sobre un trastorno que afecta a chicos y grandes por igual.

Al instaurar esta efeméride a nivel internacional, la comunidad pretendió sensibilizar y concienciar a la población mundial acerca de este trastorno crónico del desarrollo neurocognitivo, así como apoyar a las personas que lo padecen y sus familiares.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Es menester entonces, como estado comprometido con los principios de inclusión, equidad e igualdad realizar todas las acciones necesarias para poder hacer que en México se incremente la concientización acerca de los efectos de esta condición del neurodesarrollo.

En aras de respetar lo establecido en el artículo primero constitucional que menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La LXV legislatura de la Cámara de Diputados bien haría en declarar el 13 de julio como día nacional del déficit de atención e hiperactividad ya que así estaríamos en armonía con todos los esfuerzos internacionales se han venido realizando para hacer conciencia de la gravedad de este trastorno.

Con este objetivo, y al tener señalado en el calendario, un día en específico que nos ayude a recordar y tener presentes a las personas que son afectadas con este trastorno, podemos reflexionar las acciones que como estado y como individuos estamos haciendo para prevenir el TDAH, podríamos examinarlos para saber ¿Qué estamos haciendo para incluir e integrar en nuestra sociedad a las personas que presentan esta condición?, Podríamos incluso replantear estrategias, diseñar nuevos programas o acciones y divulgar los avances tecnológicos y de la ciencia que ayuden a que estas personas puedan tener una mejor vida, y cuyo trabajo de investigación médica y científica debe ser prioritario en cuestión presupuestal por la alta tasa de población que se vería beneficiada con estos resultados.

Fundamento legal

Con base en los motivos expuestos y con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se declara el 13 de julio como Día Nacional del Déficit de Atención e Hiperactividad

Único. El Congreso de la Unión declara el 13 de julio como Día Nacional del Déficit de Atención e Hiperactividad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Trastorno por déficit de atención e hiperactividad”. Guías Clínicas del Hospital Psiquiátrico Infantil Doctor Juan N. Navarro, ISBN 978-607-95502-0-2, 2019.

2 <https://www.gob.mx/salud/prensa/035-cinco-por-ciento-de-la-poblacion-infantil-y-adolescente-presenta-tda#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20alrededor%20del%20cinco,de%20manera%20inadecuada%20e%20hiperactivos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.— Diputada Mónica Herrera Villavicencio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de productos plásticos, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Partido Revolucionario Institucional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 77, 78 y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea legislativa iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Recientemente saltó a la palestra pública la discusión en torno a desaparecer los fines de semana largos contemplados en la Ley Federal del Trabajo y regresar a la conmemoración del día exacto. Este tema finalmente no implicó la presentación de iniciativa alguna y quedó únicamente en cuestión de debate, en especial, por las serias repercusiones que podría traer al sector turístico de nuestro país, tan golpeado por la pandemia de Covid-19, desde su inicio¹ y hasta la actualidad:

“La actividad turística de México cayó 23.3 por ciento en el primer trimestre de 2021 en comparación con el mismo periodo del año anterior, informó este jueves el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Entre enero y marzo pasados, el consumo de los turistas extranjeros cayó 51.8 por ciento y el gasto del turismo nacional, 16.4 por ciento interanual, según explicó la institución en un comunicado.

De esta manera, el consumo turístico interior (gasto interno y gasto receptivo) registró una caída del 23.1 por ciento interanual.

Por su parte, los servicios ofrecidos a los turistas nacionales y extranjeros, el sector que más contribuye al producto interno bruto (PIB) turístico, retrocedió 22.8 por ciento interanual en el primer trimestre de 2021, mientras que los bienes tuvieron una disminución del 25.6 por ciento.

En la comparación entre trimestres consecutivos, el PIB turístico del periodo enero-marzo cayó 1.8 por ciento frente al lapso de octubre-diciembre, en cifras desestacionalizadas.

Esta ligera caída trimestral fue resultado de la disminución de los bienes del 4.1 por ciento y de los servicios del 0.5 por ciento.

Mientras que el gasto de los extranjeros (consumo receptivo) cayó 7.6 por ciento y el consumo interno se redujo 0.5 por ciento. De esta manera, el consumo turístico interior registró una caída en conjunto del 1.8 por ciento...”.²

Al respecto, conviene recordar cuál es el contenido del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo respecto a los días de descanso obligatorio:

“**Artículo 74.** Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral”.

Más allá de la fecha en que se celebra determinado acontecimiento histórico, consideramos conveniente revisar el contenido del dispositivo legal en cita, a la luz de tres aspectos fundamentales: el apoyo al sector turismo, en mo-

mentos que requiere de medidas que hagan posible su recuperación, dado que vuelve a verse afectado a nivel internacional por el conflicto bélico iniciado por Rusia en Ucrania; la productividad laboral, y finalmente, la autonomía de las entidades federativas.

Hablando del golpeado sector turístico, recientemente el jefe de Estado español, el rey don Felipe VI, señalaba que “el sector turístico es fuente de riqueza y empleo, es una herramienta de cohesión social y territorial, de fijación de la población, de lucha contra el cambio climático y la desigualdad”.³

El turismo se ha convertido en una actividad prioritaria, no sólo en nuestro país, sino en el marco de la economía global, donde cada vez cobra mayor importancia como fuente generadora de divisas.

Precisamente la Organización Mundial del Turismo (OMT), organismo especializado de las Naciones Unidas, ayuda a los destinos a posicionarse, de forma sostenible, en unos mercados nacionales e internacionales cada vez más complejos. La OMT insiste en que los países en desarrollo pueden beneficiarse especialmente del turismo sostenible y actúa para que así sea.

Al respecto, la OMT señala lo siguiente:

“Durante décadas, el turismo ha experimentado un continuo crecimiento y una profunda diversificación, hasta convertirse en uno de los sectores económicos que crecen con mayor rapidez en el mundo. El turismo mundial guarda una estrecha relación con el desarrollo y se inscriben en él un número creciente de nuevos destinos. Esta dinámica ha convertido al turismo en un motor clave del progreso socioeconómico.

Hoy en día, el volumen de negocio del turismo iguala o incluso supera al de las exportaciones de petróleo, productos alimentarios o automóviles. El turismo se ha convertido en uno de los principales actores del comercio internacional, y representa al mismo tiempo una de las principales fuentes de ingresos de numerosos países en desarrollo. Este crecimiento va de la mano del aumento de la diversificación y de la competencia entre los destinos.

La expansión general del turismo en los países industrializados y desarrollados ha sido beneficiosa, en tér-

minos económicos y de empleo, para muchos sectores relacionados, desde la construcción hasta la agricultura o las telecomunicaciones.

La contribución del turismo al bienestar económico depende de la calidad y de las rentas que el turismo ofrezca”.⁴

Por ello, insistimos en la necesidad de apoyar al sector turismo en México, dadas las afectaciones que ha sufrido con motivo de la pandemia y que presumiblemente sufrirá con motivo del ya citado conflicto bélico luego de la invasión rusa a Ucrania. Sin lugar a dudas, una medida concreta para apoyar a este sector, es visualizar un mayor número de días inhábiles que permitan que las familias mexicanas realicen actividades turísticas, con el consiguiente impacto positivo no sólo para el sector, sino para el conjunto de la economía mexicana.

Lo anterior nos lleva a entrar invariablemente en el aspecto de productividad laboral. Recientemente, se ha propuesto revisar el tema de los periodos vacacionales a los que los trabajadores mexicanos tienen derecho conforme a la ley.

Me parece que es necesario evaluar también la situación de los días de descanso obligatorios, precisamente a la luz del derecho al descanso, a la recreación, al deporte y a la cultura, que tiene toda persona.

Y ello dejando desde luego la óptica que asimila productividad con días laborados.

La jornada laboral suele ser de ocho horas durante cinco días a la semana, es decir unas 40 horas por semana, mil 775 horas al año a diferencia de Alemania, mil 400, o Italia, Suecia y Reino Unido, mil 600 aproximadamente. A nivel mundial los surcoreanos son los que más horas trabajan, un total de 2 mil 165; los estadounidenses, mil 785 y los japoneses, mil 784.

No obstante, ¿trabajar durante más horas implica una buena eficiencia, una alta productividad y una economía sana? Puede parecer extraño, pero realmente implica todo lo contrario. Veámoslo.

Trabajar muchas horas repercute directamente en desempleo. Cuanto menos se reparten entre los trabajadores y los posibles trabajadores las horas de trabajo “disponibles”, menos individuos pueden acceder al mercado laboral. Actualmente hay suficiente trabajo para repartirlo entre más

personas, pero las personas que trabajan lo acaparan prácticamente todo, cosa que desestabiliza el mercado y crea una fuerte situación de desempleo. Además, trabajar durante muchas horas seguidas también conlleva otras consecuencias.

La productividad no depende del número de horas trabajadas sino de cómo se aprovechan estas. Se podría realizar el mismo trabajo, o incluso más, en menos tiempo si se diera más importancia a la eficiencia. Volviendo a las frases tradicionales, “más vale calidad que cantidad”.⁵

“Estudios han mostrado que aquellos negocios exitosos en el mundo son aquellos que cuentan con empleados que trabajan menos horas a la semana porque son más eficientes. La productividad no depende de una jornada laboral de más de 40 horas, sino de cómo se aprovechan. Se podría realizar el mismo trabajo, o incluso más, en menos tiempo si se diera más importancia a la eficiencia. En ese sentido, una investigación realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), concluyó que cuanto más trabajaban las personas, más disminuía la productividad. Se trata de una evidente relación inversamente proporcional”.⁶

Esa idea que tenemos en nuestro país de privilegiar cantidad sobre calidad, nos ha traído desventajas en el mercado laboral, e incluso ha permeado en otras áreas: se piensa, por ejemplo, que mayor número de días en el calendario escolar, aseguran la calidad educativa. Creo que, en todos estos temas, debemos empezar a ponderar el criterio calidad sobre el de cantidad.

Y podemos seguir con los ejemplos de productividad laboral, en este caso, analizando las diez ciudades a nivel mundial, donde “menos se trabaja”:

“1. París

Mon dieu, los parisinos tienen el horario de trabajo más relajado del mundo.

Los residentes en la capital francesa sólo trabajan mil 604 horas al año, según un informe de UBS que analiza los patrones de trabajo e ingresos en 71 ciudades.

Si te gusta el tiempo libre búscate un trabajo en París, donde la gente trabaja sólo unas 35 horas por semana... y tienen 29 días de vacaciones pagadas, escribieron los analistas de UBS.

En el año 2000, Francia introdujo normativas para implementar una semana laboral de 35 horas con el fin de que las empresas contrataran a más personas. Aunque diversas reformas han suavizado estas reglas desde entonces, todavía parecen ser efectivas para limitar la jornada laboral promedio.

En el extremo opuesto está Hong Kong, la ciudad donde más horas se trabaja en el mundo. El empleado promedio trabaja 2 mil 606 horas por año, más de 50 horas por semana.

2. Lyon

La ciudad francesa de Lyon también suma pocas horas de trabajo como París.

Los trabajadores de Lyon acumulan al año mil 631 horas laboradas, por lo que es la ciudad con el segundo número más bajo de horas de trabajo en el mundo.

Los empleados también tienen derecho a 29 días de vacaciones pagadas al año.

3. Moscú

Ignoremos por un momento la política y la crisis económica, pensemos en esto: los trabajadores de la capital rusa están entre los que menos horas trabajan en el mundo.

El empleado promedio labora mil 647 horas cada año y goza de 31 días de vacaciones pagadas.

4. Helsinki

Si buscas una semana laboral corta y una mayor estabilidad política, considera mudarte al otro lado de la frontera rusa, en la capital finlandesa de Helsinki.

El empleado promedio trabaja solamente mil 659 horas anuales, y tiene derecho a 29 días de vacaciones remuneradas.

Como bono adicional, Finlandia también es considerada el mejor país del mundo en preparar y capacitar a su fuerza laboral, según un ranking del Foro Económico Mundial.

5. Viena

La capital austríaca –con una población de 1.8 millones– también se toma con calma las jornadas laborales. Los trabajadores promedio fichan mil 678 horas al año y reciben 27 días de vacaciones pagadas.

Además de eso, Viena es considerada la segunda mejor ciudad para vivir en el mundo, después de Melbourne, Australia, según la Economist Intelligence Unit.

La ciudad tiene fama de tener un buen nivel de vida, buena infraestructura y un buen sistema de salud.

6. Milán

Conocida como una de las capitales de la moda, no todos están tan ocupados como los diseñadores, el habitante promedio dedica mil 691 horas cada año al trabajo.

7. Copenhague

La capital danesa no sólo es amigable con los ciclistas y presume de restaurantes de calidad, los trabajadores de la ciudad también se enorgullecen de trabajar pocas horas, promediando mil 697 al año.

No es de extrañar que Dinamarca figure regularmente entre los países más felices del mundo, según las Naciones Unidas.

8. Luxemburgo

Esta pequeña y rica nación se ha ganado la reputación de ser un paraíso fiscal para las grandes empresas transnacionales.

Pero las autoridades preferirían que fuera famosa por conciliar mejor que nadie la vida laboral y personal de sus residentes, quienes se benefician de algunas de las prestaciones vacacionales más generosas en el mundo: 32 días de vacaciones remuneradas al año, además de los días festivos nacionales.

El trabajador promedio en Luxemburgo trabaja mil 703 horas al año.

9. Vilna

La capital de Lituania tiene una arquitectura histórica, una población con una movilidad social en ascenso y cortas semanas de trabajo.

El empleado promedio trabaja mil 716 horas al año y recibe 30 días de vacaciones.

10. Bruselas

La capital belga está en el epicentro de la política europea, es sede de las reuniones de los líderes de la Unión Europea (UE) y de la Comisión Europea.

Y a pesar de toda esa actividad, en Bruselas se laboran menos horas que en muchas otras capitales de la UE: La persona promedio trabaja mil 717 horas al año.

Pero los trabajadores de la ciudad gozan de un menor número de días de vacaciones pagadas que en otros lugares de Europa, sólo 18 días por año⁷.

Continuando con este análisis, bien vale la pena analizar el tema de los días inhábiles o feriados. Veamos por ejemplo, el caso de Luxemburgo, pequeño país europeo, pero que es un jugador muy importante en el sector de servicios financieros a nivel internacional. Durante la semana de trabajo miles de personas viajan desde los países vecinos de Bélgica, Francia y Alemania, para laborar en dicho país.

Luxemburgo cuenta con los siguientes días feriados:

Día de Año Nuevo. 1 de enero.

Carnaval. 7 de marzo (nota: no todas las empresas son necesariamente cerradas).

Viernes Santo (nota: no es estrictamente un feriado bancario en Luxemburgo, pero un número de las empresas y los bancos están cerrados).

Lunes de Pascua.

Primero de Mayo.

Día de la Ascensión, 2 de junio.

Lunes de Pentecostés, 13 de junio.

Día Nacional, 23 de junio.

Día de la Asunción, 15 de agosto.

Ciudad de Luxemburgo- 5 de septiembre (nota: para las empresas no es estrictamente un día festivo, pero muchos bancos están cerrados).

Todos los Santos, 1 de noviembre.

Día de los Difuntos, 2 de noviembre (nota: este no es estrictamente un día festivo, pero muchas empresas y los bancos están cerrados en este día).

Día de Navidad, 25 de diciembre.

Día de San Esteban, 26 de diciembre.⁸

Como se puede apreciar, se conjugan lo mismo conmemoraciones religiosas, culturales o cívicas, dejando en claro que lo anterior no riñe con la productividad laboral, de lo que es modelo precisamente el país en cuestión.

Lo anterior, lo reconocemos, son sólo ejemplos. Y tal vez, realidades muy distintas a la nuestra, pero que pueden empezar a servirnos de guía al analizar el impacto de los días de descanso obligatorio en la productividad laboral. La reciente pandemia de Covid-19 nos ha mostrado por ejemplo la importancia del trabajo desde casa, y cómo se debe avanzar en este tema, que en general no había sido considerado sino hasta el momento de una urgencia sanitaria como la que estamos viviendo.

Por tanto, los datos anteriormente establecidos pueden mostrarnos que en realidad son pocos los días de descanso obligatorio en nuestro país y, por otro lado, que un hipotético aumento de los mismos, no afecta la productividad laboral ni la dinámica de empresas, industrias o servicios.

Finalmente, consideramos que la revisión del numeral ya invocado nos debe llevar a recordar que somos una República federal, compuesta por entidades libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental.

En ese sentido, me parece que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo representa una oportunidad para mejorar ese pacto federal, permitiendo que las entidades federativas enriquezcan el listado de días no laborables, acorde a sus particulares circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales, en orden a favorecer, por un lado, la industria turística y por otra, el derecho al esparcimiento, a la cultura y a la recreación de sus habitantes.

Por citar ejemplos, si el 12 de diciembre es un día importante para un gran porcentaje de mexicanos que profesan la religión católica, en virtud de celebrarse a la Virgen de Guadalupe, ¿por qué no podría ser día inhábil en la Ciudad de México o en otras entidades del país, considerando además, que es un día en que las instituciones bancarias no tienen actividades?

Podríamos señalar el 12 de octubre en Jalisco, donde se lleva a cabo la romería de la Virgen de Zapopan, celebración considerada como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)⁹ y fecha, adicionalmente, que es día inhábil conforme a la ley burocrática estatal.

Se podrían mencionar los festejos por el Día de Muertos en Michoacán o la celebración del Viernes Santo de la Semana Mayor en San Luis Potosí o Guerrero.

Y no sólo tenemos el caso de festividades de carácter religioso. Creemos que sería perfectamente válido que en Aguascalientes se considerara día no laborable la inauguración de la Feria Nacional de San Marcos o en Guanajuato, del Festival Internacional Cervantino.

Consideramos trascendente dar oportunidad a las entidades federativas de considerar días inhábiles sus particulares fechas históricas, aspecto que precisamente buscaba el titular del Ejecutivo federal, lo que podría permitir que Michoacán honrara de mejor forma la memoria de José María Morelos y Pavón o que en Jalisco se celebrará de una forma más completa la fundación definitiva de la Ciudad de Guadalajara. De hecho, el pasado 27 de septiembre de 2021, en que se celebraron los doscientos años de la vida independiente de nuestro país, bien pudo ser considerado día de descanso obligatorio.

Por ello, es que a través de esta iniciativa proponemos adicionar un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para establecer que las legislaturas locales podrán determinar mediante decreto, días de descanso obligatorio considerando las particulares circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales de la entidad federativa de que se trate.

Para mayor claridad, a continuación se compara el texto vigente del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo con la respectiva propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.	Artículo 74. ... I a IX. ... De manera complementaria, las Legislaturas locales podrán determinar mediante decreto, días de descanso obligatorio considerando

las particulares circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales de la entidad federativa de que se trate.

Así, partimos de lo que se debió hacer desde un principio, más allá de discursos y declaraciones: un análisis serio del artículo 74 y los días de descanso obligatorios que contempla.

Y lo anterior, para contar con una base jurídica sólida, debe contemplar la correspondiente adición a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual será materia de iniciativa complementaria a fin de adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de establecer que los congresos locales mediante decreto, podrán determinar los días que serán considerados como de descanso obligatorio en sus territorios, considerando sus particulares circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales.

Con esta reforma que se propone, estoy cierto de que más allá de la fecha concreta en que se celebra determinado acontecimiento histórico, fortalecemos la identidad, cultura y tradiciones de las entidades federativas, apoyamos al sector turístico nacional e incentivamos la productividad laboral, haciendo eco del derecho al descanso y a la recreación que tienen todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 77, 78, y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la elevada consideración de esta asamblea legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a IX. ...

De manera complementaria, las legislaturas locales podrán determinar mediante decreto, días de descanso obligatorio considerando las particulares circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales de la entidad federativa de que se trate.

Artículo Transitorio

Único. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “El impacto por el Covid-19 dependerá de la fase a la que llegue la pandemia; de ser severa, significaría una caída del Producto Interno Bruto (PIB) Turístico en un rango de menos 3.0 y menos 5.0 por ciento en 2020 y mantenerse en terreno negativo en 2021.

En el documento titulado, Coronavirus y Turismo elaborado el Centro de Investigación y Competitividad Turística (Cicotur) de la Universidad Anáhuac, se advierte que ‘la emergencia que vive el mundo ante la aparición de la Covid-19 causada por un coronavirus tiene proporciones enormes.

Elaborado por su director del Francisco Madrid Flores y el investigador José Ángel Díaz Rebolledo, relata que sus efectos además de resentirse en la salud de decenas de miles personas, tendrán fuertes repercusiones económicas y no es de descartar que una de las actividades más afectadas sea el turismo.

Detallan que la Organización Mundial del Turismo (OMT) ha establecido que este año los flujos turísticos mundiales pueden caer entre 1.0 y 3.0 por ciento, con un descenso en la derrama económica mundial de entre 30 y 50 mil millones de dólares en 2020.

Más allá, dicen que el caso del transporte aéreo, la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés) valora las pérdidas para la aviación en un rango de entre 63 y 113 mil millones de dólares.

El estudio indicó que las señales de una descomunal afectación al turismo se palpan por todas partes: el cierre de parques temáticos insignia en Estados Unidos y Asia; la interrupción de visitas a museos, atracciones y otras facilidades turísticas en buena parte de Europa; así como un aumento en las restricciones a vuelos provenientes de países con niveles altos de afectación, son una clara muestra de ello.

La investigación, cito como en ocasiones previas, las epidemias han tenido un severo impacto en los flujos turísticos en el mundo y en México”. Analizan impacto económico por coronavirus en el turismo. Excelsior. Ver página web:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/analizan-impacto-economico-por-coronavirus-en-el-turismo/1370235>

2 Turismo, aún afectado por la pandemia: cae 23.3% en el primer trimestre. Forbes México. Agosto 12 de 2021. Ver:

<https://www.forbes.com.mx/turismo-aun-afectado-pandemia-cae-23-3-primer-trimestre/>

3 Ver:

<https://www.unwto.org/es>

4 Ver:

<https://www.unwto.org/es/turismo>

5 Ver:

<https://enpositivo.com/2014/07/reducir-la-jornada-laboral-para-mejorar-la-productividad/>

6 Ver:

<https://www.amexempresas.com/libertadparatunegocio/jornadas-laborales-reducidas-aumentan-la-productividad/Mente Digital>

7 Ver:

<https://cnnespanol.cnn.com/2015/10/08/las-10-ciudades-del-mundo-donde-menos-horas-se-trabajan/>

8 Ver:

<https://www.easyexpat.com/es/guides/luxemburgo/luxemburgo/trabajo/convenio.htm>

9 Ver:

<https://inah.gob.mx/boletines/7805-la-romeria-de-la-virgen-de-zapopan-es-declarada-patrimonio-de-la-humanidad>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 77, 78 y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea legislativa iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Recientemente saltó a la palestra pública la discusión en torno a desaparecer los fines de semana largos contemplados en la Ley Federal del Trabajo y regresar a la conmemoración del día exacto. Este tema finalmente no implicó la presentación de iniciativa alguna y quedó únicamente en cuestión de debate, en especial, por las serias repercusiones que podría traer al sector turístico de nuestro país, tan golpeado por la pandemia de Covid-19, desde su inicio¹ y hasta la actualidad:

“La actividad turística de México cayó 23.3 por ciento en el primer trimestre de 2021 en comparación con el mismo periodo del año anterior, informó este jueves el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Entre enero y marzo pasados, el consumo de los turistas extranjeros cayó 51.8 por ciento y el gasto del turismo nacional, 16.4 por ciento interanual, según explicó la institución en un comunicado.

De esta manera, el consumo turístico interior (gasto interno y gasto receptivo) registró una caída de 23.1 por ciento interanual.

Por su parte, los servicios ofrecidos a los turistas nacionales y extranjeros, el sector que más contribuye al producto interno bruto (PIB) turístico, retrocedió 22.8 por ciento interanual en el primer trimestre de 2021, mientras que los bienes tuvieron una disminución de 25.6 por ciento.

En la comparación entre trimestres consecutivos, el PIB turístico del periodo enero-marzo cayó 1.8 por ciento frente al lapso de octubre-diciembre, en cifras desestacionalizadas.

Esta ligera caída trimestral fue resultado de la disminución de los bienes de 4.1 por ciento y de los servicios de 0.5 por ciento.

Mientras que el gasto de los extranjeros (consumo receptivo) cayó 7.6 por ciento y el consumo interno se redujo 0.5 por ciento. De esta manera, el consumo turístico interior registró una caída en conjunto de 1.8 por ciento...”²

Al respecto, conviene recordar cuál es el contenido del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo respecto a los días de descanso obligatorio:

“Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Más allá de la fecha en que se celebra determinado acontecimiento histórico, consideramos conveniente revisar el contenido del dispositivo legal en cita, a la luz de tres aspectos fundamentales: el apoyo al sector turismo, en momentos que requiere de medidas que hagan posible su recuperación, dado que vuelve a verse afectado a nivel internacional por el conflicto bélico iniciado por Rusia en Ucrania; la productividad laboral, y finalmente, la autonomía de las entidades federativas.

Hablando del golpeado sector turístico, recientemente el jefe de Estado español, el rey don Felipe VI, señalaba que “el sector turístico es fuente de riqueza y empleo, es una herramienta de cohesión social y territorial, de fijación de la población, de lucha contra el cambio climático y la desigualdad”.³

El turismo se ha convertido en una actividad prioritaria, no sólo en nuestro país, sino en el marco de la economía global, donde cada vez cobra mayor importancia como fuente generadora de divisas.

Precisamente la Organización Mundial del Turismo (OMT), organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ayuda a los destinos a posicionarse, de forma sostenible, en unos mercados nacionales e internacionales cada vez más complejos. La OMT insiste en que los países en desarrollo pueden beneficiarse especialmente del turismo sostenible y actúa para que así sea.

Al respecto, la OMT señala lo siguiente:

“Durante décadas, el turismo ha experimentado un continuo crecimiento y una profunda diversificación, hasta convertirse en uno de los sectores económicos que crecen con mayor rapidez en el mundo. El turismo mundial guarda una estrecha relación con el desarrollo y se inscriben en él un número creciente de nuevos destinos.

Esta dinámica ha convertido al turismo en un motor clave del progreso socioeconómico.

Hoy en día, el volumen de negocio del turismo iguala o incluso supera al de las exportaciones de petróleo, productos alimentarios o automóviles. El turismo se ha convertido en uno de los principales actores del comercio internacional, y representa al mismo tiempo una de las principales fuentes de ingresos de numerosos países en desarrollo. Este crecimiento va de la mano del aumento de la diversificación y de la competencia entre los destinos.

La expansión general del turismo en los países industrializados y desarrollados ha sido beneficiosa, en términos económicos y de empleo, para muchos sectores relacionados, desde la construcción hasta la agricultura o las telecomunicaciones.

La contribución del turismo al bienestar económico depende de la calidad y de las rentas que el turismo ofrezca”.⁴

Por ello insistimos en la necesidad de apoyar al sector turismo en México, dadas las afectaciones que ha sufrido con motivo de la pandemia y que presumiblemente sufrirá con motivo del ya citado conflicto bélico luego de la invasión rusa a Ucrania. Sin lugar a dudas, una medida concreta para apoyar a este sector, es visualizar un mayor número de días inhábiles que permitan que las familias mexicanas realicen actividades turísticas, con el consiguiente impacto positivo no sólo para el sector, sino para el conjunto de la economía mexicana.

Lo anterior nos lleva a entrar invariablemente en el aspecto de productividad laboral. Recientemente, se ha propuesto revisar el tema de los periodos vacacionales a los que los trabajadores mexicanos tienen derecho conforme a la ley.

Me parece que es necesario evaluar también la situación de los días de descanso obligatorios, precisamente a la luz del derecho al descanso, a la recreación, al deporte y a la cultura, que tiene toda persona.

Y ello dejando desde luego la óptica que asimila productividad con días laborados.

La jornada laboral suele ser de 8 horas durante cinco días a la semana, es decir unas 40 horas por semana, mil 775 horas al año a diferencia de Alemania, mil 400, o Italia, Sue-

cia y Reino Unido, mil 600 aproximadamente. A nivel mundial los surcoreanos son los que más horas trabajan, un total de 2 mil 165, los estadounidenses, mil 785 y los japoneses, mil 784.

No obstante, ¿trabajar durante más horas implica una buena eficiencia, una alta productividad y una economía sana? Puede parecer extraño, pero realmente implica todo lo contrario. Veámoslo.

Trabajar muchas horas repercute directamente en desempleo. Cuanto menos se reparten entre los trabajadores y los posibles trabajadores las horas de trabajo “disponibles”, menos individuos pueden acceder al mercado laboral. Actualmente hay suficiente trabajo para repartirlo entre más personas, pero las personas que trabajan lo acaparan prácticamente todo, cosa que desestabiliza el mercado y crea una fuerte situación de desempleo. Además, trabajar durante muchas horas seguidas también conlleva otras consecuencias.

La productividad no depende del número de horas trabajadas sino de cómo se aprovechan éstas. Se podría realizar el mismo trabajo, o incluso más, en menos tiempo si se diera más importancia a la eficiencia. Volviendo a las frases tradicionales, “más vale calidad que cantidad”.⁵

“Estudios han mostrado que aquellos negocios exitosos en el mundo son los que cuentan con empleados que trabajan menos horas a la semana porque son más eficientes. La productividad no depende de una jornada laboral de más de 40 horas, sino de cómo se aprovechan. Se podría realizar el mismo trabajo, o incluso más, en menos tiempo si se diera más importancia a la eficiencia. En ese sentido, una investigación realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), concluyó que cuanto más trabajaban las personas, más disminuía la productividad. Se trata de una evidente relación inversamente proporcional”.⁶

Esa idea que tenemos en nuestro país de privilegiar cantidad sobre calidad nos ha traído desventajas en el mercado laboral e, incluso, ha permeado en otras áreas: se piensa, por ejemplo, que mayor número de días en el calendario escolar, aseguran la calidad educativa. Creo que en todos estos temas, debemos empezar a ponderar el criterio calidad sobre el de cantidad.

Y podemos seguir con los ejemplos de productividad laboral, en este caso, analizando las diez ciudades a nivel mundial, donde “menos se trabaja”:

“1. París

Mon dieu, los parisinos tienen el horario de trabajo más relajado del mundo.

Los residentes en la capital francesa sólo trabajan mil 604 horas al año, según un informe de UBS que analiza los patrones de trabajo e ingresos en 71 ciudades.

Si te gusta el tiempo libre búscate un trabajo en París, donde la gente trabaja sólo unas 35 horas por semana... y tienen 29 días de vacaciones pagadas, escribieron los analistas de UBS.

En el año 2000, Francia introdujo normativas para implementar una semana laboral de 35 horas con el fin de que las empresas contrataran a más personas. Aunque diversas reformas han suavizado estas reglas desde entonces, todavía parecen ser efectivas para limitar la jornada laboral promedio.

En el extremo opuesto está Hong Kong, la ciudad donde más horas se trabaja en el mundo. El empleado promedio trabaja 2 mil 606 horas por año, más de 50 horas por semana.

2. Lyon

La ciudad francesa de Lyon también suma pocas horas de trabajo como París.

Los trabajadores de Lyon acumulan al año mil 631 horas laboradas, por lo que es la ciudad con el segundo número más bajo de horas de trabajo en el mundo.

Los empleados también tienen derecho a 29 días de vacaciones pagadas al año.

3. Moscú

Ignoremos por un momento la política y la crisis económica, pensemos en esto: los trabajadores de la capital rusa están entre los que menos horas trabajan en el mundo.

El empleado promedio labora mil 647 horas cada año y goza de 31 días de vacaciones pagadas.

4. Helsinki

Si buscas una semana laboral corta y una mayor estabilidad política, considera mudarte al otro lado de la frontera rusa, en la capital finlandesa de Helsinki.

El empleado promedio trabaja solamente mil 659 horas anuales, y tiene derecho a 29 días de vacaciones remuneradas.

Como bono adicional, Finlandia también es considerada el mejor país del mundo en preparar y capacitar a su fuerza laboral, según un ranking del Foro Económico Mundial.

5. Viena

La capital austríaca –con una población de 1.8 millones– también se toma con calma las jornadas laborales. Los trabajadores promedio fichan mil 678 horas al año y reciben 27 días de vacaciones pagadas.

Además de eso, Viena es considerada la segunda mejor ciudad para vivir en el mundo, después de Melbourne, Australia, según la Economist Intelligence Unit.

La ciudad tiene fama de tener un buen nivel de vida, buena infraestructura y un buen sistema de salud.

6. Milán

Conocida como una de las capitales de la moda, no todos están tan ocupados como los diseñadores, el habitante promedio dedica mil 691 horas cada año al trabajo.

7. Copenhague

La capital danesa no sólo es amigable con los ciclistas y presume de restaurantes de calidad, los trabajadores de la ciudad también se enorgullecen de trabajar pocas horas, promediando mil 697 al año.

No es de extrañar que Dinamarca figure regularmente entre los países más felices del mundo, según las Naciones Unidas.

8. Luxemburgo

Esta pequeña y rica nación se ha ganado la reputación de ser un paraíso fiscal para las grandes empresas transnacionales.

Pero las autoridades preferirían que fuera famosa por conciliar mejor que nadie la vida laboral y personal de sus residentes, quienes se benefician de algunas de las prestaciones vacacionales más generosas en el mundo: 32 días de vacaciones remuneradas al año, además de los días festivos nacionales.

El trabajador promedio en Luxemburgo trabaja mil 703 horas al año.

9. Vilna

La capital de Lituania tiene una arquitectura histórica, una población con una movilidad social en ascenso y cortas semanas de trabajo.

El empleado promedio trabaja mil 716 horas al año y recibe 30 días de vacaciones.

10. Bruselas

La capital belga está en el epicentro de la política europea, es sede de las reuniones de los líderes de la Unión Europea (UE) y de la Comisión Europea.

Y a pesar de toda esa actividad, en Bruselas se laboran menos horas que en muchas otras capitales de la UE: La persona promedio trabaja mil 717 horas al año.

Pero los trabajadores de la ciudad gozan de un menor número de días de vacaciones pagadas que en otros lugares de Europa, sólo 18 días por año”.⁷

Continuando con este análisis, bien vale la pena analizar el tema de los días inhábiles o feriados. Veamos, por ejemplo, el caso de Luxemburgo, pequeño país europeo, pero que es un jugador muy importante en el sector de servicios financieros a nivel internacional. Durante la semana de trabajo miles de personas viajan desde los países vecinos de Bélgica, Francia y Alemania, para laborar en dicho país.

Luxemburgo cuenta con los siguientes días feriados:

Día de Año Nuevo. 1 de enero.

Carnaval. 7 de marzo (nota: no todas las empresas son necesariamente cerradas).

Viernes Santo (nota: no es estrictamente un feriado bancario en Luxemburgo, pero un número de las empresas y los bancos están cerrados).

Lunes de Pascua.

Primero de Mayo.

Día de la Ascensión, 2 de junio.

Lunes de Pentecostés, 13 de junio.

Día Nacional, 23 de junio.

Día de la Asunción, 15 de agosto.

Ciudad de Luxemburgo- 5 de septiembre (nota: para las empresas no es estrictamente un día festivo, pero muchos bancos están cerrados).

Todos los Santos, 1 de noviembre.

Día de los Difuntos, 2 de noviembre (nota: este no es estrictamente un día festivo, pero muchas empresas y los bancos están cerrados en este día).

Día de Navidad, 25 de diciembre.

Día de San Esteban, 26 de diciembre.⁸

Como se puede apreciar, se conjugan lo mismo conmemoraciones religiosas que culturales o cívicas, dejando en claro que lo anterior no riñe con la productividad laboral, de lo que es modelo precisamente el país en cuestión.

Lo anterior, lo reconocemos, son sólo ejemplos. Y tal vez, realidades muy distintas a la nuestra, pero que pueden empezar a servirnos de guía al analizar el impacto de los días de descanso obligatorio en la productividad laboral.

La reciente pandemia de Covid-19 nos ha mostrado, por ejemplo, la importancia del trabajo desde casa, y cómo se debe avanzar en este tema, que en general no había sido considerado, sino hasta el momento de una urgencia sanitaria como la que estamos viviendo.

Por tanto, los datos anteriormente establecidos pueden mostrarnos que, en realidad, son pocos los días de descanso obligatorio en nuestro país y, por otro lado, que un hi-

potético aumento de los mismos no afecta la productividad laboral ni la dinámica de empresas, industrias o servicios.

Finalmente, consideramos que la revisión del numeral ya invocado nos debe llevar a recordar que somos una República federal, compuesta por entidades libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental.

En ese sentido, me parece que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo representa una oportunidad para mejorar ese pacto federal, permitiendo que las entidades federativas enriquezcan el listado de días no laborables, acorde a sus particulares circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales, en orden a favorecer por un lado, la industria turística y por otra, el derecho al esparcimiento, a la cultura y a la recreación de sus habitantes.

Por citar ejemplos, si el 12 de diciembre es un día importante para un gran porcentaje de mexicanos que profesan la religión católica, en virtud de celebrarse a la Virgen de Guadalupe, ¿por qué no podría ser día inhábil en la Ciudad de México o en otras entidades del país, considerando además, que es un día en que las instituciones bancarias no tienen actividades?

Podríamos señalar el 12 de octubre en Jalisco, donde se lleva a cabo la Romería de la Virgen de Zapopan, celebración considerada como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)⁹ y fecha adicionalmente que es día inhábil conforme a la ley burocrática estatal.

Se podrían mencionar los festejos por el Día de Muertos en Michoacán o la celebración del Viernes Santo de la Semana Mayor en San Luis Potosí o Guerrero.

Y no sólo tenemos el caso de festividades de carácter religioso. Creemos que sería perfectamente válido que en Aguascalientes se considerara día no laborable la inauguración de la Feria Nacional de San Marcos o en Guanajuato, del Festival Internacional Cervantino.

Consideramos trascendente dar oportunidad a las entidades federativas de considerar días inhábiles sus particulares fechas históricas, aspecto que precisamente buscaba el titular

del Ejecutivo federal, lo que podría permitir que Michoacán honrara de mejor forma la memoria de José María Morelos y Pavón o que en Jalisco se celebrara de una forma más completa la fundación definitiva de la Ciudad de Guadalajara. De hecho, el pasado 27 de septiembre de 2021, en que se celebraron los doscientos años de la vida independiente de nuestro país, bien pudo ser considerado día de descanso obligatorio.

Por ello, es que a través de esta iniciativa proponemos adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de establecer que los congresos locales mediante decreto, podrán determinar los días que serán considerados como de descanso obligatorio en sus territorios, considerando sus particulares circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales.

Lo anterior, con la consiguiente reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para establecer que las legislaturas locales podrán determinar mediante decreto, días de descanso obligatorio considerando las particulares circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales de la entidad federativa de que se trate, lo que será materia de iniciativa complementaria.

Para mayor claridad en la reforma, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
Artículo 123. A ... I. a III. ... IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.	Artículo 123. A ... I. a III. ... IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. La ley federal establecerá los días considerados como de descanso obligatorio. Asimismo, los Congresos Locales mediante decreto, podrán determinar los días que serán considerados como de
V. a XXXI. ... B. ...	descanso obligatorio en sus territorios, considerando sus particulares circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales. V. a XXXI. ... B. ...

Así, partimos de lo que se debió hacer desde un principio, más allá de discursos y declaraciones: un análisis serio de la normativa que regula los días de descanso obligatorios.

Con esta reforma que se propone, estoy cierto de que más allá de la fecha concreta en que se celebra determinado acontecimiento histórico, fortalecemos la identidad, cultu-

ra y tradiciones de las entidades federativas, apoyamos al sector turístico nacional e incentivamos la productividad laboral, haciendo eco del derecho al descanso y a la recreación que tienen todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 77, 78, y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la elevada consideración de esta asamblea legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A ...

I. a III. ...

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

La ley federal establecerá los días considerados como de descanso obligatorio. Asimismo, los Congresos locales mediante decreto, podrán determinar los días que serán considerados como de descanso obligatorio en sus territorios, considerando sus particulares circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales.

V. a XXXI. ...

B. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos locales deberán aprobar el decreto correspondiente a que se hace referencia en el presente decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de esta reforma.

Notas

1 “El impacto por el Covid-19 dependerá de la fase a la que llegue la pandemia; de ser severa, significaría una caída del Producto Interno Bruto (PIB) Turístico en un rango de menos 3.0 y menos 5.0 por ciento en 2020 y mantenerse en terreno negativo en 2021.

En el documento titulado, Coronavirus y Turismo elaborado el Centro de Investigación y Competitividad Turística (Cicotur) de la Universidad Anáhuac, se advierte que *la emergencia que vive el mundo ante la aparición de la Covid-19 causada por un coronavirus tiene proporciones enormes.*

Elaborado por su director del Francisco Madrid Flores y el investigador José Ángel Díaz Rebolledo, relata que sus efectos además de resentirse en la salud de decenas de miles personas, tendrán fuertes repercusiones económicas y no es de descartar que una de las actividades más afectadas sea el turismo.

Detallan que la Organización Mundial del Turismo (OMT) ha establecido que este año los flujos turísticos mundiales pueden caer entre 1.0 y 3.0 por ciento, con un descenso en la derrama económica mundial de entre 30 y 50 mil millones de dólares en 2020.

Más allá, dicen que el caso del transporte aéreo, la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés) valora las pérdidas para la aviación en un rango de entre 63 y 113 mil millones de dólares.

El estudio indicó que las señales de una descomunal afectación al turismo se palpan por todas partes: el cierre de parques temáticos insignia en Estados Unidos y Asia; la interrupción de visitas a museos, atracciones y otras facilidades turísticas en buena parte de Europa; así como un aumento en las restricciones a vuelos provenientes de países con niveles altos de afectación, son una clara muestra de ello.

La investigación, cito como en ocasiones previas, las epidemias han tenido un severo impacto en los flujos turísticos en el mundo y en México”. Analizan impacto económico por coronavirus en el turismo. Excelsior. Ver página web:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/analizan-impacto-economico-por-coronavirus-en-el-turismo/1370235>

2 Turismo, aún afectado por la pandemia: cae 23.3% en el primer trimestre. Forbes México. Agosto 12 de 2021. Ver:

<https://www.forbes.com.mx/turismo-aun-afectado-pandemia-cae-23-3-primer-trimestre/>

3 Ver:

<https://www.unwto.org/es>

4 Ver:

<https://www.unwto.org/es/turismo>

5 Ver:

<https://enpositivo.com/2014/07/reducir-la-jornada-laboral-para-mejorar-la-productividad/>

6 Ver:

<https://www.amexempresas.com/libertadparatunegocio/jornadas-laborales-reducidas-aumentan-la-productividad/Mente Digital>

7 Ver:

<https://cnnespanol.cnn.com/2015/10/08/las-10-ciudades-del-mundo-donde-menos-horas-se-trabajan/>

8 Ver:

<https://www.easyexpat.com/es/guides/luxemburgo/luxemburgo/trabajo/convenio.htm>

9 Ver:

<https://inah.gob.mx/boletines/7805-la-romeria-de-la-virgen-de-zapopan-es-declarada-patrimonio-de-la-humanidad>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o., 6o. y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario de Morena

Quién suscribe Moisés Ignacio Mier Velazco integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión,

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable al tenor de la siguiente**

Exposición de Motivos

Importancia de la cadena de producción de fertilizantes

Hace poco más de ciento diez años, con el trabajo de dos científicos alemanes, el Químico Fritz Haber y el Ingeniero Carl Bosch, se logró diseñar un proceso industrial para producir Amoniaco.

Este acontecimiento fue el inicio de la producción industrial de fertilizantes en el mundo. Hoy se calcula que la práctica de fertilizar el suelo agrícola incide en más del 60% del volumen de alimentos que se producen. Sólo este dato, refleja la importancia de los fertilizantes en la alimentación de la población mundial.

Se prevé que la población mundial alcance los 10,900 millones de habitantes a finales de este siglo. Esta presión empuja a los agricultores a aumentar el rendimiento de los cultivos, lo cual representa un mejor aporte ecológico en materia de producción de alimentos en comparación a la deforestación.

Al mismo tiempo, es de considerarse que, a la par del aumento poblacional, es notable el aumento del poder adquisitivo en diversas regiones del mundo, con el correspondiente incremento en el consumo de productos cárnicos, leche y huevo.

Como consecuencia, el aumento de la demanda de los fertilizantes no solamente se relaciona directamente con el crecimiento de la producción de alimentos agropecuarios para el consumo humano, sino también de cereales y forrajes para el consumo animal.

Existen varios tipos de fertilizantes industriales que se utilizan en la agricultura y los más comunes son los siguientes:

a) Fertilizantes nitrogenados, son los más utilizados en todo el mundo debido a que el Nitrógeno es un producto

esencial para el crecimiento de las plantas y la producción de cultivos. Las materias primas son el nitrógeno del aire y el hidrógeno del gas natural/metano (CH₄).

Cuando se mezcla a alta temperatura y presión, el producto resultante es el amoníaco, usado en aplicación directa en la zona noroeste del País. Al oxidar el amoníaco se produce ácido nítrico, que da lugar a los fertilizantes minerales de nitrato de amonio y, mezclado con dióxido de carbono (CO₂), a la urea.

Las plantas necesitan grandes cantidades de Nitrógeno para desarrollar hojas y tallos verdes y saludables; la clorofila es la molécula responsable de la fotosíntesis y la falta de nitrógeno reduce la capacidad de la planta para realizarla y producir energía, disminuyendo así la cantidad y calidad de los productos, afectando considerablemente la productividad. Los más relevantes son Amoniaco, en aplicación directa, Urea, Sulfato de Amonio y Nitrato de Amonio.

b) Fertilizantes fosfatados, proporcionan fósforo, proceden de la roca fosfórica. El concentrado de fosfato se trata con ácido sulfúrico para transformarlo en superfosfato simple o ácido fosfórico. Este ácido se mezcla con amoniaco para producir fosfato monoamónico (MAP) o fosfato diamónico (DAP).

El fertilizante de superfosfato triple (TSP) puede fabricarse concentrando el ácido fosfórico o concentrando aún más el fosfato. El fósforo es uno de los macronutrientes primarios que las plantas necesitan en grandes cantidades para realizar procesos fundamentales como la síntesis de proteínas y ácidos nucleicos.

La presencia adecuada de fósforo en el suelo y en la planta propicia la formación de flores y frutos y fomenta su perfume, contribuye a que las raíces se formen fuertes y sanas, permitiendo así que las plantas absorban más agua y nutrientes del suelo; también mejora su resistencia a enfermedades y plagas, ya que fortalece la estructura celular de la planta.

Sin suficiente fósforo en el suelo, las plantas pueden sufrir deficiencias nutricionales y tener un crecimiento limitado, las hojas se oscurecen más de lo normal y la planta deja de florecer. Los fertilizantes de este tipo más usados son el Fosfato

Monoamónico (MAP), el Fosfato Diamónico (DAP) y los Superfosfatos, Simple y Triple, en sus diversas combinaciones, según lo requiera el suelo específicamente.

c. Fertilizantes potásicos, aportan potasio a los suelos que lo requieran. También procede de un mineral extraído, la roca potásica, una amalgama de carbonato de potasio y sales de potasio. El proceso de fabricación comienza con la concentración de la potasa y su tratamiento para obtener una solución de cloruro potásico.

Esta solución produce muriato de potasio (MOP), nitrato de potasio (KN) cuando se mezcla con ácido nítrico, y sulfato de potasio (SOP) cuando se mezcla con ácido sulfúrico. El potasio es el responsable de la multiplicación celular y de la formación de tejidos más resistente a la sequía, heladas, plagas y enfermedades.

Si no hay potasio, las hojas muestran severos cambios de color en tonalidades amarillentas o verde muy pálido, con manchas de color café. Su necesidad es mayor en algunos tipos de suelo cuando estos se dedican a productos específicos, tales como el tabaco, flores, frutos y algunos cereales, mejorando el tamaño del grano y su calidad. Igualmente es usado en la producción de hortalizas, papa, brócoli, zanahoria, pimientos.

Los más comunes son el nitrato de potasio y el sulfato de potasio.

En nuestro País la necesidad de los fertilizantes de este tipo es considerablemente menor que los Nitrogenados y Fosfatados dadas las características generales de nuestro suelo.

El estado físico del fertilizante juega un importante papel en las condiciones de utilización y la eficacia del mismo, ya que de la presentación dependen la homogeneidad de su distribución y su integración en la tierra.

Los fertilizantes sólidos se adquieren en polvo, granulado, pastillas, clavos, gel, bastoncillos, etc. Todos ellos se colocan o mezclan con la tierra y liberan sus nutrientes de forma gradual.

Los líquidos son los más utilizados por su fácil uso. Se aplican directamente sobre las plantas o disueltos en agua, con regadera o dosificador de manguera y su efecto es inmediato.

Respecto a los **fertilizantes foliares**, son un buen complemento a la alimentación del sustrato. Se pulverizan sobre las hojas y sus nutrientes penetran hasta la savia. Aunque proporcionan exuberancia a las plantas, su uso está

desaconsejado si existe riesgo de lluvias, o mucho sol y calor, ya que las hojas se pueden quemar.

Por último, el **amoníaco anhidro** es un fertilizante gaseoso, a temperatura y presión normal, pero para facilitar su almacenaje y transporte se pasa a estado líquido y se comprime, para posteriormente, inyectarlo en el suelo cuando se vuelve a transformar en gas.

1. La producción de fertilizantes en nuestro país.

La industria de los fertilizantes en México, como tal, inició en 1943, con la constitución por parte del Estado de la empresa Guanos y Fertilizantes de México, SA (Guanomex).¹ Su objeto inicial fue la explotación del guano y vigilancia y control de las zonas de guano marino. En 1948 se amplió su objeto social para comprar, vender, fabricar, importar y exportar toda clase de fertilizantes orgánicos, químicos y sintéticos.

Guanomex construyó la primera planta beneficiadora de Guano en Guadalajara, Jalisco; otra de Harina de Hueso en el entonces Distrito Federal y una de Superfosfato Simple en San Luis Potosí.

En 1950, Pemex instala una planta de Sulfato de Amonio en Cuautitlán, Estado de México y en 1953, ahí mismo, una de Superfosfato. En 1962, aprovechando los yacimientos de azufre del Istmo de Tehuantepec, Pemex construye en Coatzacoalcos, Veracruz, plantas de Ácido Sulfúrico y de Ácido Fosfórico.

La iniciativa privada invirtió también en esta industria y así, en 1956 formó Fertilizantes Monclova, S.A; Fertilizantes del Istmo, SA, en 1960 y Fertilizantes del Bajío, SA, en 1963. Fertilizantes del Istmo tuvo como socios originales a inversionistas privados mexicanos, cubanos y al Gobierno Mexicano, a través de Pemex.

Por más de 20 años la Iniciativa Privada participó a la par de Guanomex en la producción y abastecimiento de fertilizantes industriales, hasta que en 1965 el Gobierno Mexicano decidió integrar en una sola empresa estatal a la industria de fertilizantes, para lo que inició un proceso de adquisición de todas las empresas privadas del ramo.

En 1965, Guanomex absorbió a Fertilizantes de Monclova; en 1966 a Fertilizantes del Bajío, adquiriendo también las acciones de Petroquímica de México; en el mismo año adquirió de Fertilizantes Delta, S.A., la Unidad Cortázar, pro-

ductora de Sulfato de Amonio. En 1967 integró en su totalidad a Fertilizantes del Istmo, SA, y en 1968 adquirió a Petroquímica Nacional, SA.

Para 1968, Guanomex había logrado integrar toda la industria de fertilizantes con excepción de las unidades productoras de Amoniaco, controladas por Pemex, y Fertilizantes Fosfatados Mexicanos, cuya producción se destinaba fundamentalmente a la exportación. En este mismo año, Guanomex constituyó en la ciudad de Guatemala la sociedad Fertilizantes del Istmo Centroamericano, S.A., la cual estableció una unidad en Tecún Umán, Guatemala, para elaborar fórmulas complejas.

En 1970, Guanomex adquirió casi la totalidad de las acciones de Fertica, SA, empresa centroamericana con sede en San José, Costa Rica, y filiales en este país y en El Salvador, dedicadas también a la elaboración de fertilizantes.

En 1977, Guanomex absorbió la empresa Fertilizantes Fosfatados Mexicanos y cambió su nombre a Fertilizantes Mexicanos, SA (Fertimex). Así, la industria nacional de los fertilizantes pasa a ser un monopolio estatal.

Es en la década de los setentas cuando Guanomex y luego Fertimex, elaboran un plan integral para el desarrollo de su industria, plan que se basó en el aprovechamiento de las materias primas internas, en la construcción de grandes plantas de Urea, Superfosfato Triple, Fosfato Diamónico y otros fertilizantes complejos.

Para 1982 Fertimex ya tenía 77 plantas en 15 unidades industriales distribuidas de la manera siguiente: 26 de productos fertilizantes finales, 29 de productos intermedios, 9 que elaboraban diversos productos químicos, 8 que procesaban productos intermedios para insecticidas y 5 productoras de insecticidas, haciendo de México, una potencia mundial en la producción de fertilizantes.

Todavía para 1990, el País exportó 841,355 toneladas; sin embargo, para el año 1995, exportó 827,071 toneladas, e inicia la debacle; para 1997 importamos más de un millón de toneladas y en 1998 casi un millón y medio.

Cabe señalar que, a finales de 1982, el nuevo Gobierno anunció su programa de reordenación económica y de cambio estructural, basado en la nueva política económica basada en reducciones del gasto y la inversión pública, privatización de empresas estatales y aumento en los precios de los productos de las empresas públicas, entre otras.

Esta nueva política afectó el plan de desarrollo de la industria de fertilizantes que se venía trabajando desde la década anterior, y se suspendieron temporal o definitivamente algunos proyectos iniciados en los años anteriores.

De 1983 en adelante, se cierran diferentes plantas debido a problemas de antigüedad, obsolescencia, contaminantes del medio ambiente, ineficaz abastecimiento de materias primas o para cambiar la producción de fertilizantes de baja concentración a los de alta concentración.

Entre 1983 y 1987 se cerraron 16 plantas productivas, 8 de fertilizantes y 8 de productos intermedios, con una capacidad conjunta de 1.18 millones de toneladas. Entre las cerradas destacan las de San Luis Potosí, Cuautitlán, Ecatepec y la de Tecún Umán, en Guatemala.

La política seguida por ese Gobierno se manifestó en el campo con el aumento en el precio de los insumos, la caída en las tasas de inversión, la disminución de la superficie atendida con crédito y con seguro, y otras, que a la larga inhibieron el crecimiento del sector agrícola, el cual incluso tuvo tasas de crecimiento modestas y con frecuencia negativas. Desde luego, esta situación provocó que el consumo de fertilizantes tuviera una tasa de crecimiento anual negativa de -2.3% durante el período 1982-1990.

Durante la década de los setenta y hasta 1982, los precios de los fertilizantes, a pesar de que aumentaron, se mantuvieron retrasados respecto a los aumentos de los precios de garantía de los productos agrícolas. Sin embargo, de 1983 en adelante se invirtió la situación, y los precios de los fertilizantes crecieron en mayor proporción que dichos precios de garantía.

La política agrícola seguida en México durante la década de los noventas, afectó considerablemente la producción y, en consecuencia, el mercado de los fertilizantes. Por ejemplo, la relación entre los precios que recibía el sector agrícola y los que pagaba para obtener su producción, indican que, en 1985, un peso recibido por los agricultores permitía comprar 1.10 pesos en materias primas y recursos para la producción, mientras que, en 1994, ese mismo peso recibido les permitió comprar únicamente 0.77.

De igual forma, en el período 1985-1994: el precio del Sulfato de Amonio se incrementó 34 veces, el de Nitrato de

Amonio 18, la Urea 11 y el Superfosfato Simple 28 veces. El diésel 15 veces y la energía eléctrica 68; mientras que el

precio de los productos agrícolas que aún conservaban precios de garantía, habían aumentado en menor proporción, por ejemplo, el del maíz, aumentó 14 veces y el del frijol 13.

En 1990, se anunció la privatización de Fertimex. Durante 1991 se retiró de la distribución secundaria y terciaria, definiendo únicamente cerca de 200 centros de distribución primaria, ubicados estratégicamente en el País.

La desincorporación de las doce unidades productivas con las que para entonces contaba Fertimex, se inició con la Unidad Torreón el 4 de marzo de 1991 y concluyó el 21 de diciembre de 1992 con la venta de la Unidad Lázaro Cárdenas.

La venta de las Unidades Productivas de Fertimex y el desmembramiento de su red de distribución, junto a las políticas adoptadas en el precio de los insumos como gas natural y roca fosfórica, nos convirtió en lo que hoy somos, importadores de más del 70 % del fertilizante aplicado en nuestro suelo.

Tristemente hoy solo se cuenta con un puñado de plantas en operación, menos de diez. Entre ellas destacan las de fertilizantes Nitrogenados en Cosoleacaque y Coatzacoalcos, Veracruz -Amoniaco y Urea respectivamente- y de Fosfatados en Lázaro Cárdenas, Michoacán, todas integradas a Pemex; y una de Sulfato de Amonio en Querétaro, perteneciente al sector privado.

Establecida la importancia de los fertilizantes en la producción de alimentos para toda la población, veamos su disponibilidad y precio. La invasión de Rusia a Ucrania ha alterado considerablemente el mercado ya que ambos países se ubican entre los principales productores mundiales, por lo que la facilidad de importar estos productos está seriamente comprometida, provocando en consecuencia que la soberanía alimentaria se vea severamente afectada.

Nuestro País requiere hoy más de seis millones de toneladas anuales de fertilizantes, principalmente 500,000 de Amoniaco para aplicación directa, 1,600,000 de Urea, 1,400,000 de Fosfatados, 900,000 de Sulfato de Amonio, 160,000 de Nitrato de Amonio y sólo se produce menos del treinta por ciento de ellos.

Este Gobierno ha establecido el programa Fertilizantes para el Bienestar, entregando fertilizantes a la población rural cuyo alcance ya abarca casi la mitad de las entidades

federativas. Las variaciones del precio internacional, más el costo del transporte principalmente desde Rusia, Estados Unidos, Noruega y China, sumadas a las altas utilidades de importadores y distribuidores, encarecen considerablemente el Programa, distraendo recursos que podrían incidir directamente en la mejora de condiciones de vida de la población rural.

El sector rural, en los últimos años, es objeto de los mejores esfuerzos gubernamentales para su desarrollo y consiguiente mejora en sus condiciones de vida, tema injustamente soslayado por mucho tiempo. La agricultura es su principal actividad económica.

El instrumento principal del Estado para rescatar al campo de la situación de pobreza en que se encuentra, es el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, cuyo fundamento legal es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El Objetivo Prioritario número 1 del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, es “Aumentar la producción de alimentos y de productos forestales en las localidades rurales”. ¿Cómo lograrlo sin impulsar la producción de fertilizantes en el País?

2. Propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

En este orden de ideas, se propone la modificación de diversos preceptos legales de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable a fin de incluir como de Interés Social y de Orden Público y como Agente de la Sociedad Rural, a la cadena de producción de fertilizantes en México; fortalecer los servicios de apoyo a la producción; promover la inversión de los sectores social y privado, y disminuir la dependencia de insumos y fertilizantes extranjeros.** Y así, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable podrá incluir las Estrategias Prioritarias y Acciones Puntuales pertinentes, en el Programa Especial Concurrente.

Al declarar la cadena de producción de fertilizantes como materia de interés social y orden público, se le eleva al rango de interés nacional o colectivo, por encima de cualquier interés particular o de grupo.

Resulta pertinente recordar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 constitucional, tal y como se señala en su artículo 10.

Con las reformas y adiciones propuestas, se cumple el mandato contenido en ella, particularmente en su primer párrafo, que a la letra dispone:

“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

Siendo los fertilizantes insumos esenciales para la actividad agropecuaria, de aprobarse la presente iniciativa, este H. Congreso de la Unión desarrollará en detalle los mandatos constitucionales antes transcritos, que se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) Promover las condiciones para el desarrollo rural integral;
- b) Generar empleo en el sector;
- c) Garantizar a la población campesina su bienestar e incorporación al desarrollo nacional, y
- d) Fomentar la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra.

Finalmente, se debe considerar que, de servirse aprobar la presente iniciativa, este H. Congreso de la Unión cumplirá con la obligación constitucional de expedir la legislación reglamentaria para planear la producción agropecuaria, considerándola de interés público.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

Descripción de la iniciativa

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o.- ...	Artículo 3o.- ...
I a II ...	I a II ...
III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social	III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la

y privado que integran a la sociedad rural;	sociedad rural, incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes.
IV. a XXXIII. ...	IV. a XXXIII. ...
Artículo 6º...	Artículo 6º...
Sin correlativo	Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes en el país.
...	...
...	...
Artículo 32...	Artículo 32...
I a VI ...	I a VI ...
VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la	VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y

información económica y productiva;	fertilizantes, y la información económica y productiva;
VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...
X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;	X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado;
XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;	XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;
XI a XIV. ...	XI a XIV. ...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SIN CORRELATIVO	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o., fracción III, y 32, fracciones VII, X y XI; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 6o. y se recorren los subsecuentes de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

“**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a II. ...

III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, **incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes.**

a IV. XXXIII. ...

Artículo 6o. ...

Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes en el país.

...

...

Artículo 32. ...

...

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. a VI. ...

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y **fertilizantes,** y la información económica y productiva;

VIII. a IX. ...

X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, **promoviendo la inversión de los sectores social y privado;**

XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, **disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;**

XI a XIV. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.”

Nota

1 Ávila Dorantes J, Santoyo Cortés H y Turrent Fernández A, El mercado de los fertilizantes en México a finales del siglo XX, Universidad Autónoma de Chapingo, consultado en la página web:

<https://repositorio.chapingo.edu.mx/server/api/core/bitstreams/060f32ee-15ce-4f17-b365-08590b1f5747/content>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.— Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, **Víctor Manuel Pérez Díaz** y las y los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, es la autoridad administrativa cuya una de sus atribuciones es el de otorgar permisos para la explotación de servicios de autotransporte federal, lo cual se encuentra establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de los artículos 5 y 8, que a la letra dice:

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;

III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;

IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

VII. Derogada

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y

IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8o. Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

I. La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo;

Salir del Aeropuerto Internacional, Mariano Escobedo, ubicado en el municipio de Apodaca Nuevo León en taxi es una travesía que implica mucho tiempo y altos costos, esto debido, a que existen pocos taxis que brindan el servicio,

además de que las tarifas son muy altas que pueden superar inclusive el costo de un pasaje aéreo.

La demanda de taxis en las tres terminales del Aeropuerto Internacional de Monterrey se ve rebasada, debido a que hay pocos taxis y cuando hay, las tarifas son muy altas, por ende, uno puede esperar el servicio hasta una hora, en lo que llega a abordar un taxi de alguno de los aeropuertos.

En el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, se puede apreciar que los particulares se encuentran en posibilidad de brindar servicios de autotransporte federal de pasajeros de y hacia los aeropuertos contando con un permiso otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Es así, que se desprender que son los autotransportistas los que determinan y modifican las tarifas que aplican conforme a un tabulador de mínimos y máximos y registrarlas antes la Secretaría, como está establecido en el Reglamento, que a la letra dice:

ARTICULO 61. *En la operación de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, los autotransportistas podrán determinar las tarifas y sus modificaciones, sin que se requiera aprobación de la Secretaría, debiendo registrarlas ante ésta, con un mínimo de siete días de anticipación a su aplicación.*

ARTICULO 62. *Las tarifas registradas serán las máximas y a partir de ellas los permisionarios estructurarán las promocionales o de descuento.*

Como se puede desprender del articulado anterior del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares el monto de las tarifas no está determinado por la propia Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, sino que se tiene que registrar un máximo que es referente de límite para el cobro a usuarios del servicio y en caso que no se respete dicha tarifa las **concesiones y permisos se podrán revocar**, al no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones a que dieron lugar o reincidir en la aplicación de tarifas altas a las autorizadas o registradas.

Lo que conlleva a que la Procuraduría Federal del Consumidor tome cartas en el asunto conforme a sus atribuciones establecidas en su artículo 24, que a la letra dice:

ARTÍCULO 24. *La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:*

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

Y que los precios de las tarifas se exhiban públicamente al público en general de forma clara, veraz y cierta que apliquen las empresas prestadoras de servicio.

Es por ello, que con la finalidad de velar por los derechos de los usuarios de taxis en los aeropuertos, es necesario reformar el artículo 47 de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para que, cuando exista abusos en el precio de las tarifas, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes pueda intervenir en contra de los abusos y fijar una tarifa más justa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo Único. Se reforma el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 47. Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.

Los permisionarios podrán determinar las tarifas y sus modificaciones, sin que se requiera aprobación de la Secretaría, debiendo registrarlas ante ésta, con un mínimo de siete días de anticipación a su aplicación.

La Secretaría negará el registro de las tarifas fijadas por los permisionarios, si las mismas implican abusos a los usuarios, y establecerá niveles tarifarios mínimos o máximos, según sea el caso, para los servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, con el objeto de fomentar un precio justo para los usuarios.

La opinión a que se refiere este artículo deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario se entenderá que no tiene observaciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.—
Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE HAGA PÚBLICO UN INFORME SOBRE LAS DIVERSAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA PRESUNTA DESVIACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Congreso de Durango y a diversas autoridades de dicha entidad a hacer público un informe sobre las diversas denuncias presentadas por la presunta desviación de recursos públicos en el municipio de Gómez Palacio, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Omar Enrique Castañeda González, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Primero. En México, el gobierno federal constantemente promueve las acciones que realiza sobre la eliminación de todas las formas de corrupción en los distintos niveles de

gobierno. Es tan relevante el combate a la corrupción que el propio Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, dentro de la Fracción I. Política y gobierno, establece como acción “erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad”.¹ Así pues, define a la corrupción como: “(...) la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares (...)”, y establece como uno de los objetivos centrales del sexenio el erradicar la corrupción del sector público.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, el 29 de marzo de 1996, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del mismo año,² señala en el artículo VI, numeral 1, como actos de corrupción los siguientes:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente; y
- e. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente.

Segundo. Para el caso específico del estado de Durango, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango en el Subtítulo Tercero establece aquellos delitos por hechos y/o actos de corrupción. Los mismos que a continuación se enlistan:

- I. Intimidación, art. 321.
- II. Desaparición forzada de personas, art. 321. Bis.
- III. Enriquecimiento ilícito, art. 322.
- IV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, art. 324. Bis.
- V. Incumplimiento, ejercicio indebido y abandono del servicio público, arts. 325 al 330.
- VI. Uso ilegal de la fuerza pública y abuso de autoridad, arts. 331 al 332.
- VII. Coalición de servidores públicos, art. 333.
- VIII. Uso indebido de atribuciones y facultades, art. 334.
- IX. Negación del servicio público, art. 336.
- X. Tráfico de influencia, art. 337.
- XI. Cohecho, art. 338.
- XII. Extorsión, art. 338 Bis.
- XIII. Peculado, art. 339.
- XIV. Concusión, art. 340.
- XV. Ejercicio abusivo de funciones, art. 340 Bis.

Tercero. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante “Constitución local”) establece que el estado de Durango tiene al municipio libre como base de su división territorial y su organización política y administrativa. En ese sentido, el estado de Durango tiene en su integración al Municipio de Gómez Palacio, tal y como lo establece el artículo 51 de la Constitución local.

Cuarto. El municipio de Gómez Palacio, al día de hoy, es el segundo municipio más importante del estado de Durango; en él se concentra el 20.33 por ciento de la población total del estado³ y su extensión territorial representa solamente el 0.7 por ciento de la superficie del estado.⁴

Adicionalmente, el municipio de Gómez Palacio reporta el 18.5 por ciento de los nacimientos registrados en la entidad (27,988), seguido solamente por el municipio de Durango que reporta el 33.3 por ciento de nacimientos en el 2020.⁵ Por último, en el municipio de Gómez Palacio se encuentran 10,583 unidades económicas con las que se cuenta un personal ocupado que asciende a 96,045, resultando en una producción bruta total igual a 86,610 millones de pesos.⁶

Quinto. El párrafo segundo, del artículo 1, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que: “(...) los municipios y sus entes públicos (...) administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación las diversas irregularidades sobre el uso de las finanzas municipales presentadas en la administración 2019 – 2022 del municipio de Gómez Palacio. Dichas irregularidades han sido denunciadas por el gobierno del estado y la actual administración municipal⁷ sobre distintos hechos que presumen la posible comisión de delitos en contra de los recursos y el patrimonio municipal.

Del mismo modo, es del conocimiento público que han sido presentadas las denuncias correspondientes en contra de aquellas personas ex servidoras públicas⁸ por los posibles delitos que resulten de las investigaciones realizadas por actos cometidos en la pasada administración del municipio de Gómez Palacio.

Sexto. En su momento, el suscrito realizó una serie de posicionamientos que derivaron, consecuentemente, en la denuncia por desvío de recursos por más de 50 millones de pesos. La denuncia concluía con los hechos atribuibles a diversos programas municipales, una red de internet inconclusa e inoperante compra de despensas con costos elevados, calderas sin el funcionamiento adecuado, la supuesta impresión de gacetas municipales y el aumento desmedido en el uso de combustible para vehículos automotores.⁹

Séptimo. Al día de hoy, el Cabildo de Gómez Palacio ha rechazado nuevamente la cuenta pública del ejercicio 2022 al no tener una justificación razonable sobre el endeudamiento realizado en el año, mismo que se originó por la no percepción de 183 millones de pesos que corresponden a participaciones federales que el gobierno del estado fue omiso en entregar al municipio.¹⁰

Octavo. El artículo 170 de la Constitución local es claro al señalar que “la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental (...)”.

Por su parte, sobre la facultad de fiscalización y evaluación de desempeño, el artículo 85 de la Constitución local establece lo siguiente:

Artículo 85.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión (...), encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de (...) los municipios, sus entidades y dependencias (...), y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Ahora bien, la Entidad de Auditoría Superior del Estado (en adelante “EASE”) cuenta con las facultades previstas en el artículo 86 de la Constitución local entre las que destacan -para efectos del presente punto de acuerdo- las siguientes:

I. Fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos que ejerzan las entidades fiscalizadas.

II. Revisar los procesos concluidos que las entidades fiscalizadas reporten en los informes de avance de gestión financiera. De igual manera, derivado de denuncias que presuman daño a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, la auditoría superior podrá requerir a estas procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los hechos motivo de la denuncia y le rindan un informe.

III. Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación.

IV. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración y aplicación de recursos públicos que ejerzan las entidades fiscalizadas.

V. Derivado de sus investigaciones y sin perjuicio de la competencia de la Auditoría Superior de la Federación, promoverá las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

En ese sentido, la Ley de Fiscalización Superior del estado de Durango establece lo siguiente:

Artículo 2. La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones (...), encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias (...)”.

Noveno. En suma, resulta trascendental la determinación de realice este honorable pleno pues los recursos de las y los mexicanos, que deben destinarse para la obtención de servicios públicos de calidad, están siendo aprovechados para fines e intereses particulares y que benefician los bolsillos de unos cuantos. Es nuestra labor como representantes de la ciudadanía atender sus intereses y luchar por que siempre obtengan el mayor beneficio posible.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al honorable Congreso del estado de Durango, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del estado de Durango, para que con base en sus atribuciones, hagan público un informe sobre las diversas denuncias presentadas, y el avance correspondiente, por la presunta desviación de recursos públicos en el municipio de Gómez Palacio y por la presunta comisión de delitos por hechos de corrupción.

Notas

1 DOF. Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

2 SCJN. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=zmlkJ/89AXJJKRY4OR4AdHHKDYmYQ-ZOzX7KhVdnETQQLI9nE+NjkOGbnJi6FRC>

3 INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020>

4 INEGI. Marco Geoestadístico 2021. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/mg/#Mapa>

5 INEGI. Estadísticas de Natalidad 2020.

6 INEGI. Censos Económicos 2019. Consulta al Sistema Automatizado de Información Censal (SAIC). Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/app/saic/default.html>

7 Milenio Digital. Isis Rábago, 2023. Disponible en:

<https://www.milenio.com/estados/durango-gomez-palacio-denuncia-administracion-desvio-recursos>

8 El Sol de Durango. Carlos Mendoza, 2022. Disponible en:

<https://www.elsoldedurango.com.mx/local/municipios/ayuntamiento-de-gomez-palacio-denuncia-a-10-funcionarios-de-la-pasada-administracion-8996302.html>

9 Periódico Victoria, 2022.

<https://periodicovictoria.mc/laguna/destapan-corrupcion-en-gomez-palacio/>

10 El Sol de Durango. Carlos Mendoza, 2023. Disponible en:

<https://www.elsoldedurango.com.mx/local/municipios/reprueba-cabildo-de-gomez-palacio-durango-la-cuenta-publica-de-pasada-administracion-9695708.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los trece días del mes de marzo del año 2023.— Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

SE CONSULTE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS
TENEK, NÁHUA Y XI'OI SI DESEAN ESTABLECER
SUS PROCEDIMIENTOS, NORMATIVIDAD
INTERNA Y DERECHO ELECTORAL INDÍGENA
PARA EL PROCESO ELECTORAL SIGUIENTE

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de San Luis Potosí y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a llevar a cabo la consulta indígena correspondiente para que los pueblos indígenas Tenek, Náhua y Xi'oi decidan de manera libre, previa e informada si desean establecer sus procedimientos, normatividad interna y derecho electoral indígena para el proceso electoral siguiente, a cargo de la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Evangelina Moreno Guerra, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Que el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, los cuales forman parte de nuestra nación pluricultural y plurilingüística.

Que en nuestro país existen 68 pueblos indígenas, definiéndolos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Reconociendo la conciencia de su identidad indígena como criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones jurídicas sobre pueblos indígenas.

En el Estado de San Luis Potosí se autoadscriben como indígenas 630,604 personas que habitan en 423 comunidades indígenas, predominan la presencia de los pueblos Tenek (Huasteco), Náhua y Xi'oi (Pame). De los 58 municipios de la entidad, 13 cuentan con más del 70% de población indígena y 6 están en el rango de 40 a 69 % de personas que se autoadscriben como indígenas. Es decir 19 municipios en total son municipios indígenas, los cuales tienen los índices de desarrollo humano más bajos de todo el estado.

En este tenor, los pueblos indígenas con mayor presencia en el Estado de San Luis Potosí son Tenek, Náhua y Xi'oi, están exigiendo que sus próximas elecciones municipales de 2024 sean a través de sus propios procedimientos normativos internos y derecho electoral indígena. Particularmente, los municipios de Tanlajas, Tancanhuitz y San Antonio, exigen que se les garantice sus derechos indígenas establecidos en el artículo 2o Constitucional.

Para ello, están demandando su derecho a la Consulta Indígena establecido en los artículos 6, 15, 17, 22, 27 y 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en los artículos 15, 17, 19, 30, 32, 36 y 38 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 18, 20, 23, 28, 29 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en nuestro artículo 2o de la CPEUM.

La consulta indígena es un derecho indígena y también es una obligación de las autoridades federales, estatales y municipales, por lo que estos municipios indígenas de la Huasteca potosina exigen que se realice la consulta para poder implementar el sistema de elección por “sus usos y costumbres”.

Son municipios se conforman por 52 comunidades que coinciden en que el sistema de partidos políticos no es acorde a su cultura y no garantiza el ejercicio de sus derechos político-electorales, pues se los excluye de facto, además de que se les usurpa sistemáticamente su identidad indígena y se les imponen candidatos y gobernantes ajenos a sus comunidades.

El 28 de diciembre del año 2020, le solicitaron al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC) celebrar la elección municipal mediante sus normas, derecho indígena y procedimientos tradicionales. Ante la negativa de la autoridad electoral, el 22 de enero del 2021, promovieron varios juicios ciudadanos; y final-

mente, el 8 de marzo del 2021, la Sala de Monterrey del Tribunal Federal Electoral, a través de los juicios TESLP/JDC/15/2021 Y ACUMULADOS y el SM-JDC-89/2021 respondió que:

ciertamente existe la posibilidad de cambiar al sistema de usos y costumbres para la elección de sus autoridades municipales. Sin embargo, dicha posibilidad, entre otros aspectos, está sujeta a diversos requisitos, entre ellos, una consulta previa a las comunidades de Tancanhuitz, Tanlajás y San Antonio SLP, (...) para verificar la procedencia de la transición del sistema de elecciones.

Hasta esta fecha, el CEEPAC, el H. Congreso del Estado y Tribunal Electoral de San Luis Potosí han sido omisos al mandato del Tribunal Federal para consultar a las comunidades. Por el contrario, están dilatando el proceso de consulta y negando que se realice la consulta indígena.

Incluso, el CEEPAC ha argumentado que no cuentan con el recurso suficiente para realizar la consulta indígena, sin embargo, el Tribunal Electoral ya ha dicho en otras sentencias que no es una condicionante el recurso para garantizar los derechos políticos de las comunidades y pueblos indígenas. Si fuera el caso, el ejecutivo tendría que coadyuvar (Sentencia SG-JDC-261/2022).

El CEEPAC se está extralimitando en sus atribuciones, por lo que no puede fungir como un juez, al contrario, debe de acatar las sentencias TESLP/JDC/15/2021 Y ACUMULADOS y el SM-JDC-89/2021 y actuar como un árbitro de la democracia que busca la igualdad sustantiva de los pueblos y comunidades indígenas. Que deje de actuar para los grupos de interés y los partidos políticos, debe ser una institución imparcial.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC) y al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a llevar a cabo la Consulta Indígena correspondiente para que los pueblos indígenas Tenek, Náhua y Xi'oi del Estado de San Luis Potosí decidan de manera libre, previa e informada si desean establecer sus procedimientos, normatividad interna y derecho electoral indígena para el proceso electoral siguiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputada Evangelina Moreno Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO Y AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS Y ACCIONES NECESARIAS PARA QUE OPERE EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno y al Congreso de la Ciudad de México, a realizar los nombramientos necesarios y las acciones correspondientes para que opere el Sistema Anticorrupción, a cargo del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Héctor Saúl Téllez Hernández, diputado federal en la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración del pleno, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Ciudad de México y al gobierno de la Ciudad de México, a realizar los nombramientos necesarios y realizar las acciones correspondientes para que opere el sistema anticorrupción local, con el objeto de detectar y sancionar actos de corrupción, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del Inegi, entre 2013 y 2019, la cifra pasó de 12 a 16 víctimas de corrupción por cada 100 habitantes, y para el año 2021, el 86 por ciento de la población consideró frecuentes los actos de corrupción en las instituciones del gobierno.

De acuerdo con una investigación realizada por “Mexicanos contra la corrupción y la impunidad”, mediante la encuesta de 119 preguntas a 1500 personas obtuvo los siguientes datos:

- Por ejemplo, en 2019 el 72 por ciento de los encuestados consideró que la 4T estaba combatiendo la corrupción muy bien. Cuatro años después, en 2022, sólo 44 por ciento considera que se está combatiendo muy bien la corrupción.

- La percepción del 42 por ciento de los encuestados de que en los próximos doce meses la corrupción aumentará, estos resultados nos dejan ver que una parte de la opinión pública no cree que la situación de corrupción en el país mejore en el corto plazo.

- Entre 2019 y 2022, el porcentaje de personas que consideran que López Obrador es corrupto aumentó de 26 por ciento a 35 por ciento.

- La percepción de corrupción se ha extendido a otros cargos de la administración. El 52 por ciento de los encuestados consideran que el fiscal Alejandro Gertz es corrupto y 48 por ciento cree que usa su cargo para influir en asuntos legales personales. Por su parte, 59 por ciento consideró que existe corrupción entre los Servidores de la Nación. Finalmente, 56 por ciento considera que quienes conforman el gabinete del presidente son corruptos.

Datos de Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana quienes presentaron la edición 2022 del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), **por tercer año consecutivo**, México mantuvo la misma calificación en el IPC: 31 puntos. La escala del índice va de cero, la peor calificación, a 100, la mejor calificación posible. Con 31 puntos, **México se ubica en la posición 126 de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional.**

México obtuvo la misma calificación que Bolivia, Laos y Uzbekistán. Los países mejor evaluados en 2022 fueron Dinamarca (90 puntos), Finlandia y Nueva Zelanda (87 puntos), seguidos de Noruega (84 puntos), Singapur y Suecia (83 puntos).

Entre los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, México ocupó la última posición. En el llamado G20, el grupo que incluye a las principales economías del planeta, México y Rusia ocuparon los últimos lugares, con respecto a esta temática.

Lo anterior refleja que el combate a la corrupción ha quedado en discurso, y para muestra lo que sucede en la Ciu-

dad de México con su Sistema Local Anticorrupción que hoy en día es inoperante.

En primer lugar, la ley que dio vida a este Sistema quedó invalidada por decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tras revisar diversas acciones de inconstitucionalidad en 2017.

Posterior a ello, los legisladores locales tuvieron que avalar una nueva norma, así como realizar nuevos nombramientos.

Cabe mencionar que en esta nueva normativa se determinó que el Sistema Local Anticorrupción está compuesto por:

-Comité de Participación Ciudadana: Es la instancia ciudadana que tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.

-Comité Coordinador: Es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción.

-Comisión de Selección: La que se constituye en términos de la ley en mención, para nombrar a las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

-Comisión Ejecutiva: El órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva.

-Secretaría Ejecutiva: El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.

-Sistema Local de Fiscalización: El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencias u omisiones.

Al respecto es importante mencionar que el pasado 16 de febrero los tres integrantes del Comité de Participación Ciudadana que quedaban—de un total de cinco—anunciaron su renuncia ante la falta de recursos y diálogo con el gobierno capitalino y otros organismos.

Como ya se mencionó, este comité es una parte clave en el Sistema de Anticorrupción, con cinco integrantes ciudadanos que toman protesta ante el congreso capitalino como representantes de la sociedad civil.

Édgar Téllez fue presidente durante el primer año, en el que—advierte trabajaron sin recursos; al terminar su periodo tomó el encargo, Hilda Nucci González, la cual renunció.¹

Por su parte, el Comité Coordinador del Sistema actualmente no cuenta con un titular, además de incumplir con la obligación de asignar presupuesto para su funcionamiento. Los organismos que lo componen son la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (Info CDMX), el Consejo de Evaluación (Evalúa CDMX), la Contraloría General y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El anterior titular del Comité de Participación refirió que estos entes públicos fallaron al no proporcionar información respecto al combate a la corrupción en su interior para el informe anual; rechazaron la realización de una encuesta de percepción sobre corrupción en la ciudad y de dos informes dados por el comité, solo asistieron el titular del Info CDMX y un representante de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.²

Finalmente, es importante hacer hincapié que tampoco existe el nombramiento del titular de la Secretaría Ejecutiva, por lo que se llega a la conclusión de que este Sistema se encuentra asfixiado, sin nombramientos, sin recursos, sin voluntad política para que se avance en el combate a la corrupción.

Resulta alarmante la renuncia de los miembros del Comité de Participación por la falta de pago, y que no se esté buscando la designación de los integrantes faltantes para que funcione dicho sistema.

El Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México prácticamente ha desaparecido con el desmoronamiento del Comité de Participación Ciudadana.

Esta figura tan importante se encuentra inoperante, mientras datos del Inegi, señalan que, en las entidades de Durango, Ciudad de México, México y Quintana Roo, la probabilidad de que las personas sean víctimas de corrupción fue casi tres veces superior a la probabilidad de ser víctima en Tamaulipas, Baja California Sur, Colima o Zacatecas.

Es por ello, que desde esta Cámara se exhorta a que esta situación se resuelva a la brevedad, puesto que prácticamente desde la publicación de la ley que da cabida a este sistema no se ha implementado, y al día de hoy es letra muerta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. – La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Congreso de la Ciudad de México, a que instruya a la brevedad a la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción local, con la finalidad de que se realice la convocatoria correspondiente para elegir a las cinco personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en virtud de que dicho comité se encuentra acéfalo.

Segundo. - Asimismo, se exhorta al Congreso de la Ciudad de México a que inste a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción local, den cumplimiento con las facultades y obligaciones conferidas en la legislación en la materia.

Tercero. - La Cámara de Diputados exhorta a la titular del gobierno capitalino, Claudia Sheinbaum Pardo, a que se realicen las acciones presupuestales correspondientes para la operatividad del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de esta manera se evite la renuncia de sus integrantes.

Cuarto. -La Cámara de Diputados exhorta al Congreso de la Ciudad de México, a que se cumpla con lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, con respecto a que deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción.

Notas

1 <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/03/31/sistema-anticorrupcion-cdmx-falta-de-recursos-y-renuncias>

2 <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/03/31/sistema-anticorrupcion-cdmx-falta-de-recursos-y-renuncias>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

SE PRIORICE EL DERECHO A LA SALUD Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LA IMPUGNACIÓN DE LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO FRONTAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Poder Judicial de la Federación a priorizar el derecho a la salud y el derecho a la información en las resoluciones relacionadas con la impugnación de las reformas a la Ley General de Salud, en materia de etiquetado frontal de advertencia en alimentos y bebidas preenvasados, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscriben, diputadas Frinné Azuara Yarzabal, María de Jesús Aguirre Maldonado, Melissa Estefanía Vargas Camacho; y diputados Miguel Sámano Peralta y Eduardo Zarzosa Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXV legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1 fracción I; 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera. A nivel mundial y de acuerdo con la Federación Mundial de la Obesidad 746 millones de personas viven con obesidad.¹

En el plano nacional, y en datos de la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021, 72 por ciento de los adultos padecen sobrepeso y obesidad. Asimismo, 26 por cien-

to de las mujeres adultas y 30.5 por ciento de los hombres padecen hipertensión. Y 15.8 por ciento padece diabetes,² enfermedad que representa uno de los principales retos de salud pública a nivel mundial.³

Alarmanamente la problemática no termina ahí, pues las nuevas generaciones también están creciendo enfermas, toda vez que el 42.9 por ciento de las niñas y niños en edad escolar viven con sobrepeso y obesidad,⁴ hecho que ha generado que México siga entre los primeros países con obesidad infantil a nivel mundial.

Segunda. La obesidad no sólo afecta gravemente la salud de la población, sino que ha impactado con reducciones al producto interno bruto (PIB) en un 5.3 por ciento, convirtiéndonos desde el año 2020 en el país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con el mayor efecto negativo registrado por esta enfermedad; situación doblemente trágica pues con esto, también nos convertimos en el país con la mayor reducción a la esperanza de vida (4.2 años menos).⁵

De acuerdo con el mismo estudio de la OCDE, la obesidad consume el 8.9 por ciento del gasto en salud y reduce la producción en el mercado laboral en el equivalente a 2,4 millones de trabajadores a tiempo completo por año. De no continuar con medidas preventivas, se proyecta que para el año 2030 México afronte una carga económica de 40.67 billones de dólares para atender esta enfermedad. Mientras que para el 2060, se estima que la carga económica ascienda a 159.99 billones de dólares.

Tercera. Ante el grave escenario que representan la obesidad y las enfermedades no transmisibles para la población mexicana, así como ante las proyecciones que apuntan hacia sus efectos catastróficos para la economía nacional, es que por consenso, el Congreso de la Unión decididamente logró avanzar en reformas a la Ley General de Salud en materia de Etiquetado Frontal de Advertencia, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019 como la piedra angular en la estrategia para prevenir estas enfermedades.

En ese contexto, durante el año 2019 el Poder Ejecutivo también llevó a cabo el proceso de modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 relativa a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria, el cual se realizó con base a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFNM) que en ese momento era la le-

gislación aplicable, así como con base a la Ley General de Mejora Regulatoria respecto al procedimiento de evaluación de impacto regulatorio.

Cabe destacar que en el proceso de normalización hubo una amplia representación y participación de todos los sectores interesados, en especial de las cámaras y asociaciones empresariales que agremian a la mayoría de las industrias de alimentos y bebidas preenvasados, hecho que consta en el prefacio de la NOM-051 que es de acceso público a través del Diario Oficial de la Federación⁶ y que da fe de la colaboración de la industria en este proceso.

De esta manera, el 27 de marzo del 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana en comento y con ello, el inicio de la implementación de las medidas de protección a los derechos a la salud y a la información de la población.

Cuarta. Es de reconocer que, a pesar de las voces que se opusieron a la adopción de esta medida y que en la actualidad siguen acudiendo al recurso de amparo, el Etiquetado Frontal de Advertencia en alimentos y bebidas preenvasados ya demostró su eficacia a tres años de su aprobación y dos de su implementación a través de diversas encuestas y estudios, en temas como:

Acceso a información clara, sencilla y veraz sobre los alimentos y bebidas:

- El 74 por ciento de la población mexicana considera al etiquetado de advertencia como una medida “buena/muy buena” para conocer el exceso de ingredientes críticos en alimentos y bebidas envasados.⁷
- Los sellos de advertencia son las etiquetas más leídas por la población al momento de comprar alimentos o bebidas (66.7 por ciento), por encima de la información nutrimental y la lista de ingredientes.⁸
- Existe una alta aprobación y comprensión del etiquetado de advertencia por parte de la población mexicana. De acuerdo a una encuesta, el 80 por ciento de los padres y las madres de familia aprueban esta medida.⁹

Favorecer la elección de alimentos y bebidas más saludables:

- El 82 por ciento de la población mexicana identificó que un refresco de cola contiene exceso de azúcares gracias al etiquetado de advertencia.¹⁰

- El 60.5 por ciento de madres y padres de familia dijeron utilizar el etiquetado de advertencia para identificar alimentos o bebidas más saludables para sus hijas e hijos.¹¹
- El 52 por ciento de los adultos compra menos refresco de cola y 53 por ciento disminuyó su consumo de refresco regular, mientras que 45 por ciento de los mexicanos reportó comprar menos alimentos procesados y 48.9 por ciento de la población reporta una reducción de consumo de cereales de caja.¹²

Reformulación de productos no saludables:

- Tras la implementación del etiquetado de advertencia, se reportó la reformulación del 56 por ciento de los productos envasados, lo que contribuyó a reducir la exposición de la población a productos con exceso de ingredientes críticos.¹³

Reducción de costos de atención a la obesidad

- Con una reducción proyectada de 36.8 kcal/persona/día (-23.2 kcal de bebidas y -13.6 de botanas), a cinco años se estima una reducción de 1.3 millones de casos nuevos de obesidad, y un ahorro de 1.8 mil millones de dólares en costos asociados.¹⁴

Quinta. Aunado a lo anterior, el acierto que representó la adopción del Etiquetado Frontal de Advertencia en alimentos y bebidas preenvasados no sólo hizo eco a nivel nacional, sino que generó un parteaguas ante la comunidad internacional.

Por un lado, esta medida hizo que México recibiera diversas menciones y un reconocimiento internacional el 24 de septiembre de 2020 por parte del Director General de la Organización Mundial de la Salud, la máxima autoridad de salud a nivel internacional, el cual, se sumó al respaldo que ya le habían otorgado organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS); el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); y asociaciones internacionales de profesionales en nutrición y salud pública como el World Cancer Research Fund; la World Obesity y el World Public Health Nutrition Association.

Sin mencionar que el Etiquetado implementado por México fungió como modelo para otros países como Argentina, Colombia, Costa Rica, quienes también y de alguna mane-

ra emprendieron la lucha para proteger a su población de los determinantes económicos que buscan menoscabarla.

Sexta. Tras la entrada en vigor de las reformas a la Ley General de Salud, así como de las modificaciones a la NOM-051, en abril de 2022 la Secretaría de Economía informó que se tenían contabilizadas 162 demandas en contra, de las cuales: 135 eran recursos de amparo radicadas en distintos juzgados y tribunales en materia administrativa del Poder Judicial federal y 27 eran demandas de nulidad interpuestas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.¹⁵

A finales del año 2022, se hizo de conocimiento público que los amparos en revisión 358/2022, 465/2022 y 227/2022 llegaron a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) promovidos respectivamente por las empresas Barrilitos, Herdez y Santa Clara, de los cuales fueron elaborados proyectos.

La votación del primer proyecto para el amparo en revisión 358/2022, promovido por la empresa Barrilitos, fue pospuesto en tres ocasiones durante noviembre de 2022^{16, 17} y posteriormente fueron integrados a la votación los proyectos para los amparos en revisión 465/2022 y 227/2022 promovidos por las empresas Herdez y Santa Clara. Finalmente, el 11 de enero de 2023 la Segunda Sala de la SCJN tomó la determinación de enviar al pleno de la Suprema Corte la resolución de los tres amparos contra el etiquetado frontal de advertencia.¹⁸

Ante los amparos pendientes de resolución, y la posible admisión de nuevos amparos en contra de una medida trascendental para el interés general de un país como el nuestro, con cifras gravísimas, afectaciones a la salud pública, al erario y proyecciones catastróficas que eliminan la esperanza de un futuro para el país, resulta imprescindible la intervención de esta soberanía frente a la actuación que realice el Poder Judicial de la Federación, en específico la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, la labor que se ha realizado desde los otros dos Poderes de la Unión responde a la protección y garantía de derechos humanos que representan el interés general de la población y que es al que nos debemos.

Sin mencionar el principio constitucional del interés superior de la niñez que, desde el primer momento, obliga a los Poderes de la Unión a que, en la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño, se priorice el ejercicio pleno de sus derechos. Motivo por el cual, antes de cualquier interés económico

de particulares, todos los entes que conformamos el Estado debemos anteponer el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, ya que el futuro de México está en ellos y en nuestras manos está el realizar lo necesario para salvaguardar su bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente proposición con punto de:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta, respetuosamente, al Poder Judicial de la Federación para que en el ámbito de sus competencias, haga prevalecer en las resoluciones incidentales y de fondo relativas a la impugnación de las reformas a la Ley General de Salud y a la Norma Oficial Mexicana NOM-051 en materia de etiquetado frontal de advertencia para alimentos y bebidas preenvasados, el derecho a la salud, a la información y el interés superior de la niñez ante los graves problemas de obesidad y enfermedades no transmisibles que afectan la salud de las y los mexicanos.

Notas

1 World Obesity Federation. World Obesity Atlas 2022. March 2022. Londres, Reino Unido. Consultado en

https://www.worldobesityday.org/assets/downloads/World_Obesity_Atlas_2022_WEB.pdf

2 Shamah-Levy T, Romero-Martínez M, Barrientos-Gutiérrez T, Cuevas-Nasu L, Bautista-Arredondo S, Colchero MA, Gaona-Pineda EB, Lazcano-Ponce E, Martínez-Barnetche J, Alpuche-Arana C, Rivera-Dommarco J. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 sobre Covid-19. Resultados nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2022.

3 Pan American Health Organization. Panorama of Diabetes in the Americas. Washington, DC: PAHO; 2022. Available from:

<https://doi.org/10.37774/9789275126332>.

4 WHO. Obesity and overweight. Publicado el 9 de junio de 2021. Disponible en

<https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

5 OCDE. La pesada carga de la obesidad en México. t.ly/0Vbpo

6 Diario Oficial de la Federación. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010. Diario Oficial de la Federación. 27 de marzo de 2020. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf

7 SALUD, INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 sobre COVID-19. 2022. Disponible en:

https://www.insp.mx/resources/images/stories/2022/docs/220804_Ensa21_digital_4ago.pdf

8 SALUD, INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 sobre COVID-19. 2022. Disponible en:

https://www.insp.mx/resources/images/stories/2022/docs/220804_Ensa21_digital_4ago.pdf

9 Alianza por la Salud Alimentaria. El etiquetado de advertencia contribuye a proteger la salud, retirarlo es un atentado en contra de la población mexicana. 2022.

<https://alianzasalud.org.mx/2022/11/el-etiquetado-de-advertencia-contribuye-a-proteger-la-salud-retirarlo-es-un-atentado-en-contra-de-la-poblacion-mexicana/>

10 INSP.

https://www.insp.mx/resources/images/stories/2022/docs/220804_Ensa21_digital_4ago.pdf

11 INSP.

https://www.insp.mx/resources/images/stories/2022/docs/220804_Ensa21_digital_4ago.pdf

12 Milenio. (10/09/2022). Consumen menos alimentos procesados 45% de mexicanos: food Policy Study. [Electrónico].

<https://www.milenio.com/negocios/consumen-menos-alimentos-procesados-45-de-mexicanos>

13 El Financiero. Nuevo etiquetado de advertencia obliga a reformular productos. [Electrónico].

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/el-nuevo-etiquetado-de-advertencia-obliga-a-reformular-productos/>

14 National Library of Medicine. 28/07/2020. Predicting obesity reduction after implementing warning labels in Mexico: a modeling study. [Electrónico].

<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32722682/>

15 Reporte Indigo. (25/04/2022). La revuelta contra el etiquetado de alimentos y bebidas.

<https://www.reporteindigo.com/reporte/la-revuelta-contra-el-etiquetado-de-alimentos-y-bebidas/>

16 SCJN. Lista de asuntos sesión 16 de noviembre de 2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2022-11-09/LT%20VERÁN%20MIXTA%2016-11-2022_1.pdf

17 SCJN. Lista de asuntos sesión 23 de noviembre de 2022.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2022-11-18/LT%20VERÁN%2023-11-2022.pdf>

18 SCJN. Lista de asuntos sesión 11 enero de 2023.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2023-01-12/LT%20VERÁN%2011-01-2023%20CERTIFICADA_0.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 16 del mes de marzo de 2023.— Diputadas y diputados: Frinné Azuara Yarzabal, María de Jesús Aguirre Maldonado, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Miguel Sámano Peralta, Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE CONSIDERE AMPLIAR LA VIGENCIA
DEL DECRETO Y, EN CONSECUENCIA,
DEL PROGRAMA QUE FOMENTA LA
REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades a considerar ampliar la vigencia del decreto y, en consecuencia, del programa que fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, a cargo del diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Brígido Ramiro Moreno Hernández, diputado perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I, III, IV y VI, y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo

Consideraciones

Con alegría recibimos el anuncio que hizo el Presidente de la República sobre la creación de un Programa de regularización de los vehículos de procedencia extranjera que se encuentran en territorio nacional y que no cumplen con los requisitos para hacerlo de manera legal. Como habitante y representante de la frontera norte conozco de cerca las diversas problemáticas relacionadas con la falta de regularización de estos automóviles y el gran beneficio que este programa ha traído y podría seguir trayendo.

El 18 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se instruyó a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana a elaborar un Programa que incentivara a las personas físicas que residen en la región fronteriza norte a llevar a cabo la regularización de los vehículos automotores usados de procedencia extranjera.

Unos meses después, el 19 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se fomenta la regularización de los vehículos usados de procedencia extranjera en el que se establecieron los requisitos para poder acceder a dicho beneficio y algunas reglas que regirían el programa.

Un mes más tarde (el 27 de febrero de 2022) se emitió otro Decreto que reformó el anterior (el de fecha 19 de enero). Dicho decreto incorporó a los estados de Sinaloa y Zacatecas al Programa, así mismo, se hicieron modificaciones respecto de las autoridades involucradas en el proceso de regularización y de los requisitos para acceder al beneficio. De igual manera, se modificó la vigencia del Programa, extendiendo su vigencia dos meses más, es decir, hasta el 20 de septiembre. Por último, el 20 de junio de 2022 el Decreto sufrió una nueva modificación con la que se incorporó al estado de Puebla a las entidades beneficiadas.

Como puede observarse, desde la publicación del Acuerdo que mandataba la creación del Programa de Regulariza-

ción, hasta hace unos meses, se han llevado a cabo diversos cambios tanto en los requisitos para poder acceder al programa, como en el procedimiento a seguir para regularizar con éxito un automóvil, lo cual, ha ocasionado confusión en la población y que haya retraso en la puesta en marcha del Programa.

Adicionalmente, los ciudadanos que han intentado iniciar su trámite se han enfrentado a diversas dificultades como el hecho de que la página para registrarse a veces no está en funcionamiento, así como que ya no hay citas disponibles o que no hay un módulo de atención cerca de sus domicilios, por lo que concretar su trámite resulta más complicado.

A pesar de que el primer Decreto se publicó en octubre de 2021, el inicio de la regularización de los carros comenzó semanas después, en el caso de Coahuila, la atención en los módulos comenzó el 22 de marzo de 2022, es decir, hace casi un año. Lo mismo sucedió en diversos estados, lo que complicó que los usuarios pudieran acceder a este programa.

Se estima que entre marzo y diciembre de 2022 se regularizaron un millón cuarenta y siete mil vehículos en todo el país¹ de los cincuenta millones quinientos mil que se prevé que no estaban regularizados hasta antes de la creación del Programa². Lo anterior refleja que hasta enero, más de cuarenta millones de vehículos no habían podido acceder a la regularización. Si bien no existen números oficiales que reflejen cuántos vehículos de procedencia extranjera han accedido al programa y cuántos hacen falta, es una realidad que la vigencia del Programa es muy corta para cumplir con el objetivo para el que fue creado.

El Acuerdo y el Decreto por los que se crea el Programa de regularización mencionan que la finalidad de su implementación es desincentivar ampliamente el uso de vehículos de procedencia extranjera que se encuentran de manera irregular en México en la comisión de delitos en contra de la seguridad y patrimonio de las personas. Este objetivo no se alcanzaría si el porcentaje de vehículos regularizados es menor, debido a que se podrían seguir cometiendo un gran número de delitos a través de los automóviles que seguirían sin ser identificados.

Recordemos que estas unidades son utilizadas en gran medida para la comisión de actividades ilegales, mismas que comprometen la tranquilidad y seguridad de nuestras familias. Esta práctica es muy recurrente debido a que estos vehículos no cuentan con placas ni registro que permita su lo-

calización o conocer la identidad del responsable del vehículo, por ello la importancia de su regularización.

El primer Decreto que se publicó estableció que la vigencia del programa sería desde la publicación del mismo (19 de enero de 2022) hasta el 20 de julio de 2022, posteriormente, el plazo se extendió hasta el 20 de septiembre y recientemente, el pasado diciembre, se amplió la vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.

Reconocemos el gran trabajo que se ha llevado a cabo para extender la vigencia del Programa de regularización de los carros de procedencia extranjera, sin embargo, consideramos que se debe ampliar la vigencia hasta el 31 de agosto a fin de que más usuarios puedan acceder a este beneficio y con ello poder alcanzar los objetivos que persigue. Esta petición se sustenta en el número limitado de citas que se ofrecen en los módulos de regularización, en que nos encontramos a quince días de que venza el plazo para poder regularizar los vehículos, en que un porcentaje muy alto de usuarios no ha podido acceder a este beneficio y en la gran importancia que tiene la regularización de estos vehículos.

En razón de lo anterior, solicitamos poder extender la vigencia de este programa 5 meses más, es decir, hasta el fin de este año. En ese tenor, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La H. Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal, así como a los titulares de las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Hacienda y Crédito Público y de Economía a considerar ampliar la vigencia del Decreto y, en consecuencia, del Programa que fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera hasta el 31 de agosto de 2023.

Notas

1. Infobae, Programa para regularizar autos 'chocolate' continuará en 2023; gobierno ha recaudado más de 2 mil 600 mdp, consultado el 07 de marzo de 2022, disponible en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/29/programa-para-regularizar-autos-chocolate-continuara-para-2023-gobierno-ha-recaudado-mas-de-26-mmdp/#:~:text=En%20nueve%20meses%20se%20han,antes%20de%20finalizar%20el%20a%C3%B1o>

2. INFORMADOR, Los vehículos “chocolate”... más caos y contaminación, disponible en:

<https://www.informador.mx/economia/Los-vehiculos-chocolate-mas-caos-y-contaminacion-20210821-0039.html> consultado el 15 de septiembre de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

EXHORTO A LA SICT, A SUSPENDER LA ACTUALIZACIÓN Y COBRO DE LAS TARIFAS QUE ENTRARON EN VIGENCIA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2023, EN LAS AUTOPISTAS DE CUOTA FEDERAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SICT a suspender la actualización y cobro de las tarifas que entraron en vigencia en el primer trimestre del 2023 en las autopistas de cuota federal, y se implementan medidas alternativas para los residentes que ocupan dichas vías, suscrita por la diputada Fabiola Rafael Dircio y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, diputadas y diputados, Fabiola Rafael Dircio, Luis Ángel Xariel Espinoza Cházaro, Marcelino Castañeda Navarrete, María Macarena Chávez Flores, Héctor Ruíz Chávez, Edna Gisel Díaz Acevedo, Olga Luz Espinoza Morales, Laura Lynn Fernández Piña, Francisco Javier Huacus Esquivel, Elizabeth Pérez Valdez, Mauricio Prieto Gómez, Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, Gabriela Sodi, Miguel Ángel Torres Rosales, Jesús Alberto Velázquez Flores, integrantes del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 7 de febrero del 2023, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno fede-

ral, emitió el comunicado 027-2023 visible en su página oficial institucional, mediante el cual informa la actualización de tarifas en las autopistas de cuota federal, donde se desprende un ajuste del 7.82 por ciento con base en la inflación ocurrida el año anterior, sin fundar ni motivar dicha determinación.

Con fecha 1 de marzo del presente año, en la cuenta de Twitter y Facebook de la secretaría en comentario se anunció que el incremento de las tarifas a las autopistas operadas por el Fonadin y Capufe no incrementarían el primero de marzo, y que cualquier ajuste será comunicado en su oportunidad. No obstante, a que dicha información no fue anunciada de manera oficial en su página de internet.

El 4 de marzo del 2023, en su página oficial de internet la SCT publica el comunicado 047-2023, en el que anuncia: “Ajusta SICT 7.82 por ciento tarifas en autopistas concesionadas al Fonadin”, por lo que se aplicará la actualización a partir del lunes 6 de marzo.

Es tarea de y compromiso como representantes de la sociedad visibilizar y sensibilizar sobre la situación actual en el país, por citar, la economía de México está pasando la curva de los efectos negativos de la pandemia del covid-19 afectando los bolsillos de las y los mexicanos y por otro lado la inflación globalizada está impactando los precios de la canasta básica, e insumos de primera necesidad.

Los aumentos en los precios de la canasta básica no han sido contenidos, pese a que el gobierno federal ha ilustrado que invierte millones en programas sociales y en apoyos al campo.

Ante esta situación, se suma el aumento de los precios de la gasolina, lo cual tiene también un efecto negativo para cubrir de manera idónea la oferta y demanda de bienes y servicios, sobre todo aquellos que son trasladados desde el campo a las centrales de abastos y mercados, donde los ciudadanos ven el impacto que implica en los precios que pagan.

Hoy las principales vías de comunicación son las autopistas, por donde transitan toda clase de bienes y servicios, además de eso, es una vía de transferencia para los ciudadanos quienes por cuestiones de trabajo, salud, dispersión social y turismo usan en su día a día.

Otro efecto negativo es el impacto que el incremento que por añadidura se ve en los costos de boletos de autobús a los diversos destinos locales y foráneos.

Sumado a estas circunstancias, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitió un comunicado para informar la actualización de tarifas en las autopistas de cuota federal.

La dependencia impone el 7.82 por ciento con base en la inflación prevaleciente del año pasado, sin embargo, dicha medida no se justifica en el comunicado.

Este anuncio es un golpe fuerte a la economía familiar si partimos que, nuestro país la Red Nacional de Carreteras está conformada por un total de 780,511 kilómetros de infraestructura vial en México.

De ese universo, 174,779 kilómetros se identificaron como carreteras pavimentadas, 50,658 km conforman las carreteras federales, 102,719 kilómetros incumben a carreteras estatales.

Por otro lado, se tiene registro de que las carreteras de cuota comprenden 10,767 kilómetros.

Si bien es cierto que, la SCT es la entidad facultada para resolver lo relacionado con los caminos y puentes federales, teniendo dentro de sus atribuciones, otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes ya sea a gobiernos estatales, entidades paraestatales o a empresas particulares, así como vigilar su cumplimiento.

No puede pasar desapercibido que el artículo 20 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dispone que la SCT podrá modificar las tarifas cuando el interés público lo exija, los prestadores de servicios lo soliciten y siempre y cuando se justifiquen ampliamente las necesidades de la medida.

Contrario a la tesis del Ejecutivo federal, respecto de la situación económica del país, los efectos de la inflación y la estabilización de los precios, la SCT no da tregua a los bolsillo de los ciudadanos que ocupan diariamente las autopistas y la actualización de tarifas al tope del porcentaje de la inflación es una decisión contraria a los intereses de una sociedad golpeada en materia económica, es decir, no se analizó la medida de una forma proporcional y adecuada, lo cual vulnera el principio de certeza jurídica, seguridad jurídica, legalidad y transparencia, pues no se conoce el estudio, dictamen, opinión o documento que permita conocer la justificación de la aplicación del 7.82 por ciento sobre las tarifas.

Ahora bien, la propia Ley de Vías Generales de Comunicación en el segundo párrafo del artículo 49, señala la Comisión Consultiva de Tarifas, quien debe emitir la opinión a la SCT para la aprobación definitiva de tarifas y sus reglas de aplicación, lo cual no es visible en ninguna parte del comunicado emitido por la Secretaría ni en su página institucional, lo cual también vulnera el proceso de actualización de tarifas.

En el caso del estado de Guerrero, se promovió un juicio de amparo contra la medida establecida por la SCT, debido a que las condiciones de la autopista no justifica en primer lugar la actualización de las tarifas hasta el tope del porcentaje de la inflación al 7.82, y en segundo lugar, porque los guerrerenses que transitan la autopista del sol, no conocen el dictamen, opinión o el instrumento legal por medio del cual determinaron la medida implementada, lo que sí es un hecho es que, se afecta la economía de los guerrerenses y el alza de los costos de los bienes y servicios que por el impacto de las nuevas tarifas ajustan los costos de operación y traslado pagando el precio final los consumidores.

Considerando que esta medida no está debidamente justificada, y que es facultad de la SCT poder modificar la actualización de las tarifas en las autopistas de cuota federal, y poder revertir el aumento que han sufrido las casetas concesionadas a Capufe y a Fonadin, y establecer medidas alternativas para los residentes que ocupan diariamente estas vías de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta de una manera respetuosa, pero activa, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, suspenda la actualización y cobro de las tarifas que entraron en vigencia en el primer trimestre del 2023, en las autopistas de cuota federal y se implementan medidas alternativas para los residentes que ocupan dichas vías de comunicación, con la finalidad de reducir el impacto económico en el alza de precios de bienes y servicios.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de marzo de 2023.— Diputadas y diputados: Fabiola Rafael Dircio, Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, Elizabeth Pérez Valdez, María Maca-

rena Chávez Flores, Héctor Chávez Ruiz, Edna Gisel Díaz Acevedo, Olga Luz Espinosa Morales, Francisco Javier Huacus Esquivel, Marcelino Castañeda Navarrete, Mauricio Prieto Gómez, Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, Miguel Ángel Torres Rosales, Jesús Alberto Velázquez Flores, Laura Lynn Fernández Piña (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

EXHORTO AL INMUJERES Y DIVERSAS AUTORIDADES DE TAMAULIPAS A GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Inmujeres y a distintas autoridades estatales y municipales de Tamaulipas, a garantizar el interés superior de la niñez, erradicar la violencia contra las mujeres y juzgar con perspectiva de género, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Olga Juliana Elizondo Guerra, diputada por el estado de Tamaulipas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; y artículo 79, numeral 2, fracción III, del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

A lo largo de la historia, la familia mexicana se ha caracterizado por mantener una estructura rígida, en donde, cualquier actitud que salga de lo tradicional debía de ocultarse. Se normalizaban las tradiciones patriarcales de los ancestros por más crueles, violentas o conservadoras que éstas fueran. Entre los males del sistema machista se encuentra la violencia hacia la mujer en una de sus múltiples caras, una de ellas, la Violencia Vicaria, aquella que tiene por objeto dañar a la mujer por medio de sus familiares más cercanos, principalmente, a través de las hijas e hijos.

De acuerdo con la Organización Amnistía Internacional, la violencia vicaria es una forma de violencia de género por

la cual las hijas y los hijos son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres. En la actualidad, algunas entidades federativas, como es el caso de Tamaulipas, han incluido en su marco jurídico la definición como:

“Violencia Vicaria es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.”.

En este sentido y en el marco del 8 de marzo, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en materia de violencia vicaria. Es de señalar que este tipo de Violencia se encuentra legislada y sancionada en 21 entidades hasta el día de hoy y en 11 aún se encuentra pendiente legislar entre los que se encuentran: Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

Datos proporcionados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, informaron que durante el año 2020, cerca de 47 mil mujeres y niñas en todo el mundo fueron asesinadas por su pareja u otros miembros de la familia; es decir que, en promedio, una mujer o niña es asesinada por alguien de su propio núcleo familiar cada 11 minutos¹.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que en 2021 vivíamos cerca de 65.5 millones de mujeres, de las cuales, 77 por ciento tenía 15 años o más de edad. Con respecto a la violencia contra las mujeres, especificó que del total de este grupo de edad, 70 por ciento ha experimentado al menos un incidente de violencia que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito. En el caso del estado de Tamaulipas, a pesar de ser uno de las entidades con los menores índices de violencia contra la mujer, es inaceptable que más de 61 por ciento de la población femenina aseguró haber sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida².

Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, sacó a la luz que, la mayor parte de la violencia que se ejerce contra las mujeres se da cuando tienen una situación conyugal como separada,

divorciada o viuda, mientras que 59.6 por ciento aseguró ser víctima de violencia psicológica, 44.9 por ciento violencia económica patrimonial y/o discriminación, 43.9 por ciento física, 48.1 por ciento sexual.

Para muestra, un botón: el caso de la ciudadana Christian Flores Guzmán a quien le fue arrebatado su hijo de las manos por parte de su expareja, Román Pérez Luevano, quien trabaja el día de hoy en la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Reynosa y es hermano del actual diputado local por el Partido Acción Nacional, Raúl Pérez Luevano e hijo de la Regidora panista Ana Lidia Luevano de los Santos. Acto que constituye entre otros delitos, violencia vicaria.

Hombre que ha hecho uso de su poder personal y familiar, así como de influencias, para intentar arrebatar a su menor hijo de las manos de su madre. Tal como sucedió el pasado 5 de marzo de 2023, cuando el padre del menor asistió a un colegio particular de la ciudad de Reynosa para que, junto a la autoridad, retuvieran y posteriormente le entregaran al niño quien se encontraba bajo los cuidados de la madre hasta ese momento. Asimismo, la madre denunció el uso de influencias para verse afectada en el Juicio Ordinario Civil por custodia en el que la justicia violó sus derechos como madre y los de su hijo menor, al determinar la custodia al padre con el argumento no sustentado de que ella no contaba con solvencia económica para cuidar del menor. Aplicando al caso concreto una flagrante violencia económica e institucional en contra de la madre.

Desafortunadamente, existen miles de casos como éstos a nivel nacional; sin embargo, es de vital importancia reconocer que las personas con mayores afectaciones serán siempre las niñas, niños y adolescentes quienes son utilizados por los padres como instrumentos con el objetivo de causar daño a sus parejas. Las situaciones de violencia a las que son sometidos los menores causan en ellos violaciones a sus derechos humanos, como afectaciones a la salud mental, emocional y a su bienestar.

La Organización Mundial de la Salud define al maltrato hacia los menores como:

“cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el

*contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.*³

La violencia infantil trae aparejada una serie de consecuencias mayúsculas como problemas a la salud física y mental, así como efectos negativos que deterioran su desarrollo cognitivo. Un niño violentado durante su vida infantil, tiene mayor probabilidad de violentar a otros cuando llega a la edad adulta, por lo que es menester de esta representación federal exhortar a las diferentes instituciones a que en el ámbito de sus atribuciones reconozcan a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garanticen el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de los infantes, así como garanticen la protección y restituyan íntegramente los derechos de quienes hayan sido vulnerados.

Asimismo, la Suprema Corte de nuestro país ha establecido que el interés superior del menor, constituye una directriz para decidir en los casos en los que se involucre a menores de edad, en el que las y los jugadores deberán procurar su protección ante cualquier riesgo en su integridad física o emocional sin que baste la afirmación de algunos de los padres o se basen en elementos aislados.

De igual manera, este exhorto tiene por objeto que el poder judicial de Tamaulipas garantice los derechos de las mujeres que se han visto vulnerados durante años por la falta de aplicación del **protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género**⁴, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2013 y de carácter obligatorio para todos los juzgadores en nuestro país. Que los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra México, nos sirvan como base para entender la gravedad y la sistematicidad de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Aunado a lo anterior, la misma Corte antes citada, ha emitido tesis de rubro: “PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES” Y, “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, en las que se sostuvo que a partir de la explicación específica de hombre y mujer, se reconoce la forma en la que cada uno enfrenta una situación en concreto y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales; de igual manera se reconoce la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia partiendo de una in-

interpretación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por lo anterior, es que las autoridades están obligadas a analizar el marco normativo e institucional a fin de identificar la posible utilización de estereotipos sobre las funciones de uno u otro género.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. asamblea, con carácter de urgente u obvia resolución el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las personas titulares del Instituto Nacional de Mujeres, del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, del Sistema DIF Nacional, del Sistema DIF Tamaulipas, del Sistema DIF Reynosa, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas para que, con base en sus atribuciones, garanticen el interés superior de la niñez, erradiquen la violencia contra las mujeres y juzguen con perspectiva de género.

Segundo. La LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas, a que investigue el abuso de poder de la familia Pérez Luevano y, en su caso, de resultar responsables, sean destituidos de sus cargos y sancionados conforme a derecho.

Notas

1. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/UNODC_BriefFemicide_ESP_CA.pdf
2. <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
3. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
4. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/UNODC_BriefFemicide_ESP_CA.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo 2023.— Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO DE SINALOA, A SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LA APERTURA DEL ACUARIO MAR DE CORTÉS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de Sinaloa a suspender los trabajos y la apertura del acuario Mar de Cortés, asimismo, a llevar a cabo una investigación sobre los permisos y licencias, así como los requerimientos de impacto ambiental, suscrita por los diputados Marco Antonio Mendoza Bustamante y Johana Montserrat Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, Marco Antonio Mendoza Bustamante y Johana Montserrat Hernández Pérez, diputado y diputada federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El próximo 30 de marzo de 2023, se pretende inaugurar el acuario Mar de Cortés en Mazatlán, Sinaloa. Este proyecto se constituyó en una asociación público-privada entre el gobierno estatal y la compañía Operadora Audax.

De acuerdo con fuentes de la entidad, el proyecto cuenta con una construcción de 50 mil metros cuadrados en una de las áreas consideradas más sustentables de la ciudad de Mazatlán. El proyecto tuvo una inversión de mil 467 millones de pesos para su desarrollo.¹

Sin embargo, en días recientes han surgido cuestionamientos sobre la legalidad de este proyecto e irregularidades en su planeación.² En primer lugar, destaca la obtención de los fondos. Según una investigación del periódico El Universal, la compra de las hectáreas donde se construyó el recinto tuvo un costo de 196.5 millones de pesos a cargo del erario estatal en 2017. Posteriormente, en 2018 se destinaron 306 millones de pesos más para el inicio de la obra y se obtuvieron 586 millones de pesos de fondos federales.

Estas cifras representan las aportaciones del gobierno de Sinaloa y el gobierno federal. Adicionalmente, los grupos de inversionistas colocaron poco más de 481 millones de pesos y se consiguió un crédito sujeto a los ingresos del

nuevo acuario una vez establecido. Las fechas de vencimiento no se conocen.

En total, la inversión pública alcanzó los mil 89 millones de pesos. No obstante, existen registros que suponen que debido a las condiciones laborales implementadas por la pandemia de covid-19, se destinaron más fondos al proyecto, rebasando los 2 mil millones de pesos. De igual forma, en 2018 cuando se iniciaron los trabajos de construcción, el costo de edificación se amplió en cuatro ocasiones, pasando de 174 millones a 217.

Cabe destacar que la estructuración legal y financiera del proyecto avanzó conforme a su misma construcción. El reportaje de Miriam Ramírez sobre Mar de Cortés señala que en 2018 la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal destinó el monto más alto autorizado para proyectos de infraestructura, a pesar de que ya contaba con grandes aportaciones a su capital.

En segundo lugar, destaca la consolidación de la asociación público-privada que llevó a cabo la construcción e ingeniería del nuevo acuario. En 2018 siete empresas compraron las bases de la licitación del concurso público y solo se asignó a un consorcio conformado por cuatro compañías, entre las que destaca la Operadora Audax como accionista mayoritaria.

La Operadora Audax fue creada durante el proceso de licitación del acuario en 2018. Sobre ello, la investigación del periódico El Universal señala que los socios mayoritarios están directamente relacionados con Quirino Ordaz Coppel, quien fuera gobernador del estado de Sinaloa de 2017 a 2021. Principalmente Ernesto Coppel Kelly, primo del gobernador Ordaz Coppel, y algunos de sus familiares directos^{3, 4}

Una vez en desarrollo el proyecto, el mismo consorcio ganador de la licitación creó una nueva empresa, Kingu Mexicana S.A. de C.V., la cual obtuvo los permisos de administrar y operar el acuario Mar de Cortés por las próximas tres décadas. La empresa está presidida por el yerno de Ernesto Coppel Kelly y otros miembros de Grupo Bonito, empresa ligada a la familia Coppel.

Finalmente, destacan las afectaciones al medio ambiente y la falta de documentos que sustenten la construcción en esa área. Durante la primera etapa de construcción, se edificó el Parque Central para albergar gran parte del proyecto. Sin embargo, de acuerdo con el reportaje, esto condujo a la

contaminación de la Laguna del Camarón en Mazatlán y la detención del ciclo de aves migratorias.⁵

En el mismo sentido, el pasado mes de agosto, vecinos de la ciudad de Mazatlán presentaron una demanda colectiva por la contaminación a esta laguna. De acuerdo con su testimonio, el principal problema es que la Laguna del Camarón está recibiendo descargas de aguas residuales sin tratar y está afectando la zona. Asimismo, en la misma fase del proyecto, se expropió el actual Acuario de Mazatlán que consta de 2.6 hectáreas de terreno en concesión.

Al respecto, el pasado lunes 13 de marzo el actual gobernador de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, señaló que Quirino Ordaz le habría asegurado a través de una llamada telefónica que se llevaron a cabo los trámites correspondientes para construir de manera viable el proyecto. Sin embargo, aseguró que solicitaría información a la Auditoría Superior del Estado (ASE) para revisar los medios de licitación.⁶

En este sentido, desde el Grupo Parlamentario del PRI, se solicita a esta soberanía se exhorte al gobierno del estado de Sinaloa a suspender la apertura del acuario de Mar de Cortés hasta no conocer un veredicto sobre un posible conflicto de intereses y posibles actos de corrupción. Asimismo, solicitamos se exhorte al gobierno estatal a que lleve a cabo una investigación paralela sobre los permisos y licencias para abrir este acuario, además de sus documentos con los que respalda su intervención en áreas importantes para el medio ambiente local.

Por último, desde el Partido Revolucionario Institucional exhortamos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de la Función Pública a investigar las afectaciones correspondientes y fincar, en su caso, las responsabilidades conducentes.

El Proyecto Mar de Cortés enfrenta complicaciones que no pueden permitir su apertura. El desarrollo de las obras debe garantizar condiciones de seguridad medioambiental, transparencia y erradicar cualquier tipo de conflicto de interés. Asimismo, se debe perseguir y castigar cualquier acto de corrupción que involucre medios ajenos a lo permitido legalmente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. El honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno del estado de Sinaloa a suspender los trabajos y la apertura del acuario Mar de Cortés.

Segundo. El honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno del estado de Sinaloa a llevar a cabo una investigación sobre los permisos y licencias con relación al acuario Mar de Cortés, así como los requerimientos de impacto ambiental.

Tercero. El honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de la Función Pública a investigar la construcción del acuario Mar de Cortés en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por posibles afectaciones al medio ambiente y hechos de corrupción en el otorgamiento de permisos y/o licencias en la obra.

Notas

1 El acuario más grande de México abre sus puertas en marzo. Disponible en:

<https://www.mexicodesconocido.com.mx/acuario-mar-de-cortes-mas-grande-de-mexico.html>

2 Investigarán la licitación de Acuario Mar de Cortés. Disponible en:

<https://pulsoslp.com.mx/nacional/investigaran-la-licitacion-de-acuario-mar-de-cortes/1629722>

3 Quirino Ordaz entregó inversión millonaria a su primo hotelero. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/interactivos/2023/acuario-mazatlan/>

4 Exgobernador Quirino Ordaz entregó millones a su primo para acuario en Mazatlán. Disponible en:

<https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/2023/exgobernador-quirino-ordaz-entrego-millones-a-su-primo-para-acuario-en-mazatlan.html>

5 Alistan demanda colectiva por contaminación a la Laguna del Camarón. Disponible en:

<https://www.elsoldemazatlan.com.mx/local/alistan-demanda-colectiva-por-contaminacion-a-la-laguna-del-camaron-8737389.html>

6 Gobierno de Sinaloa revisará Acuario que Quirino Ordaz dio a su primo. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/gobierno-de-sinaloa-revisara-acuario-que-quirino-ordaz-dio-su-primo>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, a 1 de marzo de 2023.— Diputado y diputada: Marco Antonio Mendoza Bustamante, Johana Montserrat Hernández Pérez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

EXHORTO A LA SE, A TRANSPARENTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CONCESIONES MINERAS Y LAS SOLICITUDES EN TRÁMITE QUE SE ENCUENTRAN EN TERRITORIOS CON COMUNIDADES INDÍGENAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SE a transparentar el estado que guardan las concesiones mineras vigentes y las solicitudes en trámite de las mismas que se encuentran en territorios con comunidades indígenas, a cargo de la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del PT

Quien suscribe, diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 y las fracciones I y V del Apartado 2 del artículo 79, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Economía, para que transparente el estado que guardan las concesiones mineras vigentes y las solicitudes en trámite de concesiones mineras que se encuentran en territorios con comunidades indígenas, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió dejar insubsistentes las concesiones mineras de la empresa minera Almaden Minerals; con lo cual, el

máximo tribunal de la nación confirmó que las autoridades mexicanas debieron haber realizado una consulta previa a las comunidades indígenas de Tecoltemi, Puebla, como lo exige nuestra Constitución y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Después de siete años de litigios judiciales, las comunidades indígenas de Tecoltemi, Puebla consiguieron que la Suprema Corte les diera la razón, al invalidar las autorizaciones que el Gobierno federal le había dado a la empresa de capital canadiense, para la explotación minera en terrenos adyacentes a dichas comunidades.

Es importante precisar, que se trata de la primera ocasión en que nuestro máximo tribunal resuelve invalidar una concesión minera por incumplir con el requisito de llevar a cabo la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas, que sufrirán afectaciones con la operación de la concesión minera otorgada.

Como consecuencia de lo anterior, la resolución tomada por la Suprema Corte de la Nación, posibilita cancelar todas las concesiones que hayan sido otorgadas por las autoridades competentes, cuando omitan cumplir con la obligación de consulta a las comunidades indígenas afectadas.

Las concesiones otorgadas en los años 2003 y 2009, abarcaban 14 mil 229 hectáreas de terrenos adyacentes a las comunidades indígenas, quienes se enteraron, vía transparencia, en el año 2015, que dichos terrenos se encontraban concesionados para explotación minera a favor de la empresa Almaden Minerals.

La empresa canadiense proyectaba abrir una mina a cielo abierto para extraer oro y plata; situación que generó preocupación entre la comunidad indígena, pues les inquieta que con la operación de la concesión minera sufran de escasez de agua; además de tener fundados temores por la devastación ambiental que se habrá de generar la mina, debido a lo invasivas que resultan para el medio ambiente y los ecosistemas la operación de las minas a cielo abierto.

Al respecto, es importante señalar que tanto la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía en conjunto con la empresa minera, argumentaban que la consulta se debía realizar hasta que se conociera el programa de explotación y no antes de la expedición de los títulos de concesión; lo cual, resulta violatorio a la Constitución y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, como atinadamente resolvió nuestro máximo tribunal.

Sin embargo, la resolución deja la posibilidad de que la concesión pueda volverse a otorgar, pues ordena a la Secretaría de Economía llevar a cabo los mecanismos o procedimientos necesarios que hagan efectivo el derecho a la consulta previa, libre e informada, para estar en posibilidades de emitir nuevamente la concesión recurrida.

Sin lugar a dudas, la resolución a favor de la comunidad de Tecoltemi, servirá para guiar las resoluciones de los tribunales mexicanos en casos similares que se encuentran litigando otras comunidades indígenas de nuestro país, garantizándose así que toda concesión minera que otorgue el gobierno mexicano deberá contar con la consulta previa libre e informada de las comunidades indígenas afectadas.

En este sentido, la presente proposición con punto de acuerdo, busca exhortar a la Secretaría de Economía para que transparente el estado que guardan las concesiones mineras vigentes y las solicitudes en trámite de concesiones mineras que se encuentran en territorios con comunidades indígenas, con la finalidad de tener claridad de cuántas comunidades indígenas en todo el país se encuentran en una situación similar a la de Tecoltemi.

Con lo anterior, se busca que las comunidades indígenas puedan conocer de una manera práctica y transparente si las autoridades federales han otorgado una concesión para la extracción mineral o si existe una solicitud de concesión minera, en terrenos adyacentes a sus comunidades, con la única finalidad de que se encuentren en posibilidad de defender sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Economía, para que transparente el estado que guardan las concesiones mineras vigentes y las solicitudes en trámite de concesiones mineras que se encuentran en territorios con comunidades indígenas.

Referencias:

<https://avispa.org/scjn-cancela-concesiones-de-la-minera-almaden-minerals-en-tecoltemi-puebla/>

<https://elpais.com/mexico/2022-02-16/la-suprema-corte-cancela-dos-concesiones-mineras-en-tecoltemi-en-una-decision-inedita.html>

https://centroprodh.org.mx/sididh4_0/2023/03/01/sentencia-de-scjn-detiene-concesion-minera-en-ixtacamaxtitlan-fundar/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo 2023.— Diputada Esther Martínez Romano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

EXHORTO A ACABAR CON IRREGULARIDADES Y ABUSOS POR PARTE DE OPERADORES DE GRÚAS RESPONDIENTES DE ACCIDENTES Y PERCANCES EN VÍAS DE COMUNICACIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SICT y a sus homólogas estatales a realizar operativos en caminos, carreteras y puentes con la finalidad de acabar con las irregularidades y abusos por parte de operadores de grúas respondientes de accidentes y percances en vías de comunicación, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Macarena Chávez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 6, numeral 1 fracción I; y 79 del reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, y a sus homólogos estatales para que se realicen operativos en caminos, carreteras y puentes con la finalidad de acabar con las irregularidades y abusos por parte de operadores de grúas respondientes de accidentes y percances en vías de comunicación. Con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El abuso del que son víctimas particulares y operadores del autotransporte en las carreteras de todo el país, tanto federales como estatales, es al día de hoy una plaga. Los operadores de grúas quienes abusan y las autoridades que extorsionan, y además actúan con total impunidad, representan junto con la crisis de inseguridad a nivel nacional uno de los frenos más importantes para el desarrollo de la economía nacional, pues los costos de esta situación suma decenas de miles de

millones de pesos, los cuales pegan directamente en la industria del autotransporte, y de manera indirecta a todo tipo de empresas que tiene la necesidad de transportar materias primas, productos, equipo y maquinaria.

A pesar de que a nivel federal existe un tabulador de grúas como parte de los servicios que regula la SCT, en la realidad el servicio de grúas, arrastre y maniobras de varios tipos, además de los abusos en patios de corralones, son campo para la corrupción, el abuso y la impunidad por parte de los mismos operadores, y de algunos elementos de las policías, federales, estatales y en algunos casos por parte de elementos de la guardia nacional.

Así también el gobierno federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta con una página en que se pretende auxiliar a los quejosos de los servicios de grúas, **“Inconformidad por el cobro excesivo por la prestación del servicio auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento, y/o depósito de vehículos”**¹ es parte de las opciones que se ofrecen para hacer denuncias y demandar soluciones para los inconformes, pero a pesar de ello, las quejas encuentran oídos sordos, pues las acciones se encuentran ausentes y todo queda en discurso.

Los operadores de vehículos de carga y particulares en vehículos de uso personal y familiar acusan que algunos elementos de seguridad federal, elementos de la policía estatal y en ocasiones hasta elementos de la guardia nacional proceden a llamar grúas a los sitios de los percances vehiculares sin el consentimiento de los involucrados en los casos en que el accidente o percance no constituye una afectación a las capacidades cognitivas de los operadores por lo que se encuentran en perfectas condiciones de conciencia y de toma de decisiones, con lo que se evidencia una clara colaboración entre las empresas de grúas en forma de conubernio para llevar a cabo cobros excesivos por maniobras de salvamento, enganche y arrastre de los vehículos, lo que se presta a casos de extorsión.

A pesar de que varias de estas empresas de grúas presentan características y comportamientos propios de una mafia, continúan operando y se jactan de tener relaciones de poder con funcionarios de y personal de la Secretaría de Movilidad y Transporte (SMT), funcionan a través de oficinas fantasma en diversos municipios en varios estados del país.

Las denuncias de moches que se reparten a autoridades de los tres niveles de gobierno les permiten seguir operando en la impunidad, actualmente estas empresas enfrentan de-

nuncias vigentes por abusos en las descabelladas cuotas de servicios de enganche, arrastres y traslados, aunado a ello se mantienen en ocasiones a sujetos a proceso por denuncias constituidas por delito de robo de autopartes de vehículos que son desvalijados en los depósitos clandestinos estas empresas mantienen para sus fraudes.

Esta situación se ha convertido en palabras de los mismos operadores en una psicosis, pues muchas veces se tiene una mayor certeza de que las policías de diferentes corporaciones y de la guardia nacional, representan una mayor amenaza en relación a la delincuencia, pues estos cuentan con uniforme, placa y operan a la luz del día y en contubernio con los operadores de grúas quienes hacen de su posición un nicho de poder en el que los cobros exorbitantes por servicios de arrastre, maniobra y enganche rondan las cantidades absurdas.

Los empresarios en general, pero sobre todo los de la industria del transporte reportan a la par de las empresas aseguradoras que, el cáncer que representan los abusos antes mencionados, está elevando los costos del transporte de mercancías y otros servicios pues sin mediar una petición por parte de los operadores de las unidades de transporte de carga, son coaccionados a aceptar los servicios de grúas completamente fuera de la justa dimensión del percance y con costos que rondan en ocasiones por encima de los 100,000.00 pesos sumándose a las cantidades que algunos elementos de corporaciones estatales y federales exigen para dejar en paz a los trabajadores del volante y a los particulares.

Todos los gastos antes mencionados terminan por repercutir en los costos de las mercancías o en una disminución en las utilidades para empresarios, además de una reducción en la calidad de los servicios y un aumento en los tiempos de entrega, lo cual nos lleva a que el pagano final es el consumidor y por lo tanto la economía en general.

Corrupción, contubernio e impunidad son la causa y la consecuencia de este fenómeno, es deber nuestro como sociedad y como legisladores representantes de los intereses de la ciudadanía formar un todo para frenar esto, pues al final del día todos los mexicanos trabajadores y honrados somos ciudadanos de este hermoso país.

Por lo tanto y con base en los argumentos expuestos, es que someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, exhorta a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, y a sus homólogos estatales para que se realicen operativos en caminos, carreteras y puentes con la finalidad de acabar con las irregularidades y abusos por parte de operadores de grúas respondientes de accidentes y percances en vías de comunicación.

Notas

1 [https://www.gob.mx/tramites/ficha/inconformidad-por-el-cobro-excesivo-por-la-prestacion-del-servicio-auxiliar-de-arrastre-arrastre-y-salvamento-y-o-deposito-de-vehiculos/SCT2857#:~:text=Opciones%20para%20realizar%20tu%20tr%C3%A1mite&text=V%C3%ADa%20telef%C3%B3nica%20\(informes\)%3A%2057239300%20extensi%C3%B3n%2020272](https://www.gob.mx/tramites/ficha/inconformidad-por-el-cobro-excesivo-por-la-prestacion-del-servicio-auxiliar-de-arrastre-arrastre-y-salvamento-y-o-deposito-de-vehiculos/SCT2857#:~:text=Opciones%20para%20realizar%20tu%20tr%C3%A1mite&text=V%C3%ADa%20telef%C3%B3nica%20(informes)%3A%2057239300%20extensi%C3%B3n%2020272).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputada María Macarena Chávez Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

EXHORTO A LA SICT, A PROMOVER EL INICIO DE OPERACIONES DE LA TERMINAL AEROPORTUARIA DE CIUDAD IXTEPEC, OAXACA, ANTE LA QUIEBRA DE AEROMAR

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SICT a promover el inicio de operaciones de la terminal aeroportuaria de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, ante la quiebra de Aeromar, a cargo de la diputada Rosalinda Domínguez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, **Rosalinda Domínguez Flores** diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 y 79 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo

Consideraciones

Que, en el año de 2017 en conjunto y cooperación, el gobierno federal, la Secretaría de Comunicaciones y Trans-

portes (SCT), la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), habilitó el Aeropuerto de Ixtepec, Oaxaca, como terminal aérea mixta con operaciones civiles y militares, promoviendo con ello la conectividad aérea y el desarrollo económico del Istmo de Tehuantepec y el sureste del país.

Que, la habilitación del Aeropuerto de Ixtepec, en el Estado de Oaxaca, inició operaciones civiles con vuelos de la aerolínea Aeromar con la ruta MEX-IZT-MEX, lo que inicialmente permitió beneficiar a más de 15 mil pasajeros al año.

Que, la habilitación de esta terminal aérea mixta, fue el resultado de una inversión superior a los 370 millones de pesos, recursos federales que permitieron contar con la ampliación y renovación del edificio terminal; un nuevo Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI); nueva torre de control y equipamiento; calle de rodaje, ampliación a una posición adicional en plataforma; estacionamiento para automóviles y accesos a edificio terminal; además de la construcción de un nuevo acceso monumental; oficinas de despacho militar; estación meteorológica; rehabilitación de vialidades internas y colocación de cercado para protección de fauna.¹

Es oportuno señalar que inicialmente se pretendía inaugurarla en 2017, sin embargo, el atraso de operaciones se pasó para el año 2018, esto como consecuencia del sismo de 2017 que afectó severamente la región del Istmo de Tehuantepec.

La torre de control original, fue drásticamente dañada por el sismo, por lo cual fue necesario se reconstruyera, ahora la torre tiene más de 29 metros de altura y el edificio terminal con diseños y materiales antisísmicos.

La entrada en operaciones del Aeropuerto de Ixtepec, Oaxaca, surge como una necesidad de fortalecer la conectividad aérea, marítima y ferroviaria de la región sur del país, en particular fortalecer el desarrollo de la zona del Istmo de Tehuantepec.

Para 2021 el Aeropuerto de Ciudad Ixtepec registró un total de 170 frecuencias, con una oferta de 9,877 asientos y una ocupación del 32.56%.

Los usuarios de la ruta se dividen en 90 % correspondían al segmento de negocios y el 10 % a turismo de placer y familiar.²

Asimismo, las operaciones aeroportuarias en Ixtepec fortalecerían el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec abonando al desarrollo del país.

Que, los destinos turísticos de Oaxaca representan un mercado atractivo y de alta rentabilidad, por lo que entre 2015 y 2019 incrementaron en un 77% el número de asientos disponibles en todas las rutas a este estado, teniendo el Aeropuerto de Ixtepec un incremento considerable.

Ese incremento fue el resultado de la ampliación de frecuencias, en la ruta comercial de Aeromar al aeropuerto de Ixtepec, beneficiando a grandes y pequeños empresarios que aciertan en ese destino una extensa gama de oportunidades, consolidando a la entidad como destino recreativo, turístico y de negocios.

Sin embargo, el día 15 de febrero de 2023, la aerolínea Transportes Aeromar, S.A. de C.V, comercialmente conocida como dejó de volar desde y hacia la Ciudad de México, en diversas rutas como; Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Chetumal, Ciudad Victoria, Colima, Cozumel, Guadalajara, Ixtapa Zihuatanejo, Mazatlán, Mérida, Monterrey, Piedras Negras, Puerto Escondido, Puebla, Puerto Vallarta, Tepic y Villahermosa, en México; La Habana, en Cuba; y Laredo, Texas, y McAllen, Texas, en Estados Unidos, particularmente la preocupación de la suscrita se centrará en la ausencia de operaciones de Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

Es por ello que, la preocupación de empresarios, industriales y comerciantes del Istmo de Tehuantepec es un tema que se debe compartir por parte del gobierno federal con la finalidad de recuperar la conectividad aérea que se perdió con la cancelación de operaciones de Aeromar.

Más aun reconociendo que el sector industrial ha estado confirmando su confianza en el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec respaldando las acciones del gobierno en el desarrollo del Istmo que se mira como un gran avance en el desarrollo económico en el sur sureste de México.

Algunos empresarios han declarado su preocupación al citar que; “Es grave y altamente dañino para el comercio y la industria que en pleno proceso de ejecución de los programas y planes gubernamentales”, orientados al desarrollo del Istmo de Tehuantepec, “pierda la conexión aérea no sólo con la Ciudad de México, sino con otras entidades del país.”³

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta de una manera respetuosa a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que, en la medida de sus alcances y facultades, realice gestiones que permitan el inicio de operaciones de la terminal aeroportuaria de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, ante la quiebra de Aeromar.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta de una manera respetuosa a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que, en atención a las necesidades de desarrollo del Istmo de Tehuantepec, se establezcan mesas de negociación con distintas aerolíneas mexicanas para establecer Slots de vuelos en Ciudad Ixtepec Oaxaca.

Notas

1. <https://www.gob.mx/sct/>
2. <https://www.americanindustrialmagazine.com/>
3. <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/>

Dado en la Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 16 de marzo de 2023.— Diputada Rosalinda Domínguez Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

EXHORTO A LA SHCP, EN COORDINACIÓN CON LA SICT, A DESTINAR RECURSOS PARA AMPLIAR LA CARRETERA SALTILLO-MONTERREY Y LA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SHCP, en coordinación con la SICT, a destinar recursos para ampliar la carretera Saltillo-Monterrey y la autopista Monterrey-Saltillo, para fortalecer y agilizar la actividad comercial de la región, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Rubén Ignacio Moreira Valdez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión,

con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La carretera Saltillo-Monterrey y la autopista Monterrey-Saltillo son dos vías de comunicación muy importantes para la región, pues por éstas, transitan cientos de personas diariamente entre los estados de Nuevo León y Coahuila, además de que se ha convertido en un corredor fundamental para el sector empresarial.

No obstante, factores como el auge empresarial de la región y el aumento poblacional han complicado la circulación vial de la zona, pues diariamente los vehículos particulares, los camiones de pasajeros o el transporte de carga que viajan por esta ruta se tienen que enfrentar a los embotellamientos que se llegan a presentar.

Según el Índice de Competitividad Urbana (ICU) 2022, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco), el corredor Monterrey-Saltillo se posicionó en el primer lugar nacional de las ciudades para generar, atraer y retener talento e inversión que detonen la productividad y el bienestar de la población de la región.¹

Nuevo León es la ciudad más competitiva de México, según el Índice de Competitividad Urbana. Le siguen Saltillo, Guadalajara, Querétaro y la Ciudad de México y su zona metropolitana (Valle de México).

De igual manera, el estudio revela que en el Valle de México, Monterrey y Guadalajara poseen un 43 por ciento más de sectores económicos que en el resto de las ciudades evaluadas, lo cual les otorga la categoría de ciudades con mayor diversidad económica. Saltillo se ha posicionado como una de las ciudades con un alto crecimiento económico, así como un importante sector para grandes empresas.

Según datos de la Secretaría de Economía, las exportaciones de Saltillo en 2022 fueron de 2,477 millones de dólares, en donde predominan los partes y accesorios de vehículos automotores (US\$912M), piezas para motores de combustión alternativa, combustión interna rotativa o encendido por compresión (US\$340M) y asientos convertibles o no en camisas y partes (US\$274M).²

En 2022, las ventas internacionales de Monterrey ascendieron a 5,348 millones de dólares, destacando los productos como remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes (US\$437M), cerveza de malta (US\$425M) y jugos de frutas o jugos de frutas y vegetales (US\$283M).³

El auge empresarial de la región se suma a la entrada de la empresa norteamericana Tesla, que, según algunos análisis las Zonas Metropolitanas de Saltillo y Monterrey se unirán en una sola macro región industrial, por lo que el futuro del corredor de la autopista y carretera libre que une a Nuevo León y Coahuila tiene que adaptarse a una nueva realidad.

La autopista de cuota Saltillo-Monterrey es la más reciente, pues se inauguró el 9 de noviembre de 2009 por el presidente en ese momento, sin embargo, al ser de peaje, es la que menos utilizan las personas de la región, debido a su costo actual de 130 pesos mexicanos.

Mientras, que la carretera Monterrey-Saltillo fue construida en mil 933 con recursos de coahuilenses y regiomontanos, impulsada por la Cámara de Comercio local y la Asociación Mexicana Automovilística, que ofrecía ciertos servicios de tránsito a sus miembros, pagando su cuota anual de diez pesos, entre los cuales destaca la entrega de gasolina y lubricantes en cualquier parte de la ciudad.⁴

Aunque existen dos autopistas entre los municipios de Saltillo y Monterrey, la movilidad en la región es muy complicada debido a los altos costos de una autopista de cuota y lo estrecha que es la carretera federal, que es la que utiliza la gran mayoría de personas que necesitan trasladarse de un sitio a otro.

Ante la apertura de una empresa a nivel internacional como tesla, es necesario contar con un sistema carretero que cumpla con la demanda empresarial y de todas las personas que viven en la región. Sería sumamente útil ampliar las autopistas que conectan Monterrey y Saltillo, ya que serían esenciales para el funcionamiento industrial de la zona.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público para que, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, destinen recursos suficientes para ampliar la carretera Saltillo-Monterrey y la autopista Monterrey-Saltillo cuota, a fin de fortalecer y agilizar la actividad comercial de la región.

Notas

1 Milenio, Área Monterrey-Saltillo es líder de zonas para invertir. Consultado a través de:

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/area-monterrey-saltillo-es-lider-de-zonas-para-invertir>

2 Data México, Saltillo. Consultado a través de:

<https://datamexico.org/es/profile/geo/saltillo>

3 Data México, Monterrey. Consultado a través de:

<https://datamexico.org/es/profile/geo/monterrey>

4 Gobierno de Santa Catarina, NUESTRA HISTORIA La carretera Saltillo-Monterrey y la autopista Monterrey-Saltillo son dos vías de comunicación muy importantes para la región, pues por ellas transitan cientos de personas diariamente entre los estados de Nuevo León y Coahuila, además de que se ha convertido en un corredor fundamental para el sector empresarial.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la honorable Cámara de Diputados, a los 16 días del mes de marzo de 2023.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

SE GARANTICE A VECINOS DE LA CALLE
VERSALLES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,
VIVIR EN UN ENTORNO SANO Y SEGURO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ciudad de México a implementar mecanismos de colaboración con la alcaldía Cuauhtémoc, con el propósito de garantizar a las y los vecinos de la calle Versalles a vivir en un entorno sano y seguro, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada federal Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, y 79, numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la información emitida por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) del 2019 a 2022, se han tramitado más de 350 mil peticiones de la condición de refugio, particularmente de naciones de América Latina y El Caribe como es el caso de Haití, Honduras, Venezuela, Cuba, El Salvador y Guatemala, pero también de Brasil, Chile y Nicaragua.

La presión que enfrenta el organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación por la cantidad de trámites que realiza se demuestra con la cifra más reciente que corresponde a solo el mes de enero de 2023 cuando se recibieron 12 mil 863 solicitudes en contraste con las 5 mil 834 de enero de 2022 y 6 mil 497 de enero de 2021.

Recientemente las personas vecinas que viven cerca de las instalaciones de la Comar ubicada en Versalles 49 colonia Juárez en la Ciudad de México, han reportado que varios grupos de migrantes pernoctan fuera de la comisión afectando directamente a las personas que radican en la zona quienes obstruyen el paso y prohíben que las y los vecinos puedan transitar libremente por la banqueta, además de que en ocasiones las y los migrantes se colocan en la entrada de las viviendas prohibiendo la entrada y salida de los hogares de los vecinos.

Sin dejar de mencionar que el hacinamiento de migrantes ha impedido que la economía local fluya e incrementado debido a que estos, orinan y defecan en el mismo lugar donde se quedan a pernoctar generando con ello un ambiente desagradable para las personas que acuden a los locales comerciales que se encuentran en la zona.

Sabemos que nuestro país tiene un papel fundamental en el tema migratorio ya que se desarrollan diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor mi-

gratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente.

Reconocemos que las personas migrantes tienen derecho a solicitar asilo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 constitucional, toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Sin embargo, este artículo igual señala que; el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades ... de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En este sentido es importante mencionar que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, establece en su artículo 10 fracción IX que:

Artículo 10. A la Secretaría (de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México) le corresponde la prevención de la Comisión de Infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

I. a VIII.

IX. Auxiliar, con estricto apego a los protocolos sobre la materia a las áreas de inclusión y bienestar social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social.

Sin dejar de mencionar que el artículo 28 fracción II del mismo ordenamiento, señala que se infraccionará a quien:

Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable

y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica.

Ninguna de estas manifestaciones cumple con lo que está ocurriendo en los alrededores de la Comar ya que la situación de estos migrantes se ha convertido en una situación de hacinamiento debido a que no cuentan con las condiciones mínimas para pernoctar en la vía pública a la espera de su turno.

Estos hechos han desencadenado una serie de anomalías que permiten que los migrantes en espera de la respuesta por parte de la autoridad realicen una serie de acciones contrarias a la ley, ya que migrantes o refugiados tienen cómplices en la toma de calles quienes son proveedores de cartones a modo de camas, por vendedores de comida a toda hora del día sin las más mínimas condiciones de higiene, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 fracción XIV, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México la que señala que son infracciones contra el entorno urbano de la ciudad, colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.

La venta de comida ha hecho que las personas migrantes lleguen a enfermar debido a la ingesta de alimentos preparados sin la más mínima higiene, por lo cual, al no contar con sanitario o espacio para poder hacer las necesidades, estas la realizan a la intemperie creando así un foco de infección que genera olores desagradables que llega perturba a los vecinos y a los comercios de calles aledañas, afectando principalmente las calles de Versailles, Lucerna y el parque Giordano Bruno. Además de que las personas migrantes no respetan la propiedad privada al orinar paredes y cortinas de comercios afectando económicamente a las y los vecinos, toda vez que estos acontecimientos impiden que se restablezca el flujo turístico y el repunte económico de la zona, además de que bloquean la entrada a sus domicilios afectando el derecho de personas que habitan en el lugar.

No podemos omitir que la presencia de los migrantes al exterior de la Comar, deja entrever una serie de violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades ya que en el lugar se encuentra niñas y niños hijos de migrantes quienes en ocasiones duermen en los lugares donde hacen sus necesidades, creando un ambiente nocivo para la salud de los infantes, además de que los pañales y la basura ge-

nerada la dejan sobre las banquetas proliferando la inmundicia en la zona, por ello la importancia de considerar el reubicar la Comisión a una zona donde cuente con la infraestructura adecuada que permita atender la solicitudes de las personas migrantes que solicitan refugio en nuestro país, sin afectar las zonas aledañas ni a sus habitantes.

Otro punto que no podemos dejar de señalar, es que las personas migrantes se han convertido en un blanco, por parte de bandas que cruzan migrantes, los denominados “polle-ros”, quienes con engaños los acechan, con la promesa de agilizar sus trámites o ayudarles a cruzarlos a Estados Unidos. La importancia de atender esta problemática es evitar que se repita el caso de migrantes muertos por asfixia o que terminen sirviendo al crimen organizado.

Por ello con el propósito de salvaguardar el derecho de los vecinos a vivir en un entorno seguro y sano, por lo que el gobierno de la Ciudad de México debe tomar medidas concretas y progresivas, individualmente y en cooperación con la alcaldía, para desarrollar, implementar y mantener marcos adecuados para habilitar todos los componentes necesarios para que los vecinos vivan en ambiente propicio de bienestar. Por ello tengo a bien presentar la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados, exhorta al gobierno de la Ciudad de México, a implementar mecanismos de colaboración con la Alcaldía Cuauhtémoc, con el propósito de garantizar a las y los vecinos de la calle Versailles a vivir en un entorno sano y seguro.

Segundo. La Cámara de Diputados, exhorta al gobierno de la Ciudad de México, a reubicar en albergues, refugios y casas de migrantes a las personas migrantes que permanecen al exterior de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), respetando en todo momento sus derechos humanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputada Gabriela Sodi (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

EXHORTO A LOS GOBIERNOS ESTATALES A CREAR E INSTALAR SISTEMAS PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los gobiernos estatales a realizar la creación e instalación de los Sistemas para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

Consideraciones

Hace más de dos mil trescientos años, en la antigua Grecia, cuna de la cultura y las artes, el filósofo Platón mencionaba “*Buscando el bien de nuestros semejantes, encontramos el nuestro*”¹. Esta frase es trascendental e históricamente válida ya que, de todos los filósofos griegos, es justo el trabajo ideológico de Platón el que de manera más intacta ha prevalecido a través de los años y llegado a nuestros tiempos. Esta idea engloba la intención genérica de la propuesta que hoy se expone, y que se basa en la construcción de un país con mejores condiciones de inclusión social para las personas con discapacidad, a sabiendas de que, el bienestar de todos los integrantes de nuestra sociedad, significa un país con mejores condiciones de desarrollo social para todos sus habitantes.

Que, de acuerdo con información publicada por el INEGI, en 2020, obtenida por la realización del Censo 2020, para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126,014,024 personas; se menciona que la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7 168 178), de éstas, un total de 5,577,595 (78%) tienen únicamente discapacidad, 723,770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602 295 (8%) tienen, además de algún problema o condición mental, una discapacidad y 264,518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.²

Del total de personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental, es decir, de los 7,168,178 personas, 2.9 millones reportan que caminar, subir o bajar, así como ver, aun usando lentes, son las actividades con mayor dificultad para su realización y hablar o comunicarse es la actividad menos reportada con 945 mil habitantes, por último, este informe señala que las personas que declaran algún problema o condición mental representan casi 1.6 millones de habitantes.²

La integración en la sociedad de las personas con discapacidad, siempre con un enfoque de derechos humanos y en combinación con medidas específicas, constituye la estrategia clave para lograr la inclusión. Se debe garantizar su participación en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en las esferas política, económica y social con el fin de abatir la desigualdad y fomentar una cultura inclusiva.³

La imperfección humana en cuanto a los aspectos físicos, fisiológicos y psicológicos del cuerpo, ha creado para las personas con discapacidad una historia contrastante, en algunas sociedades trágica y en otras completamente magnífica. En las sociedades más primitivas, las personas con discapacidad, al no poderse valer por si mismos, y sobre todo, al no poder realizar las actividades necesarias para su subsistencia, eran asesinados en virtud de su nula contribución para la prosperidad del grupo social.⁴

En Mesoamérica la historia de la discapacidad es completamente diferente, muy al contrario de las culturas europeas, aquí quienes la padecían eran considerados divinidades y eran sujetos de todo tipo de privilegios y de culto religioso, pero también (dependiendo de la cultura de la que se hable), existía el contraste de atribuir la discapacidad a fenómenos astrológicos, mitos y castigos divinos.⁵

De acuerdo con un estudio de la Fundación Adecco, en España, se menciona que en el siglo XV aparecen las primeras instituciones denominadas manicomiales, mismas que como su propio nombre indica, eran recintos con fines discriminatorios, segregadores y estigmatizantes, por lo que en nada ayudaron a la integración de Personas con Discapacidad a la sociedad, ya en el siglo XX se crean los primeros centros de educación especial, pero desde una perspectiva excesivamente paternalista, que refuerza la dependencia social y económica de estas personas. Esta tendencia a la protección paternal se ve reforzada tras la II Guerra Mundial, con la aparición de numerosas discapacidades sobrevenidas de las heridas de guerra, y por primera

vez, algunas personas con discapacidad fueron consideradas héroes.⁶

En la segunda mitad del siglo XX se empiezan a forjar los primeros lobbies de asociaciones formadas por personas con discapacidad y sus familias que se unen para defender sus derechos. Poco a poco, las personas con discapacidad van empoderándose y adquiriendo más presencia en la agenda política. En España, en el año 1982 se produce un punto de inflexión con la aprobación de la LISMI (Ley de Integración Social del Minusválido), hoy llamada Ley General de la Discapacidad, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, no es hasta la década del año 2000 cuando comienza a abandonarse la perspectiva asistencial y paternalista para evolucionar hacia un nuevo enfoque en el que la persona con discapacidad cuenta con habilidades, competencias, recursos y potencialidades, si se le brindan los apoyos necesarios.⁷

Que el 13 de diciembre del año 2006, fue aprobada por el pleno de Organización de las Naciones Unidas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, misma que entró en vigor el 3 de mayo del año 2008. En dicha Convención quedó señalado en el primero de sus articulados que el propósito de dicha Convención era el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Que, en el mismo instrumento, en el numeral 4 del artículo 16 de la Convención, se estableció que los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.⁸

Que en mayo del 2011 se publicó la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, cuyo objeto es reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos

humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.⁹

Así también en su artículo tercero, dicha ley señala que corresponde a los Gobiernos de los Estados de la República, entre otros organismos, la observancia de dicha ley y la gestión de los recursos y acciones necesarias para el alcance de los objetivos ahí señalados.⁹

Que, para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a su pleno desarrollo y al empoderamiento de las mismas a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social, señalando que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.⁹

Cabe destacar que en el transitorio séptimo de la promulgación de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad se señala que todos los entes competentes deberían desarrollar las políticas públicas y acciones señaladas en dicha Ley, adoptando medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos en congruencia con la Convención.⁹

Que el pasado 9 de marzo del presente año, el poder ejecutivo del estado de Hidalgo, encabezado por su gobernador Julio Menchaca Salazar, realizó la instalación del primer Sistema Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es hacer valer los derechos de las Personas con Discapacidad que vienen señalados en la Ley General, y que han venido siendo materia de política pública desde la entrada en vigor de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en mayo del 2008.

Que con ese acto, el Gobierno de Hidalgo hace realidad una meta más de la lucha por la igualdad y la no discriminación, generando un punto a través de la cual los luchadores sociales, las familias y las personas con discapacidad pueden aportar sus esfuerzos para que en coordinación con el Estado y la sociedad civil, se logre la anhelada integra-

ción de las Personas con Discapacidad en la sociedad, sin ánimos paternalistas y en búsqueda de que estas personas alcancen en justas proporciones la independencia y autosuficiencia humana que necesitan.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente a los poderes ejecutivos de los estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen la creación e instalación de los Sistemas para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Notas

1. https://posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Plat%C3%B3n_DI%C3%A1logos%20V.pdf

2. Dirección de Comunicación Social del INEGI, comunicado de prensa número 713/21, 3 de diciembre de 2021, Páginas 4/5.

3. Noticias ONU. (2020). Una guía para respetar los derechos de las personas con discapacidad durante la pandemia de coronavirus.

<https://news.un.org/es/story/2020/04/1473702>

4. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/gomez_m_v/capitulo3.pdf

5. Idem.

6. <https://fundaciondecco.org/blog/que-es-la-discapacidad-evolucion-historica/>

7. Idem.

8. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Segunda Edición diciembre, 2020

9. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputada Mónica Herrera Villavicencio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.